



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 3. Otras disposiciones

##### Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

- 15847 Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se otorga a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada "L.E.A.M.T. 20 kV y C.T.U. Media Legua de 100 KVA" en el término municipal de Librilla y se reconoce, en concreto, la utilidad pública de la misma. 43595
- 15848 Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se otorga a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada "Salidas 4/C Nueva S.T. Murcia hacia Makro" en el término municipal de Murcia. 43600
- 15849 Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se otorga a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada "Salidas subterráneas de Mt. 20 Kv desde nueva S.T. Murcia (Fase 1)" en el término municipal de Murcia. 43605
- 15850 Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se otorga a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada "L.A./S.M.T. 20 kV y C.T. Huerta Arriba de 250 KVA" en el término municipal de Las Torres de Cotillas y se reconoce, en concreto, la utilidad pública de la misma. 43610
- 15851 Orden de 26 de septiembre de 2012, de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la III edición de los Premios de la Región de Murcia a la Excelencia. 43615
- 15852 Orden de 26 de septiembre de 2012, de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la III edición de los Premios de la Región de Murcia a la Seguridad en las Empresas Industriales. 43624

#### 4. Anuncios

##### Consejería de Presidencia

- 15853 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expediente sancionador de espectáculos públicos 279/2011. 43633

##### Consejería de Cultura y Turismo

- 15854 Notificación a interesado de acto administrativo. Expte. Sub.nomi/09. 43634
- 15855 Edicto por el que se notifica acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador. Ref. 326/2012. 43635
- 15856 Edicto por el que se requiere documentación para clasificación del establecimiento de restauración denominado "Aroma" sito en Águilas. 43636

BORM

**Consejería de Universidades, Empresa e Investigación  
Instituto de Fomento de la Región de Murcia**

15857	Edicto por el que se notifica resolución de expediente administrativo de incumplimiento. Expte. 2010.03.PERM.0091.	43637
15858	Edicto por el que se notifica resolución de desestimación de solicitud de subvención. Expte. 2010.03.LPSA.0113.	43638
15859	Edicto por el que se notifica resolución de desestimación de solicitud de subvención. Expte. 2010.03.LPSA.0176.	43639
15860	Edicto por el que se notifica resolución de desestimación de solicitud de subvención. Expte. 2010.03.LPSA.0127.	43640
15861	Edicto por el que se notifica solicitud de documentación. Expte. 2009.03.FAMI.0005.	43641
15862	Edicto por el que se notifica solicitud de documentación. Expte. 2009.03.TITE.0294.	43642
15863	Edicto por el que se notifica solicitud de documentación. Expte. 2009.03.PICE.00097.	43643
15864	Edicto por el que se notifica resolución de desestimación de solicitud de subvención. Expte. 2010.03.LPSA.0277.	43644
15865	Edicto por el que se notifica acuerdo de incoación de procedimiento de incumplimiento. Expte. 2010.03.PAIN.0080.	43645

**Consejería de Universidades, Empresa e Investigación**

15866	Edicto de notificación de iniciación de expediente sancionador 3C12PS000229.	43646
15867	Edicto de notificación de liquidación de expediente sancionador ordinario 4I11SA0091.	43647
15868	Edicto de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía por el que se notifica a Benyoussef Zarfaoui, la resolución de procedimiento sancionador. (Expte. 6P12SA00022).	43649
15869	Edicto de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía por el que se notifica a Lakhdar Moghli Moghli, la resolución de procedimiento sancionador. (Expte. 6P12SA00020).	43652
15870	Edicto de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía por el que se notifica a Kolyo Strahilov Popov, la resolución de procedimiento sancionador. (Expte. 6P12SA00028).	43655
15871	Edicto de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía por el que se notifica a Aldo Elmy Mansilla, la resolución de procedimiento sancionador. (Expte. 6P12SA00042).	43658

**III. Administración de Justicia****De lo Social número Dos de Cartagena**

15872	Procedimiento ordinario 71/2011.	43661
15873	Procedimiento ordinario 679/2011.	43663
15874	Despido/ceses en general 155/2012.	43664
15875	Ejecución de títulos judiciales 128/2012.	43665
15876	Ejecución de títulos judiciales 242/2012.	43668

**De lo Social número Tres de Cartagena**

15877	Despido/ceses en general 561/2012.	43670
-------	------------------------------------	-------

**Primera Instancia e Instrucción número Tres de Lorca**

15878	Divorcio contencioso 626/2010.	43671
-------	--------------------------------	-------

**Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Lorca**

15879	Divorcio contencioso 478/2011.	43673
-------	--------------------------------	-------

**BORM**

**Primera Instancia número Seis de Murcia**

15880 Expediente de dominio. Exceso de cabida 341/2010. 43675

**De lo Social número Siete de Murcia**

15881 Procedimiento ordinario 100/2011. 43677

15882 Procedimiento ordinario 142/2011. 43678

15883 Ejecución de títulos judiciales 483/2011. 43679

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia**

15884 Procedimiento ordinario 86/2011. 43684

15885 Despido/ceses en general 589/2012. 43686

15886 Despido/ceses en general 730/2012. 43688

15887 Despido objetivo individual 754/2011. 43690

15888 Seguridad Social 373/2011. 43691

15889 Procedimiento ordinario 524/2012. 43693

15890 Despido objetivo individual 810/2012. 43694

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia**

15891 Despido/ceses en general 862/2012. 43695

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia**

15892 Despido/ceses en general 803/2012. 43696

15893 Despido objetivo individual 813/2012. 43699

15894 Impugnación de conciliación administrativa 367/2012. 43701

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia**

15895 Procedimiento de oficio autoridad laboral 300/2011. 43704

15896 Despido objetivo individual 809/2012. 43705

15897 Despido objetivo individual 811/2012. 43706

15898 Despido/ceses en general 494/2012. 43707

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia**

15899 Seguridad Social 391/2011. 43709

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia**

15900 Procedimiento ordinario 1.073/2011. 43710

15901 Procedimiento ordinario 1.057/2011. 43712

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia**

15902 Ejecución de títulos judiciales 149/2012. 43714

15903 Ejecución de títulos judiciales 419/2011. 43717

15904 Ejecución de títulos judiciales 181/2012. 43719

15905 Ejecución de títulos judiciales 444/2011. 43721

15906 Ejecución de títulos judiciales 465/2011. 43725

15907 Ejecución de títulos judiciales 174/2012. 43727

**BORM**

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia**  
**De lo Social número Dos de Murcia**

15908	Ejecución de títulos judiciales 340/2011.	43730
15909	Ejecución de títulos judiciales 128/2012.	43733
15910	Ejecución de títulos judiciales 214/2012.	43736
15911	Ejecución de títulos judiciales 256/2012.	43739
15912	Ejecución de títulos judiciales 200/2012.	43741
15913	Ejecución de títulos judiciales 194/2012.	43743
15914	Ejecución de títulos judiciales 207/2012.	43745
15915	Ejecución de títulos judiciales 227/2012.	43747
15916	Ejecución de títulos judiciales 250/2012.	43750

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia**  
**De lo Social número Tres de Murcia**

15917	Ejecución de títulos judiciales 153/2011.	43752
15918	Ejecución de títulos judiciales 129/2012.	43754
15919	Ejecución de títulos judiciales 156/2012.	43756
15920	Ejecución de títulos no judiciales 189/2012.	43759
15921	Ejecución de títulos judiciales 1/2012.	43761
15922	Ejecución de títulos judiciales 206/2012.	43763
15923	Ejecución de títulos judiciales 207/2012.	43765
15924	Ejecución de títulos judiciales 169/2012.	43767

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia**  
**De lo Social número Cuatro de Murcia**

15925	Ejecución de títulos judiciales 277/2011.	43770
-------	---	-------

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia**  
**De lo Social número Cinco de Murcia**

15926	Ejecución de títulos judiciales 121/2012.	43772
15927	Ejecución de títulos judiciales 158/2012.	43775
15928	Ejecución de títulos judiciales 190/2012.	43777
15929	Ejecución de títulos judiciales 229/2011.	43779
15930	Ejecución 225/2009.	43781
15931	Ejecución de títulos judiciales 452/2011.	43782

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia**  
**De lo Social número Seis de Murcia**

15932	Ejecución de títulos judiciales 221/2012.	43784
15933	Ejecución de títulos judiciales 114/2012.	43788
15934	Ejecución de títulos judiciales 94/2012.	43792
15935	Ejecución de títulos judiciales 169/2012.	43795
15936	Ejecución de títulos judiciales 182/2012.	43798
15937	Ejecución de títulos judiciales 190/2012.	43801
15938	Ejecución de títulos judiciales 215/2012.	43804

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia**  
**De lo Social número Siete de Murcia**

15939 Ejecución de títulos judiciales 99/2012. 43807

**De lo Mercantil número Uno de Murcia**

15940 Procedimiento ordinario 760/2009. 43809

**De lo Social número Dos de Almería**

15941 Despidos/ceses en general 443/2012. 43811

15942 Despidos/ceses en general 444/2012. 43812

**IV. Administración Local****Águilas**

15943 Resultado de la liquidación, por resolución de contrato, del suministro denominado "Memoria técnica para creación de Centro de Interpretación del Mar y Ecoescuela de Pesca". 43813

**Caravaca de la Cruz**

15944 Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza general de contribuciones especiales del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz. 43814

15945 Aprobación provisional de la modificación de ordenanzas fiscales para 2013. 43815

15946 Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza general de precios públicos del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz. 43817

**Mazarrón**

15947 Citación por comparecencia notificación en procedimiento sancionador-ordenanza municipal y Ley Orgánica 1/92. 43818

15948 Edicto por el que se notifica requerimiento al titular de los puestos n.º 35 y n.º 36 del Mercado de Abastos "Cresta del Gallo, de Mazarrón. 43819

15949 Anuncio de aprobación inicial del expediente de concesión de crédito extraordinario n.º 2/2012. 43820

15950 Anuncio de aprobación inicial del expediente de suplemento de crédito n.º 1/2012. 43821

**Molina de Segura**

15951 Aprobación provisional de modificación de ordenanzas fiscales. 43822

15952 Tasa de recogida de basuras del quinto bimestre del ejercicio 2012. 43823

**Murcia**

15953 Anuncio de enajenación mediante adjudicación directa. 43824

**San Javier**

15954 Baja por caducidad de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente. 43830

**Santomera**

15955 Bajas en el Padrón Municipal de Habitantes por caducidad. 43832

**Torre Pacheco**

15956 Iniciación de expediente de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes, por inclusión indebida. 43834

15957 Resolución de expediente de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes, por inclusión indebida. 43835

15958 Resolución de expediente de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes, por inclusión indebida. 43836



**BORM**

**Torre Pacheco**

15959 Resolución de expediente de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes, por inclusión indebida. 43837

15960 Resolución de expediente de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes, por inclusión indebida. 43838

**Totana**

15961 Notificación a interesados en expedientes de reclamación de daños en bienes municipales. 43839

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

**15847 Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se otorga a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada "L.E.A.M.T. 20 kV y C.T.U. Media Legua de 100 KVA" en el término municipal de Librilla y se reconoce, en concreto, la utilidad pública de la misma.**

Vistos los expedientes 3E07AT21821 y 3E07AT21822 iniciados por la empresa distribuidora de energía eléctrica Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., con C.I.F. n.º A-95075578 y domicilio a efectos de notificaciones en Murcia, Avda. de los Pinos, nº 7, C.P. 30.009, en el cual constan y le son de aplicación los siguientes

#### Antecedentes de hecho

**Primero:** La empresa presentó solicitud el 9 de agosto de 2007, al objeto de que por esta Dirección General se otorgue la autorización administrativa, la aprobación del proyecto de ejecución, y el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada «L.E.A.M.T. 20 KV y C.T.I. Media Legua de 100 KVA», situada en el Paraje La Media Legua, en el término municipal de Librilla, para lo cual aportó el proyecto suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, que incluye la relación concreta e individualizada de bienes y derechos de necesaria expropiación, la afección a fincas de propiedad privada derivadas de la construcción de las citadas instalaciones, y separatas técnicas de los cruces y paralelismos con los bienes afectados de diversas administraciones, organismos y empresas de servicio público y de servicios de interés general, con la finalidad de mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona.

**Segundo:** La solicitud presentada se realiza al amparo de lo dispuesto en el Título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en los capítulos I, II, y V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV.

**Tercero:** Mediante anuncios publicados en el B.O.R.M. n.º 61 de 12 de marzo de 2008, en los diarios La Verdad y La Opinión de 8 de enero de 2008, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Librilla, ha sido sometida a información pública la solicitud durante un plazo de 20 días, en la que se incluyó la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la servidumbre de

paso, no habiéndose presentado alegaciones por parte de los propietarios de los bienes afectados ni por otros particulares.

**Cuarto:** Mediante oficios de esta Dirección General de fecha 26 de noviembre de 2007, se remitieron separatas técnicas del proyecto de afecciones a bienes y derechos de las siguientes administraciones, organismos y empresas de servicio público y de interés general, solicitando informe sobre su conformidad u oposición a la autorización solicitada: Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia y ADIF (Administrador de Infraestructuras Ferroviarias). Posteriormente, mediante oficio de 20 de febrero de 2008 se reiteró la solicitud de informe, habiéndose recibido los informes favorables con los condicionados técnicos, que se han remitido a la empresa solicitante, la cual ha mostrado su aceptación.

**Quinto:** La empresa solicitante Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., tiene atribuidas las funciones de gestor de la red de distribución, conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria duodécima de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y esta inscrita en el Registro administrativo de distribuidores, comercializadores y consumidores directos en mercado del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio; así mismo tiene acreditada su capacidad legal, técnica y económica-financiera para la realización del proyecto, requerida en el artículo 121 del Real Decreto 1995/2001, de 1 de diciembre, y está sujeto a los derechos y obligaciones establecidos en el artículo 41 del citado R.D. 1955/2001; y la instalación proyectada está considerada como desarrollo de su red de distribución en la zona de distribución que tiene autorizada.

**Sexto.:** Por el Servicio de Energía se ha emitido informe técnico y propuesta de resolución favorable a la solicitud presentada.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero:** Esta Dirección General es competente para otorgar la autorización administrativa para la construcción, aprobación del proyecto de ejecución y reconocer, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución en virtud de lo dispuesto en el art. 3.3.c) de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y en el art. 20 del Decreto nº 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, modificado por Decreto 147/2011, de 8 de julio.

**Segundo:** Al presente expediente le es de aplicación: la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el art. 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV; la Ley de 16 de diciembre de 1954 de expropiación forzosa; el Decreto de 24 de abril de 1957 que aprueba su Reglamento; el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, aprobado por R.D. 223/2008, de 15 de febrero; el Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación; el Decreto 47/2003 de 16 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Establecimientos Industriales

de la Región de Murcia; los reglamentos técnicos específicos, normas técnicas de aplicación y otras disposiciones concordantes.

**Tercero:** Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos establecidos en el Título VII del citado RD 1955/2000; que no se han presentado alegaciones durante el periodo a que ha sido sometido a información pública el expediente por parte de los propietarios afectados ni por otros particulares; que la empresa solicitante ha aceptado los condicionados impuestos por las administraciones, organismos y empresas de servicio público y de interés general que han informado favorablemente el expediente; y que además la línea eléctrica proyectada está calificada como de distribución de energía eléctrica, la cual está declarada de utilidad pública conforme a lo establecido en la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico, y su finalidad es mejorar el suministro eléctrico en la zona, que está considerado como esencial por la citada Ley 54/1997; es por lo que se informa favorablemente la autorización solicitada.

**Cuarto:** Vistas las disposiciones legales citadas, y demás de general aplicación, en uso de las facultades que me confiere el artículo 19.1.b) de la Ley Regional 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en base a la propuesta de resolución favorable emitida por el Servicio de Energía.

#### **Resuelvo**

**Primero:** Otorgar a la empresa distribuidora de energía eléctrica Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U., la autorización administrativa para la construcción de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada « L.E.A.M.T. 20 KV y C.T.I. Media Legua de 100 KVA » situada en La Media Legua, en el término municipal de Librilla, cuya finalidad es mejorar el suministro eléctrico en la zona

**Segundo:** Aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica antes mencionada, cuyas características principales son las siguientes:

A) Línea eléctrica.

Tipo: Aérea.

Tensión de suministro: 20 kV.

Apoyos: Metálicos de Celosía

Aisladores: U70-YB-20P

Número circuitos: Uno.

Origen: Apoyo de nueva planta n.º 1 del tipo 16-C-3000 intercalar en línea propiedad de Iberdrola D.E., S.A.U.

Final: C.T.I. Media Legua, apoyo de nueva planta nº5 del tipo 14-C-2000.

Longitud: 408 metros.

Conductores: LA-56.

B) Centro de transformación.

Tipo: Intemperie sobre apoyo metálico.

Relación de transformación: 20.000/420-240 V.

Potencia: 100 KVA

Otras características: Tipo compañía

C) Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro eléctrico existentes en la zona.

C) Calificación de la instalación: Distribución de energía eléctrica.

D) Término/s municipal/es afectado/s: Librilla

E) Presupuesto de ejecución total de la instalación. 15.559,62 y 10.899,42 Euros.

F) Autor del proyecto: Juan Luís Perea Ramírez, Ing. Técnico Industrial.

**Tercero:** Reconocer, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica de distribución que se autoriza, a los efectos señalados en el Título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y Capítulo V del Título VII del R.D. 1955/2000 citado, que llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectado, relacionados en los anuncios de información pública a los que se hace referencia en el antecedente tercero, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

**Cuarto:** Esta autorización está sometida a las condiciones especiales siguientes:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto y anexos presentados y aprobados. En caso de introducir variaciones tanto en su trazado como en las modificaciones de sus características, se deberá solicitar la autorización administrativa y aprobación de dicha modificación, presentado el correspondiente anexo al proyecto, suscrito por técnico competente y visado por el correspondiente colegio profesional, para su aprobación, con anterioridad a su ejecución.

2.º Esta autorización se concede sin perjuicio de derechos de terceros y es independiente de las autorizaciones, licencias y permisos de otras administraciones, organismos o entidades públicas necesarios para la legal realización de las obras y las instalaciones autorizadas.

3.º Las instalaciones proyectadas se ejecutarán cumpliendo las prescripciones técnicas establecidas en el vigente Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación, aprobado por RD 3275/1982, de 12 de noviembre, y Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 6 de julio de 1984 y 18 de octubre de 1984, por las que se aprueban las Instrucciones Técnicas Complementarias MIE-RAT del citado Reglamento; así como el vigente Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC.LAT 01 a 09, aprobado por R.D. 223/2008, de 15 de febrero, y demás disposiciones aplicables.

4.º El plazo máximo para la ejecución de las instalaciones que se autorizan será de doce meses a partir de la disposición de todas las autorizaciones, licencias, permisos e informes preceptivos para su legal construcción, así como de la fecha real de ocupación de las fincas que han de ser afectadas.

5.º Los servicios técnicos de inspección de la Dirección General de Industria, Energía y Minas podrán realizar, tanto durante las obras como una vez acabadas, las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias en relación con la verificación del cumplimiento de las prescripciones técnicas que reglamentariamente le son de aplicación.

6.º El inicio de las obras será comunicado, con carácter previo, por la empresa distribidora a esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, así como las incidencias más relevantes durante su ejecución.

7.º Una vez finalizada la ejecución de las obras, la empresa distribuidora solicitará a esta Dirección General la Autorización de Explotación y Acta de Puesta en Servicio, aportando el Certificado de Dirección Técnica facultativa, suscrito por técnico titulado competente y visado por su colegio profesional correspondiente, en modelo oficial aprobado, que acredite que la instalación ejecutada se ajusta al proyecto y anexos, en su caso, autorizados y aprobados, así como el resto de documentación que sea preceptiva según las disposiciones legales aplicables.

8.º) Esta Dirección General podrá dejar sin efecto la presente autorización cuando observe el incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas.

**Quinto:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo regulado en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV, esta Resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Sexto:** Notifíquese a la empresa solicitante, a las Administraciones, organismos y empresas de servicio público y de interés general que hayan informado el expediente, y a los particulares con bienes y derechos afectados por la instalación autorizada y a los interesados en el expediente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, 10 de octubre de 2012.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

**15848 Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se otorga a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada "Salidas 4/C Nueva S.T. Murcia hacia Makro" en el término municipal de Murcia.**

Visto el expediente 3E11AT014159 iniciado por la empresa distribuidora de energía eléctrica Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., con C.I.F. nº A-95075578 y domicilio a efectos de notificaciones en Murcia, Avda. de los Pinos, nº 7, C.P. 30.009, en el cual constan y le son de aplicación los siguientes

#### Antecedentes de hecho

**Primero:** La empresa presentó solicitud el 23 de febrero de 2012, al objeto de que por esta Dirección General se otorgue el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada «Salidas 4/C nueva S.T. Murcia hacia Makro» situada en las proximidades del Makro en el término municipal de Murcia, para lo cual aportó el proyecto suscrito por técnico competente, que incluye la relación concreta e individualizada de bienes y derechos de necesaria expropiación, la afección a fincas de propiedad privada derivadas de la construcción de las citadas instalaciones, y separatas técnicas de los cruces y paralelismos con los bienes afectados de diversas administraciones, organismos y empresas de servicio público y de servicios de interés general, con la finalidad de mejorar el suministro eléctrico en la zona.

**Segundo:** La solicitud presentada se realiza al amparo de lo dispuesto en el Título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en los capítulos I, II, y V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV.

**Tercero:** Mediante Resolución de 20 de diciembre de 2011 de esta Dirección General se otorgó la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de la citada instalación.

**Cuarto:** Mediante anuncios publicados en el B.O.R.M. nº 102 de 4 de mayo de 2012, en los diarios La Verdad y La Opinión de 15 de mayo de 2012, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Murcia, ha sido sometida a información pública la solicitud durante un plazo de 20 días, en la que se incluyó la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la servidumbre de

paso, no habiéndose presentado alegaciones por parte de los propietarios de los bienes afectados ni por otros particulares.

**Quinto:** Mediante oficio de esta Dirección General de fecha 2 de abril de 2012, se remitió separata técnica del proyecto de afecciones a bienes y derechos de las siguientes administraciones, organismos y empresas de servicio público y de de interés general, solicitando informe sobre su conformidad u oposición a la autorización solicitada: Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia, habiéndose recibido el informe desfavorable en tanto en cuanto no se declare la utilidad pública por el órgano competente, por estar la línea eléctrica situada en el dominio público de la autovía A-30, que se han remitido a la empresa solicitante, la cual ha mostrado su conformidad, y manifiesta que una vez obtenido el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública se solicitará la autorización específica de Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia..

**Sexto:** La empresa solicitante Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., tiene atribuidas las funciones de gestor de la red de distribución, conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria duodécima de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, esta inscrita en el Registro administrativo de distribuidores, comercializadores y consumidores directos en mercado del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio; así como tiene acreditada su capacidad legal, técnica y económica-financiera para la realización del proyecto, requerida en el artículo 121 del Real Decreto 1995/2001, de 1 de diciembre y esta sujeta a los derechos y obligaciones establecidos en el artículo 41 del citado R.D. 1955/2001; y que la instalación proyectada está considerada como desarrollo de su red de distribución en la zona de distribución que tiene autorizada.

**Séptimo.:** Por el Servicio de Energía se ha emitido informe técnico y propuesta de resolución favorable a la solicitud presentada.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero:** Esta Dirección General es competente para otorgar la autorización administrativa para la construcción, aprobación del proyecto de ejecución y reconocer, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución en virtud de lo dispuesto en el art. 3.3.c) de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y en el art. 20 del Decreto nº 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, modificado por Decreto 147/2011, de 8 de julio.

**Segundo:** Al presente expediente le es de aplicación: la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el art. 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV; la Ley de 16 de diciembre de 1954 de expropiación forzosa; el Decreto de 24 de abril de 1957 que aprueba su Reglamento; el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, aprobado por R.D. 223/2008, de 15 de febrero; el Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas,

subestaciones y centros de transformación; el Decreto 47/2003 de 16 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Establecimientos Industriales de la Región de Murcia; los reglamentos técnicos específicos, normas técnicas de aplicación y otras disposiciones concordantes.

**Tercero:** Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos establecidos en el Título VII del citado RD 1955/2000; que no se han presentado alegaciones durante el periodo a que ha sido sometido a información pública el expediente por parte de los propietarios afectados ni por otros particulares; que la empresa solicitante ha aceptado los condicionados impuestos por las administraciones, organismos y empresas de servicio público y de interés general que han informado desfavorablemente el expediente, supeditada a la obtención del reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la instalación; y que además la línea eléctrica proyectada está calificada como de distribución de energía eléctrica, la cual está declarada de utilidad pública conforme a lo establecido en la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico, y su finalidad es mejorar el suministro eléctrico en la zona,, que está considerado como esencial por la citada Ley 54/1997; es por lo que se informa favorablemente la autorización solicitada.

**Cuarto:** Vistas las disposiciones legales citadas, y demás de general aplicación, en uso de las facultades que me confiere el artículo 19.1.b) de la Ley Regional 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en base a la propuesta de resolución favorable emitida por el Servicio de Energía.

### Resuelvo

**Primero:** Otorgar a la empresa distribuidora de energía eléctrica Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U., el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada «Salidas 4/C nueva S.T. Murcia hacia Makro» situada en las proximidades del Makro en el término municipal de Murcia, cuya finalidad es mejorar el suministro eléctrico en la zona, cuyas características principales son las siguientes:

A) Línea eléctrica.

Tramo 1

Tipo: Subterránea.

Tensión de suministro: 20 kV.

Número circuitos: Dos.

Origen: Nueva S.T. Murcia

Final: Empalmes con líneas subterráneas LSMT 20 kV Sur ST El Palmar y LSMT 20 kV Murcia ST El Palmar.

Longitud: 925.

Conductores: HEPRZ1 400 mm<sup>2</sup>.

Tramo 2

Tipo: Subterránea.

Tensión de suministro: 20 kV.

Número circuitos: Dos.

Origen: Nueva S.T. Murcia

Final: Entronque aéreo-subterráneo con LAMT 20 kV Sur ST El Palmar y LAMT 20 KV Murcia ST El Palmar.

Longitud: 935

Conductores: HEPRZ1 400 mm<sup>2</sup>.

B) Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro eléctrico en la zona.

C) Calificación de la instalación: Distribución de energía eléctrica.

D) Término/s municipal/es afectado/s: Murcia.

E) Presupuesto de ejecución total de la instalación. 41.770,93 Euros.

F) Autor del proyecto: Emma Robles Brugarolas, Ing. Técnico Industrial.

**Segundo:** El reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución que se autoriza denominada «Salidas 4/C nueva S.T. Murcia hacia Makro» situada en las proximidades del Makro en el término municipal de Murcia, a los efectos señalados en el Título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y Capítulo V del Título VII del R.D. 1955/2000 citado, que llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectado, relacionados en los anuncios de información pública a los que se hace referencia en el antecedente cuarto, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

**Tercero:** Esta autorización está sometida a las condiciones especiales siguientes:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto y anexos presentado y aprobados. En caso de introducir variaciones tanto en su trazado como en las modificaciones de sus características, se deberá solicitar la autorización administrativa y aprobación de dicha modificación, presentado el correspondiente anexo al proyecto, suscrito por técnico competente y visado por el correspondiente colegio profesional, para su aprobación, con anterioridad a su ejecución.

2.º Esta autorización se concede sin perjuicio de derechos de terceros y es independiente de las autorizaciones, licencias y permisos de otras administraciones, organismos o entidades públicas necesarios para la legal realización de las obras y las instalaciones autorizadas.

3.º Las instalaciones proyectadas se ejecutarán cumpliendo las prescripciones técnicas establecidas en el vigente Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación, aprobado por RD 3275/1982, de 12 de noviembre, y Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 6 de julio de 1984 y 18 de octubre de 1984, por las que se aprueban las Instrucciones Técnicas Complementarias MIE-RAT del citado Reglamento; así como el vigente Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC.LAT 01 a 09, aprobado por R.D. 223/2008, de 15 de febrero, y demás disposiciones aplicables.

4.º El plazo máximo para la ejecución de las instalaciones que se autorizan será de DOCE MESES a partir de la disposición de todas las autorizaciones, licencias, permisos e informes preceptivos para su legal construcción, así como de la fecha real de ocupación de las fincas que han de ser afectadas.

5.º Los servicios técnicos de inspección de la Dirección General de Industria, Energía y Minas podrán realizar, tanto durante las obras como una

vez acabadas, los comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias en relación con la verificación del cumplimiento de las prescripciones técnicas que reglamentariamente le son de aplicación.

6.º El inicio de las obras será comunicado, con carácter previo, por la empresa distribidora a esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, así como las incidencias más relevantes durante su ejecución.

7.º Una vez finalizada la ejecución de las obras, la empresa distribidora solicitará a esta Dirección General la Autorización de Explotación y Acta de Puesta en Servicio, aportando el Certificado de Dirección Técnica facultativa, suscrito por técnico titulado competente y visado por su colegio profesional correspondiente, en modelo oficial aprobado, que acredite que la instalación ejecutada se ajusta al proyecto y anexos, en su caso, autorizados y aprobados, así como el resto de documentación que sea preceptiva según las disposiciones legales aplicables.

8.º) Esta Dirección General podrá dejar sin efecto la presente autorización cuando observe el incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas.

Cuarto: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo regulado en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV, esta Resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Quinto:** Notifíquese a la empresa solicitante, a las Administraciones, organismos y empresas de servicio público y de interés general que hayan informado el expediente, y a los particulares con bienes y derechos afectados por la instalación autorizada y a los interesados en el expediente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, a 8 de octubre de 2012.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

**15849 Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se otorga a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada "Salidas subterráneas de Mt. 20 Kv desde nueva S.T. Murcia (Fase 1)" en el término municipal de Murcia.**

Visto el expediente 3E11AT015235 iniciado por la empresa distribuidora de energía eléctrica Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., con C.I.F. n.º A-95075578 y domicilio a efectos de notificaciones en Murcia, Avda. de los Pinos, n.º 7, C.P. 30009, en el cual constan y le son de aplicación los siguientes

#### Antecedentes de hecho

**Primero:** La empresa presentó solicitud el 21 de febrero de 2012, al objeto de que por esta Dirección General se otorgue el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada «Salidas subterráneas de MT 20 kV desde nueva S.T. Murcia (Primera Fase)» situada junto a Ronda Sur y Autovía A-30 en el término municipal de Murcia, para lo cual aportó el proyecto suscrito por técnico competente, que incluye la relación concreta e individualizada de bienes y derechos de necesaria expropiación, la afección a fincas de propiedad privada derivadas de la construcción de las citadas instalaciones, y separatas técnicas de los cruces y paralelismos con los bienes afectados de diversas administraciones, organismos y empresas de servicio público y de servicios de interés general, con la finalidad de mejorar la calidad del suministro eléctrico en la zona.

**Segundo:** La solicitud presentada se realiza al amparo de lo dispuesto en el Título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en los capítulos I, II, y V del Título VII del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV.

**Tercero:** Mediante Resolución de 22 de diciembre de 2011 de esta Dirección General se otorgó la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de la citada instalación.

**Cuarto:** Mediante anuncios publicados en el B.O.R.M. n.º 121 de 26 de mayo de 2012, en los diarios La Verdad y La Opinión de 21 de mayo de 2012, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Murcia, ha sido sometida a información pública la solicitud durante un plazo de 20 días, en la que se incluyó la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la servidumbre de

paso, no habiéndose presentado alegaciones por parte de los propietarios de los bienes afectados ni por otros particulares.

**Quinto:** Mediante oficio de esta Dirección General de fecha 27 de abril de 2012, se remitió separata técnica del proyecto de afecciones a bienes y derechos de las siguientes administraciones, organismos y empresas de servicio público y de interés general, solicitando informe sobre su conformidad u oposición a la autorización solicitada:, Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia, habiéndose recibido informe desfavorable en tanto en cuanto no se declare la utilidad pública por el órgano competente, por estar la línea eléctrica situada en el dominio público de la autovía A-30, que se han remitido a la empresa solicitante, la cual ha mostrado su conformidad, y manifiesta que una vez obtenido el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública se solicitará la autorización específica de Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia..

**Sexto:** La empresa solicitante Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., tiene atribuidas las funciones de gestor de la red de distribución, conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria duodécima de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, esta inscrita en el Registro administrativo de distribuidores, comercializadores y consumidores directos en mercado del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio; así mismo tiene acreditada su capacidad legal, técnica y económica-financiera para la realización del proyecto, requerida en el artículo 121 del Real Decreto 1995/2001, de 1 de diciembre y esta sujeta a derechos y obligaciones establecidos en el artículo 41 del citado R.D. 1955/2001; y que la instalación proyectada está considerada como desarrollo de su red de distribución en la zona de distribución que tiene autorizada.

**Séptimo.:** Por el Servicio de Energía se ha emitido informe técnico y propuesta de resolución favorable a la solicitud presentada.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero:** Esta Dirección General es competente para otorgar la autorización administrativa para la construcción, aprobación del proyecto de ejecución y reconocer, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución en virtud de lo dispuesto en el art. 3.3.c) de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y en el art. 20 del Decreto n.º 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, modificado por Decreto 147/2011, de 8 de julio.

**Segundo:** Al presente expediente le es de aplicación: la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el art. 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV; la Ley de 16 de diciembre de 1954 de expropiación forzosa; el Decreto de 24 de abril de 1957 que aprueba su Reglamento; el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, aprobado por R.D. 223/2008, de 15 de febrero; el Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas,

subestaciones y centros de transformación; el Decreto 47/2003 de 16 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Establecimientos Industriales de la Región de Murcia; los reglamentos técnicos específicos, normas técnicas de aplicación y otras disposiciones concordantes.

**Tercero:** Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos establecidos en el Título VII del citado RD. 1955/2000; que no se han presentado alegaciones durante el periodo a que ha sido sometido a información pública el expediente por parte de los propietarios afectados ni por otros particulares; que la empresa solicitante ha aceptado los condicionados impuestos por las administraciones, organismos y empresas de servicio público y de interés general que han informado desfavorablemente el expediente, supeditada a la obtención del reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la instalación; y que además la línea eléctrica proyectada está calificada como de distribución de energía eléctrica, la cual está declarada de utilidad pública conforme a lo establecido en la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico, y su finalidad es mejorar la calidad del suministro eléctrico en la zona,, que está considerado como esencial por la citada Ley 54/1997; es por lo que se informa favorablemente la autorización solicitada.

**Cuarto:** Vistas las disposiciones legales citadas, y demás de general aplicación, en uso de las facultades que me confiere el artículo 19.1.b) de la Ley Regional 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en base a la propuesta de resolución favorable emitida por el Servicio de Energía.

### Resuelvo

**Primero:** Otorgar a la empresa distribuidora de energía eléctrica Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U., el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada «Salidas subterráneas de MT 20 kV desde nueva S.T., Murcia (Primera Fase)» situada junto a Ronda Sur y Autovía A-30 en el término municipal de Murcia, cuya finalidad es mejorar la calidad del suministro eléctrico en la zona, cuyas características principales son las siguientes:

A) Línea eléctrica.

Tramo 1

Tipo: Subterránea.

Tensión de suministro: 20 kV.

Número circuitos: 6.

Origen: Nueva S.T. Murcia

Final: Arqueta de empalmes con líneas objeto de otro proyecto aparte 3E11AT15583.

Longitud: 695metros.

Conductores: HEPRZ1 400 mm<sup>2</sup>.

Tramo 2

Tipo: Subterránea.

Tensión de suministro: 20 kV.

Número circuitos: 1.

Origen: Nueva S.T. Murcia

Final: C.T. Ronda Sur-5.

Longitud: 905 metros.

Conductores: HEPRZ1 400 mm<sup>2</sup>.

Tramo 3

Tipo: Subterránea.

Tensión de suministro: 20 kV.

Número circuitos: 1.

Origen: Nueva S.T. Murcia

Final: C.T. Ronda Sur-4.

Longitud: 700 metros.

Conductores: HEPRZ1 400 mm<sup>2</sup>.

B) Finalidad de la instalación: Mejorar la calidad del suministro eléctrico en la zona.

C) Calificación de la instalación: Distribución de energía eléctrica.

D) Término/s municipal/es afectado/s: Murcia.

E) Presupuesto de ejecución total de la instalación. 400.000 euros.

F) Autor del proyecto: Javier Boj Córdoba, Ing. Técnico Industrial.

**Segundo:** El reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución que se autoriza denominada «Salidas subterráneas de MT. 20 kV desde nueva S.T. Murcia (Primera fase)» en el término municipal de Murcia, a los efectos señalados en el Título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y Capítulo V del Título VII del R.D. 1955/2000 citado, que llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectado, relacionados en los anuncios de información pública a los que se hace referencia en el antecedente cuarto, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

**Tercero:** Esta autorización está sometida a las condiciones especiales siguientes:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto y anexos presentado y aprobados. En caso de introducir variaciones tanto en su trazado como en las modificaciones de sus características, se deberá solicitar la autorización administrativa y aprobación de dicha modificación, presentado el correspondiente anexo al proyecto, suscrito por técnico competente y visado por el correspondiente colegio profesional, para su aprobación, con anterioridad a su ejecución.

2.º Esta autorización se concede sin perjuicio de derechos de terceros y es independiente de las autorizaciones, licencias y permisos de otras administraciones, organismos o entidades públicas necesarios para la legal realización de las obras y las instalaciones autorizadas.

3.º Las instalaciones proyectadas se ejecutarán cumpliendo las prescripciones técnicas establecidas en el vigente Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación, aprobado por RD 3275/1982, de 12 de noviembre, y Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 6 de julio de 1984 y 18 de octubre de 1984, por las que se aprueban las Instrucciones Técnicas Complementarias MIE-RAT del

citado Reglamento; así como el vigente Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC.LAT 01 a 09, aprobado por R.D. 223/2008, de 15 de febrero, y demás disposiciones aplicables.

4.º El plazo máximo para la ejecución de las instalaciones que se autorizan será de doce meses a partir de la disposición de todas las autorizaciones, licencias, permisos e informes preceptivos para su legal construcción, así como de la fecha real de ocupación de las fincas que han de ser afectadas.

5.º Los servicios técnicos de inspección de la Dirección General de Industria, Energía y Minas podrán realizar, tanto durante las obras como una vez acabadas, las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias en relación con la verificación del cumplimiento de las prescripciones técnicas que reglamentariamente le son de aplicación.

6.º El inicio de las obras será comunicado, con carácter previo, por la empresa distribuidora a esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, así como las incidencias más relevantes durante su ejecución.

7.º Una vez finalizada la ejecución de las obras, la empresa distribuidora solicitará a esta Dirección General la Autorización de Explotación y Acta de Puesta en Servicio, aportando el Certificado de Dirección Técnica facultativa, suscrito por técnico titulado competente y visado por su colegio profesional correspondiente, en modelo oficial aprobado, que acredite que la instalación ejecutada se ajusta al proyecto y anexos, en su caso, autorizados y aprobados, así como el resto de documentación que sea preceptiva según las disposiciones legales aplicables.

8.º) Esta Dirección General podrá dejar sin efecto la presente autorización cuando observe el incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas.

**Cuarto:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo regulado en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV, esta Resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Quinto:** Notifíquese a la empresa solicitante, a las Administraciones, organismos y empresas de servicio público y de interés general que hayan informado el expediente, y a los particulares con bienes y derechos afectados por la instalación autorizada y a los interesados en el expediente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, a 8 de octubre de 2012.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

**15850 Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se otorga a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada "L.A./S.M.T. 20 kV y C.T. Huerta Arriba de 250 KVA" en el término municipal de Las Torres de Cotillas y se reconoce, en concreto, la utilidad pública de la misma.**

Visto los expedientes 3E11AT8609 y 3E11AT8608 iniciados por la empresa distribuidora de energía eléctrica Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., con C.I.F. nº A-95075578 y domicilio a efectos de notificaciones en Murcia, Avda. de los Pinos, n.º 7, C.P. 30009, en el cual constan y le son de aplicación los siguientes

#### Antecedentes de hecho

Primero: La empresa presentó solicitud el 17 de junio de 2011, al objeto de que por esta Dirección General se otorgue la autorización administrativa, la aprobación del proyecto de ejecución, y el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada «L.A./S.M.T. 20 KV y C.T. Huerta Arriba de 250 KVA», situada en La Media Legua, en el término municipal de Las Torres de Cotillas, para lo cual aportó el proyecto suscrito por técnico competente, que incluye la relación concreta e individualizada de bienes y derechos de necesaria expropiación, la afección a fincas de propiedad privada derivadas de la construcción de las citadas instalaciones, y separatas técnicas de los cruces y paralelismos con los bienes afectados de diversas administraciones, organismos y empresas de servicio público y de servicios de interés general, con la finalidad de mejorar el suministro eléctrico existente de la zona.

Segundo: La solicitud presentada se realiza al amparo de lo dispuesto en el Título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en los capítulos I, II, y V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV.

Tercero: Mediante anuncios publicados en el B.O.R.M. nº 158 de 10 de julio de 2012, en los diarios La Verdad y La Opinión de 27 de septiembre de 2011, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, ha sido sometida a información pública la solicitud durante un plazo de 20 días, en la que se incluyó la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados

por la servidumbre de paso, no habiéndose presentado alegaciones por parte de los propietarios de los bienes afectados ni por otros particulares.

Cuarto: Mediante oficios de esta Dirección General de fecha 1 de septiembre de 2011, se remitieron separatas técnicas del proyecto de afecciones a bienes y derechos de las siguientes administraciones, organismos y empresas de servicio público y de interés general, solicitando informe sobre su conformidad u oposición a la autorización solicitada: Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas y Comunidad de Regantes del Motor Los Carambas de Las Torres de Cotillas, habiéndose recibido los informes favorables con los condicionados técnicos, que se han remitido a la empresa solicitante, la cual ha mostrado su aceptación.

Quinto: La empresa solicitante Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., tiene atribuidas las funciones de gestor de la red de distribución, conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria duodécima de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y esta inscrita en el Registro administrativo de distribuidores, comercializadores y consumidores directos en mercado del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio; así como tiene acreditada su capacidad legal, técnica y económica-financiera para la realización del proyecto, requerida en el artículo 121 del Real Decreto 1995/2001, de 1 de diciembre y esta sujeta a los derechos y obligaciones establecidos en el artículo 41 del citado R.D. 1955/2001; y que la instalación proyectada está considerada como desarrollo de su red de distribución en la zona de distribución que tiene autorizada.

Sexto: Por el Servicio de Energía se ha emitido informe técnico y propuesta de resolución favorable a la solicitud presentada.

#### **Fundamentos de derecho**

Primero: Esta Dirección General es competente para otorgar la autorización administrativa para la construcción, aprobación del proyecto de ejecución y reconocer, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución en virtud de lo dispuesto en el art. 3.3.c) de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y en el art. 20 del Decreto nº 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, modificado por Decreto 147/2011, de 8 de julio.

Segundo: Al presente expediente le es de aplicación: la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el art. 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV; la Ley de 16 de diciembre de 1954 de expropiación forzosa; el Decreto de 24 de abril de 1957 que aprueba el Reglamento de expropiación forzosa; el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, aprobado por R.D. 223/2008, de 15 de febrero; el Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación; el Decreto 47/2003 de 16 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de

Establecimientos Industriales de la Región de Murcia; los reglamentos técnicos específicos, normas técnicas de aplicación y otras disposiciones concordantes.

Tercero: Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos establecidos en el Título VII del citado RD 1955/2000; que no se han presentado alegaciones durante el periodo a que ha sido sometido a información pública el expediente por parte de los propietarios afectados ni por otros particulares; que los informes recibidos de las administraciones, organismos y empresas de servicio público y de interés general son favorables a lo solicitado y la empresa solicitante ha aceptado los condicionados impuestos por las administraciones, organismos y empresas de servicio público y de interés general que han informado el expediente; y que además la línea eléctrica proyectada está calificada como de distribución de energía eléctrica, la cual está declarada de utilidad pública conforme a lo establecido en la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico, y su finalidad es mejorar el suministro eléctrico en la zona, que está considerado como esencial por la citada Ley 54/1997; es por lo que se informa favorablemente la autorización solicitada.

Cuarto: Vistas las disposiciones legales citadas, y demás de general aplicación, en uso de las facultades que me confiere el artículo 19.1.b) de la Ley Regional 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en base a la propuesta de resolución favorable emitida por el Servicio de Energía.

#### **Resuelvo**

Primero: Otorgar a la empresa distribuidora de energía eléctrica Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U., la autorización administrativa para la construcción de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada « L.A./S.M.T. 20 KV y C.T. Huerta Arriba de 250 KVA » situada en La Media Legua, en el término municipal de Las Torres de Cotillas, cuya finalidad es mejorar el suministro eléctrico existente de la zona.

Segundo: Aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica antes mencionada, cuyas características principales son las siguientes:

A) Línea eléctrica.

Tramo 1

Tipo: Aérea.

Tensión de suministro: 20 kV.

Apoyos: Metálicos de Celosía

Aisladores: U70-YB-20P

Número circuitos: Uno.

Origen: Apoyo de nueva planta n.º 1 del tipo 14-C-2000.

Final: Apoyo de nueva planta n.º 3 del tipo 14-C-2000.

Longitud: 201 metros.

Conductores: LA-56.

Tramo 2

Tipo: Subterránea.

Tensión de suministro: 20 kV.

Número circuitos: Uno.

Origen: Apoyo de nueva planta nº3 del tipo 14-C-2000.

Final: C.T. "Huerta Arriba".

Longitud: 372 metros.

Conductores: HEPRZ-1, 12/20 kV, Al de 3(1x240) mm<sup>2</sup>.

B) Centro de transformación.

Tipo: Prefabricado tipo miniblock.

Relación de transformación: 20.000/420-240 V.

Potencia: 250 KVA

Otras características: Tipo compañía (Celda compacta 2L+P)

C) Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro eléctrico existente de la zona.

C) Calificación de la instalación: Distribución de energía eléctrica.

D) Término/s municipal/es afectado/s: Las Torres de Cotillas

E) Presupuesto de ejecución total de la instalación. 65.287,91 y 18.741,10 Euros.

F) Autor del proyecto: Javier Boj Córdoba, Ing. Técnico Industrial.

Tercero: Reconocer, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica de distribución que se autoriza, a los efectos señalados en el Título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y Capítulo V del Título VII del R.D. 1955/2000 citado, que llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectado, relacionados en los anuncios de información pública a los que se hace referencia en el antecedente tercero, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Cuarto: Esta autorización está sometida a las condiciones especiales siguientes:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto y anexos presentados y aprobados. En caso de introducir variaciones tanto en su trazado como en las modificaciones de sus características, se deberá solicitar la autorización administrativa y aprobación de dicha modificación, presentado el correspondiente anexo al proyecto, suscrito por técnico competente y visado por el correspondiente colegio profesional, para su aprobación, con anterioridad a su ejecución.

2.º Esta autorización se concede sin perjuicio de derechos de terceros y es independiente de las autorizaciones, licencias y permisos de otras administraciones, organismos o entidades públicas necesarios para la legal realización de las obras y las instalaciones autorizadas.

3.º Las instalaciones proyectadas se ejecutarán cumpliendo las prescripciones técnicas establecidas en el vigente Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación, aprobado por RD 3275/1982, de 12 de noviembre, y Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 6 de julio de 1984 y 18 de octubre de 1984, por las que se aprueban las Instrucciones Técnicas Complementarias MIE-RAT del citado Reglamento; así como el vigente Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC.LAT 01 a 09, aprobado por R.D. 223/2008, de 15 de febrero, y demás disposiciones aplicables.

4.º El plazo máximo para la ejecución de las instalaciones que se autorizan será de doce meses a partir de la disposición de todas las autorizaciones, licencias, permisos e informes preceptivos para su legal construcción, así como de la fecha real de ocupación de las fincas que han de ser afectadas.

5.º Los servicios técnicos de inspección de la Dirección General de Industria, Energía y Minas podrán realizar, tanto durante las obras como una vez acabadas, las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias en relación con la verificación del cumplimiento de las prescripciones técnicas que reglamentariamente le son de aplicación.

6.º El inicio de las obras será comunicado, con carácter previo, por la empresa distribuidora a esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, así como las incidencias más relevantes durante su ejecución.

7.º Una vez finalizada la ejecución de las obras, la empresa distribuidora solicitará a esta Dirección General la Autorización de Explotación y Acta de Puesta en Servicio, aportando el Certificado de Dirección Técnica facultativa, suscrito por técnico titulado competente y visado por su colegio profesional correspondiente, en modelo oficial aprobado, que acredite que la instalación ejecutada se ajusta al proyecto y anexos, en su caso, autorizados y aprobados, así como el resto de documentación que sea preceptiva según las disposiciones legales aplicables.

8.º) Esta Dirección General podrá dejar sin efecto la presente autorización cuando observe el incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo regulado en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV, esta Resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Sexto: Notifíquese a la empresa solicitante, a las Administraciones, organismos y empresas de servicio público y de interés general que hayan informado el expediente, y a los particulares con bienes y derechos afectados por la instalación autorizada y a los interesados en el expediente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, 10 de octubre de 2012.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

**15851 Orden de 26 de septiembre de 2012, de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la III edición de los Premios de la Región de Murcia a la Excelencia.**

El Plan Estratégico de la Región de Murcia para el período 2007-2013, suscrito entre el Gobierno Regional, CROEM, UGT y CC. OO., constituye la hoja de ruta de la economía de la Región para la consecución de un escenario económico y social de mayor desarrollo.

El papel del sector industrial en el logro de esos objetivos marcados por el Plan Estratégico resulta muy relevante, hasta tal punto que el sector industrial constituye una de las principales palancas que debe guiar a la Región de Murcia en la consecución de las metas y objetivos planteados.

Para que ello sea una realidad, la Administración Regional impulsa el Plan Industrial de la Región de Murcia 2008-2013, que es suscrito también entre el Gobierno Regional, CROEM y los sindicatos UGT y CC. OO., el 14 de abril de 2008.

Una de las líneas estratégicas del Plan Industrial de la Región de Murcia 2008-2013 está dedicada a la excelencia y a la mejora de la gestión empresarial, constituyendo una de las acciones enmarcadas en esta línea la creación de los Premios de la Región de Murcia a la Excelencia.

Por todo lo anterior, y en el marco del Plan Industrial de la Región de Murcia, la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación de la Región de Murcia convoca la III edición de los Premios de la Región de Murcia a la Excelencia.

La finalidad de estos premios es reconocer el mérito y avalar el prestigio de las empresas y organizaciones pertenecientes al sector industrial de la Región de Murcia que han realizado un esfuerzo importante para mejorar su competitividad, así como animar a otras entidades a seguir trabajando en el camino de la excelencia proyectando hacia el exterior el nivel de excelencia de las organizaciones murcianas.

Consecuentemente, se han considerado las bases del Premio Príncipe Felipe a la Calidad e Innovación Industrial, al que pueden acceder todas aquellas empresas que hayan conseguido un alto nivel de calidad y desarrollado un marcado esfuerzo en innovación tecnológica, tanto de procesos y productos como de gestión, que haya redundado en la excelencia de su actividad y en ventajas competitivas en los mercados. Entre otros documentos, para la participación en este Premio es imprescindible la presentación de una memoria de evaluación del modelo europeo de calidad. Por tanto, el esfuerzo a realizar por las empresas concurrentes para la presentación de candidaturas a los Premios de la Región de Murcia a la Excelencia, facilita el camino para optar al citado Premio Príncipe Felipe a la Calidad e Innovación Industrial.

También se pretende que este galardón sea una herramienta de divulgación de las mejores prácticas empresariales y que sirva para apoyar a las empresas

y organizaciones en la mejora de su gestión a través del conocimiento e implantación del Modelo Europeo de Excelencia (EFQM). Este modelo es la herramienta de referencia utilizada como base de los Premios, un instrumento práctico que ayuda a las organizaciones a establecer un sistema de gestión adecuado, midiendo en qué punto se encuentran dentro del camino hacia la excelencia y analizando las oportunidades de mejora que les ayuden a alcanzarla.

Se valorará positivamente por ello aspectos tales como la adopción de modelos de referencia de reconocido prestigio internacional para la gestión de las organizaciones como el anteriormente mencionado, la incorporación de criterios de responsabilidad social corporativa, los esfuerzos en I+D+i o la paridad de ocupación de los puestos de trabajo por la mujer y la conciliación de la vida familiar y laboral, entre otros.

La Consejería de Universidades, Empresa e Investigación es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente para proponer, desarrollar y ejecutar las funciones y directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de universidades, fomento y coordinación general de la Investigación científica, apoyo empresarial, innovación, industria, energía y minas, y en este sentido, la presente Orden de bases y convocatoria de Premios tiene la finalidad de reconocer el mérito y esfuerzo realizado por las empresas y organizaciones murcianas para mejorar su competitividad.

Al objeto de actuar de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia, objetividad y transparencia, establecidos en el artículo 4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se hace necesario establecer las bases reguladoras y la correspondiente convocatoria de Premios.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, y de conformidad con las facultades que me atribuye el artículo 16.2.d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

### **Dispongo**

#### **Artículo 1. Objeto de los premios y alcance**

1. La presente Orden tiene por objeto establecer, en régimen de concurrencia competitiva, las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de los Premios de la Región de Murcia a la Excelencia en las empresas industriales, III edición.

2. Los Premios de la Región de Murcia a la Excelencia se convocan con la finalidad reconocer públicamente el mérito de aquellas empresas que contribuyen a estimular la Excelencia en la Región de Murcia y que hayan realizado un importante esfuerzo para mejorar la competitividad a través de algunos de los factores que actualmente la definen.

3. Los Premios de la Región de Murcia a la Excelencia en las empresas industriales se otorgarán con carácter exclusivamente honorífico, no siendo acompañados de dotación económica alguna.

#### **Artículo 2. Categorías de los premios**

1. Categoría de Pequeñas y Medianas Empresas (PYME). Se otorgarán los siguientes premios:

- Primer Premio
- Segundo Premio
- Tercer Premio

2. Categoría de Grandes Empresas. Se otorgarán los siguientes premios:

- Primer Premio
- Segundo Premio
- Tercer Premio

3. Los premios estarán dotados con placa y diploma acreditativos.

### **Artículo 3. Requisitos generales para los candidatos**

1. Atendiendo a la diferenciación entre categorías dispuesta en el artículo 2, podrán ser candidatos a la concesión de los premios a que se refieren las presentes bases y convocatoria:

a) Grandes empresas pertenecientes al sector industrial.

b) Pequeñas y medianas empresas, agrupaciones o asociaciones de las mismas, pertenecientes al sector industrial.

2. Como término general, se considerará como empresa perteneciente al sector industrial toda entidad, independientemente de su forma jurídica, incluida en el ámbito de aplicación del artículo 3 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

3. A juicio del jurado, podrán considerarse como empresas pertenecientes al sector industrial aquellas que, aún no estando incluidas en el apartado 2 del presente artículo, justifiquen documentalmente mediante anexo a la memoria la condición del solicitante de pertenencia a dicho sector.

4. Se considerará como pequeña y mediana empresa (PYME), toda entidad independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica, que ocupe a menos de 250 personas, cuyo volumen de negocios no exceda de 50 millones de euros y cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros, conforme a la definición establecida en el Anexo I del Reglamento (CE) nº 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), publicado en el DOUE de 9 de agosto de 2008. Las entidades que no cumplan este extremo serán encuadradas en la categoría de grandes empresas.

5. Las empresas que presenten candidatura deberán estar inscritas en el Registro de Establecimientos Industriales de la Región de Murcia, en caso de que así proceda reglamentariamente. En tal caso, y al efecto, se considerará como requisito para adquirir la condición de candidato la disposición de número de Registro Industrial actualizado, según lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 47/2003, de 16 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Establecimientos Industriales de la Región de Murcia, o bien la existencia de expediente de inscripción y/o actualización en trámite a la fecha de la solicitud correspondiente.

6. Cuando se trate de agrupaciones de empresas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente en la solicitud. Cada una de ellas tendrá igualmente la consideración de candidatos. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como candidato, corresponden a la agrupación.

7. Los candidatos deberán desarrollar su actividad en la Región de Murcia.

### **Artículo 4. Forma, lugar y plazo de presentación de candidaturas**

1. Las candidaturas podrán ser presentadas directamente por las empresas o bien por otras entidades a modo de propuesta de candidatura, utilizando para ello el formato que figura como Anexo I de estas bases.

2. Las propuestas de candidaturas podrán ser presentadas por entidades relacionadas con el mundo empresarial de la Región de Murcia, tales como Asociaciones Empresariales, Cámaras de Comercio, Colegios Profesionales, etc.

3. La presentación de las candidaturas, tanto directas como a propuesta de otras entidades, irá dirigida a la Dirección General de Industria, Energía y Minas y deberá realizarse en las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación sitas en la Calle San Cristóbal, 6 de Murcia y en la Calle Nuevas Tecnologías, s/n de Murcia, o en cualquier otro de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El plazo de presentación de candidaturas, tanto directas como a propuesta de otras entidades, será de 4 meses contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

5. La presentación de las candidaturas a esta convocatoria implica la aceptación de las presentes bases y el compromiso de asumir y cumplir todas las obligaciones establecidas en las mismas, así como en la normativa vigente en materia de subvenciones.

#### **Artículo 5. Documentación**

##### **1. Presentación directa de candidaturas.**

Las empresas que deseen presentar directamente su candidatura, deberán aportar la siguiente documentación:

- Formulario de presentación de candidatura (Anexo I) debidamente cumplimentado.

- Documento acreditativo de estar inscrito en el Registro de Establecimientos Industriales de la Región de Murcia, o bien solicitud de inscripción, en su defecto, en caso de que proceda.

- Memoria técnica de la empresa en relación con la Excelencia. La memoria deberá basarse en el Modelo Europeo de Excelencia emitido por la EFQM, pudiendo tomar como referencia para su elaboración la "Guía para la Confección de la Memoria del Modelo Europeo de Calidad", publicada en la edición 2009 del Premio Príncipe Felipe a la Calidad e Innovación Industrial, u otros documentos similares. Se incluirán todos aquellos documentos acreditativos de los méritos alegados en la memoria que el candidato considere relevante.

##### **2. Presentación de candidaturas a propuesta de otras entidades.**

Las entidades que deseen presentar propuesta de candidatura a favor de otra entidad, deberán aportar el formulario de presentación de candidatura (Anexo I) debidamente cumplimentado.

Una vez finalizado el plazo para la presentación de propuestas de candidaturas por parte de otras entidades, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación requerirá a cada una de las empresas candidatas propuestas la presentación de la documentación indicada en el apartado 1 del presente artículo, en el plazo adicional de 15 días naturales.

#### **Artículo 6. Instrucción**

1. La competencia para la instrucción de los expedientes derivados de la presente convocatoria de Premios corresponderá a la Dirección General de

Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, a través del Servicio de Planificación Industrial y Energética, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

2. El Servicio de Planificación Industrial y Energética procederá a verificar, mediante la revisión de la documentación presentada, el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de esta Orden. Si analizada cada una de las solicitudes y demás documentación presentada, se observara que es incompleta o que no reúne todos los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución del Director General de Industria, Energía y Minas, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. A la vista de la documentación contenida en el expediente, el Servicio de Planificación Industrial y Energética emitirá informe sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos a los candidatos, conforme a lo dispuesto en el artículo 3, del que se dará traslado al jurado, junto al resto de la documentación aportada por los solicitantes.

#### **Artículo 7. Jurado**

1. Para la valoración de las candidaturas se constituirá un Jurado que estará integrado por:

1. Presidente:

Titular: Excmo. Sr. Consejero de Universidades, Empresa e Investigación.

Suplente: Ilmo. Sr. Director General de Industria, Energía y Minas.

2. Vicepresidente:

Titular: Ilmo. Sr. Director General de Industria, Energía y Minas

Suplente: Sr. Subdirector General de Industria, Energía y Minas.

3. Vocal, titular y suplente, representante de C.R.O.E.M. designado a propuesta de la misma.

4. Vocal, titular y suplente, representante de CC.OO. designado a propuesta del citado sindicato.

5. Vocal, titular y suplente, representante de U.G.T. designado a propuesta del citado sindicato.

6. Vocal, titular y suplente, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, designado a propuesta de la misma.

7. Vocal, titular y suplente, del Club de la Excelencia en la Gestión designado a propuesta del mismo.

8. Tres Vocales, titulares y suplentes, expertos de reconocido prestigio en materia de calidad y excelencia empresarial designados por el Excmo. Sr. Consejero de Universidades, Empresa e Investigación.

Actuará como Secretario/a del Jurado, sin derecho a voto, un funcionario/a licenciado/a en Derecho de la Dirección General de Industria, Energía y Minas,

designado por el Ilmo. Sr. Director General, al que corresponde levantar Acta de las sesiones.

2. El procedimiento de actuación del Jurado será el siguiente:

1) El Jurado será convocado por el Presidente, pudiendo reunirse cuantas veces resulten precisas.

2) El jurado quedará válidamente constituido con la asistencia del Presidente, del Secretario/a y de al menos la mitad de los Vocales.

3) Los acuerdos del Jurado se adoptarán por unanimidad.

3. El Jurado podrá requerir la asistencia de expertos en materia de calidad y excelencia empresarial, con el fin de efectuar una evaluación inicial de las candidaturas, emitiendo informe al respecto.

4. Cada uno de los miembros del Jurado otorgará una puntuación a cada uno de los candidatos, en cada uno de los aspectos, según los criterios de valoración del artículo 8.

El resultado de las puntuaciones totales, ordenado de mayor a menor, se reflejará en un Acta que se remitirá al órgano instructor. En dicha Acta se podrá recoger también la posibilidad de otorgar menciones especiales para aquellas empresas que no resulten premiadas.

En el caso de faltar candidatos o por incumplimiento de los requisitos exigidos a los mismos, el Jurado reflejará dicha circunstancia en el Acta, pudiendo proponer al órgano competente que declare desiertos todos o algunos de los premios establecidos en el artículo 2.. Cada uno de los premios se otorgará a un único candidato, en su caso, no pudiendo declararse compartidos.

#### **Artículo 8. Criterios de valoración de las candidaturas**

1. La valoración de las candidaturas se hará de acuerdo con el modelo EFQM.

El Modelo de Excelencia Empresarial, EFQM, es un instrumento práctico que ayuda a las organizaciones a establecer un sistema de gestión adecuado, midiendo en qué punto se encuentran dentro del camino hacia la excelencia y estableciendo las actuaciones a realizar para alcanzarla.

El Modelo, que reconoce que la excelencia en todo lo referente a resultados y rendimiento de una organización se puede lograr de manera sostenida mediante distintos enfoques, se fundamenta en que "Los resultados excelentes con respecto al Rendimiento de la Organización, a los Clientes, las Personas y la Sociedad se logran mediante un Liderazgo que dirija e impulse la Política y Estrategia, las Personas de la organización, las Alianzas y Recursos y los Procesos"

El modelo se basa en nueve criterios, de los cuales hay cinco denominados agentes facilitadores, referidos a la forma en que una organización dirige sus procesos (Liderazgo, Estrategia, Personas, Alianzas y Recursos y Procesos, Productos & Servicios) y cuatro denominados resultados, que ponen de manifiesto los logros obtenidos gracias a las acciones incluidas en los agentes facilitadores (Resultados en los Clientes, Resultados en las Personas, Resultados en la Sociedad y Resultados Clave).

2. La puntuación máxima alcanzable por un candidato será de 1.000 puntos, distribuidos entre los criterios mencionados de la siguiente manera:

Liderazgo: 10%

Estrategia: 10%

Personas: 10%

Alianzas y Recursos: 10%  
Procesos, Productos & Servicios: 10%  
Resultados en los clientes: 15%  
Resultados en las personas: 10%  
Resultados en la sociedad: 10%  
Resultados clave: 15%.

#### **Artículo 9. Propuesta de resolución**

El Director General de Industria, Energía y Minas, a la vista del Acta del Jurado, formulará propuesta de resolución, que deberá expresar la relación de candidatos para los que se propone la concesión de los premios, especificando su evaluación y la aplicación de los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como menciones especiales, en su caso.

#### **Artículo 10. Resolución**

1. La concesión de los premios será resuelta por Orden del Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, dictada a la vista de la propuesta elevada por el Director General de Industria, Energía y Minas, en la que se especificará a qué solicitudes se les conceden los Premios y desestimando el resto de solicitudes no premiadas, siendo notificada a los interesados de acuerdo con los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de los premios.

3. La Orden del Consejero, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes a contar a partir del día siguiente a la notificación de la resolución, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses, a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, si fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará, a partir del día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

#### **Artículo 11. Entrega de los premios.**

La Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, organizará el acto público de entrega de los Premios de la Región de Murcia a la Excelencia, al que serán invitadas las empresas galardonadas y demás participantes. Asimismo, difundirá públicamente y de forma oficial el nombre de las citadas empresas premiadas.

#### **Artículo 12. Obligaciones de los premiados**

Serán obligaciones de los premiados:

- Hacer constar en todas las manifestaciones externas referentes a los Premios de la Región de Murcia a la Seguridad, la organización de los mismos por

la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación y la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

- No hacer pública la concesión del premio antes del acto de entrega del mismo.

### **Artículo 13. Normativa aplicable**

En lo no contemplado en la presente Orden, será de aplicación la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Las demás normas que sean de aplicación.

### **Disposición final primera**

Contra el acto de convocatoria de la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Universidades, Empresa e Investigación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

### **Disposición final segunda. Entrada en vigor**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.



Región de Murcia  
Consejería de Universidades,  
Empresa e Investigación



**ANEXO I**

**Premios de la Región de Murcia a la Excelencia  
III Edición**

**Datos de la empresa solicitante**

Razón social			CIF
Domicilio Social	nº	Pedanía	Municipio
Provincia	C.P.	Teléfono/Fax	E-mail
Persona de contacto			DNI

Actividades y centros para los que se solicita participación en los premios:

Nº de empleados (media 2011)	Volumen de negocio ejercicio 2011 (€):	CATEGORÍA
	Balance general ejercicio 2011 (€):	
		<input type="checkbox"/> PYME
		<input type="checkbox"/> Gran Empresa

**Documentación adjunta**

Inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales / Solicitud de inscripción.

Memoria técnica.

Otra documentación (especificar) \_\_\_\_\_

**Datos de la entidad proponente**

Denominación	CIF	Persona de contacto:
--------------	-----	----------------------

D. ...., en representación de la empresa candidata, **DECLARA** bajo su responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y en la documentación que se adjunta, que la empresa candidata reúne los requisitos exigidos y acepta los términos de la convocatoria, y que no está incurso en ninguna de las circunstancias previstas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**SOLICITA** la participación en la III edición de los Premios de la Región de Murcia a la Excelencia.

En ..... a ..... de ..... de .....

Por el/la solicitante.

Por el proponente

Fdo.:.....

Fdo.:.....

**ILMO SR. DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS**

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

**15852 Orden de 26 de septiembre de 2012, de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la III edición de los Premios de la Región de Murcia a la Seguridad en las Empresas Industriales.**

El Plan Estratégico de la Región de Murcia para el período 2007-2013, suscrito entre el Gobierno Regional, CROEM, UGT y CC.OO., constituye la hoja de ruta de la economía de la Región para la consecución de un escenario económico y social de mayor desarrollo.

El papel del sector industrial en el logro de esos objetivos marcados por el Plan Estratégico resulta muy relevante, hasta tal punto de que el sector industrial constituye una de las principales palancas que debe guiar a la Región de Murcia en la consecución de las metas y objetivos planteados.

Para que ello sea una realidad, la Administración Regional impulsa el Plan Industrial de la Región de Murcia 2008-2013, que es suscrito también entre el Gobierno Regional, CROEM y los sindicatos UGT y CC.OO., el 14 de abril de 2008.

Una de las acciones contenidas en el Plan Industrial es el "fomento de la cultura de la responsabilidad social empresarial", con la que se persigue facilitar a las empresas industriales el cumplimiento de sus obligaciones en materia social, laboral, medioambiental y también en el campo de la seguridad industrial, incentivando además el "ir más allá" de lo estrictamente reglamentario en la mejora de la seguridad de los trabajadores, la sociedad y el entorno.

En este escenario se enmarcan los Premios de la Región de Murcia a la Seguridad en las empresas industriales. El objetivo de estos premios es reconocer y promover en el sector industrial un esfuerzo positivo, más allá del cumplimiento reglamentario y normativo obligatorio, para controlar, administrar y promover la seguridad en sus instalaciones. Este galardón tiene por tanto una clara orientación hacia la actividad empresarial, y constituye un reflejo del perfil de empresa que demanda la sociedad murciana.

Las mejoras en seguridad industrial no han de verse como un gasto, sino como una inversión que promueve la importancia del capital humano en las empresas y la reducción de pérdidas por razones de seguridad, mejorando significativamente la moral y productividad del trabajador.

Estos premios quieren suponer un reconocimiento social y promocional para las empresas que se esfuerzan en la mejora de la seguridad industrial en sus instalaciones. Además, estas empresas supondrán un ejemplo positivo al resto del tejido industrial.

La Consejería de Universidades, Empresa e Investigación es el departamento de la Comunidad Autónoma de Murcia competente para proponer, desarrollar y ejecutar las funciones y directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de universidades, fomento y coordinación general de la investigación

científica, apoyo empresarial, innovación, industria, energía y minas; y en este sentido la presente Orden de bases y convocatoria de premios tiene la finalidad de reconocer el mérito y esfuerzo realizado por las empresas y organizaciones murcianas para mejorar su competitividad.

Al objeto de actuar de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia, objetividad y transparencia, establecidos en el artículo 4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se hace necesario establecer las bases reguladoras y la correspondiente convocatoria de Premios.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Industria, Energía y Minas y de conformidad con las facultades que me atribuye el artículo 16.2.d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

### **Dispongo**

#### **Artículo 1. Objeto de los premios y alcance**

1. La presente Orden tiene por objeto establecer, en régimen de concurrencia competitiva, las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de los Premios de la Región de Murcia a la Seguridad en las Empresas Industriales, III edición.

2. Los Premios de la Región de Murcia a la Seguridad en las empresas industriales están destinados a distinguir a las empresas murcianas que más hayan destacado por su contribución a la seguridad en sus instalaciones y organización.

3. Los premios de la Región de Murcia a la Seguridad en las empresas industriales se otorgarán con carácter exclusivamente honorífico, no siendo acompañados de dotación económica alguna.

#### **Artículo 2. Categorías de los premios**

Existirá una única categoría para todo tipo de empresas industriales, otorgándose los siguientes premios:

- Primer premio, dotado con diploma y placa acreditativos.
- Segundo premio, dotado con diploma y placa acreditativos.
- Tercer premio, dotado con diploma y placa acreditativos.
- Cuarto premio, dotado con diploma acreditativo.
- Quinto premio, dotado con diploma acreditativo.

#### **Artículo 3. Requisitos generales para los candidatos**

1. Podrán ser candidatos a la concesión de los premios a que se refieren las presentes bases y convocatoria todas las empresas pertenecientes al sector industrial, agrupaciones o asociaciones de las mismas.

2. Como término general, se considerará como empresa perteneciente al sector industrial toda entidad, independientemente de su forma jurídica, incluida en el ámbito de aplicación del artículo 3 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

3. A juicio del jurado, podrán considerarse como empresas pertenecientes al sector industrial aquellas que, aún no estando encuadradas en las actividades relacionadas en el apartado 2 del presente artículo, justifiquen documentalmente

mediante anexo a la memoria técnica la condición del solicitante de pertenencia a dicho sector.

4. Las empresas que presenten candidatura deberán estar inscritas en el Registro de Establecimientos Industriales de la Región de Murcia, en caso de que así proceda reglamentariamente. En tal caso, y al efecto, se considerará como requisito para adquirir la condición de candidato la disposición de número de Registro Industrial actualizado, según lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 47/2003, de 16 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Establecimientos Industriales de la Región de Murcia, o bien la existencia de expediente de inscripción y/o actualización en trámite a la fecha de la solicitud correspondiente.

5. Cuando se trate de agrupaciones de empresas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente en la solicitud. Cada una de ellas tendrá igualmente la consideración de candidato. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como candidato, corresponden a la agrupación.

6. Los candidatos deberán desarrollar su actividad en la Región de Murcia.

#### **Artículo 4. Forma, lugar y plazo de presentación de candidaturas**

1. Las candidaturas podrán ser presentadas directamente por las empresas o bien por otras entidades a modo de propuesta de candidatura, utilizando para ello el formato que figura como Anexo I de estas bases.

2. Las propuestas de candidaturas podrán ser presentadas por entidades relacionadas con el mundo empresarial de la Región de Murcia, tales como Asociaciones Empresariales, Cámaras de Comercio, Colegios Profesionales, etc.

3. La presentación de las candidaturas, tanto directas como a propuesta de otras entidades, irá dirigida a la Dirección General de Industria, Energía y Minas y deberá realizarse en las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación sitas en la Calle San Cristóbal, 6 de Murcia y en la Calle Nuevas Tecnologías, s/n de Murcia, o en cualquier otro de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El plazo de presentación de candidaturas, tanto directas como a propuesta de otras entidades, será de 4 meses contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

5. La presentación de las candidaturas a esta convocatoria implica la aceptación de las presentes bases y el compromiso de asumir y cumplir todas las obligaciones establecidas en las mismas, así como en la normativa vigente en materia de subvenciones.

#### **Artículo 5. Documentación**

1. Presentación directa de candidaturas.

Las empresas que deseen presentar directamente su candidatura, deberán aportar la siguiente documentación:

- Formulario de presentación de candidatura (Anexo I) debidamente cumplimentado.

- Documento acreditativo de estar inscrito en el Registro de Establecimientos Industriales de la Región de Murcia, o bien solicitud de inscripción en su defecto, en caso de que proceda.

- Memoria Técnica de la empresa en relación con la Seguridad, basada en la «Guía para la preparación de la Memoria Técnica» contenida en el Anexo II.

2. Presentación de candidaturas a propuesta de otras entidades.

Las entidades que deseen presentar propuesta de candidatura a favor de otra entidad, deberán aportar el formulario de presentación de candidatura (Anexo I) debidamente cumplimentado.

Una vez finalizado el plazo para la presentación de propuestas de candidaturas por parte de otras entidades, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación requerirá a cada una de las empresas candidatas propuestas la presentación de la documentación indicada en el apartado 1 del presente artículo, en el plazo adicional de 15 días naturales.

**Artículo 6. Instrucción**

1. La competencia para la instrucción de los expedientes derivados de la presente convocatoria de Premios corresponderá a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, a través del Servicio de Planificación Industrial y Energética, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

2. El Servicio de Planificación Industrial y Energética procederá a verificar, mediante la revisión de la documentación presentada, el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de esta Orden. Si analizada cada una de las solicitudes y demás documentación presentada, se observara que es incompleta o que no reúne todos los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución del Director General de Industria, Energía y Minas, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. A la vista de la documentación contenida en el expediente, el Servicio de Planificación Industrial y Energética emitirá informe sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos a los candidatos, conforme a lo dispuesto en el artículo 3, del que se dará traslado al jurado, junto al resto de la documentación aportada por los solicitantes.

**Artículo 7. Jurado**

1. Para la valoración de las candidaturas se constituirá un Jurado que estará integrado por:

1. Presidente:

Titular: Excmo. Sr. Consejero de Universidades, Empresa e Investigación.

Suplente: Ilmo. Sr. Director General de Industria, Energía y Minas.

2. Vicepresidente:

Titular: Ilmo. Sr. Director General de Industria, Energía y Minas.

Suplente: Sr. Subdirector General de Industria, Energía y Minas.

3. Vocal, titular y suplente, representante de C.R.O.E.M., designado a propuesta de la misma.

4. Vocal, titular y suplente, representante de CC.OO., designado a propuesta del citado sindicato.

5. Vocal, titular y suplente, representante de U.G.T., designado a propuesta del citado sindicato.

6. Vocal, titular y suplente, del Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia, designado a propuesta del mismo.

7. Vocal, titular y suplente, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, designado a propuesta de la misma.

8. Tres Vocales, titulares y suplentes, expertos de reconocido prestigio en materia de seguridad industrial, designados por el Excmo. Sr. Consejero de Universidades, Empresa e Investigación.

Actuará como Secretario/a del Jurado, sin derecho a voto, un funcionario/a licenciado/a en Derecho de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, designado por el Ilmo. Sr. Director General, al que corresponde levantar Acta de las sesiones.

2. El procedimiento de actuación del Jurado será el siguiente:

1) El Jurado será convocado por el Presidente, pudiendo reunirse cuantas veces resulten precisas.

2) El jurado quedará válidamente constituido con la asistencia del Presidente, del Secretario/a y de al menos la mitad de los Vocales.

3) Los acuerdos del Jurado se adoptarán por unanimidad.

3. El Jurado podrá requerir la asistencia de expertos en materia de seguridad industrial, con el fin de efectuar una evaluación inicial de las candidaturas, emitiendo informe al respecto.

4. Cada uno de los miembros del Jurado otorgará una puntuación a cada uno de los candidatos, en cada uno de los aspectos, según lo dispuesto en el artículo 8.

El resultado de las puntuaciones totales, ordenado de mayor a menor, se reflejará en un Acta que se remitirá al órgano instructor. En dicha Acta se podrá recoger también la posibilidad de otorgar menciones especiales para aquellas empresas que no resulten premiadas.

En el caso de faltar candidatos o por incumplimiento de los requisitos exigidos a los mismos, el Jurado reflejará dicha circunstancia en el Acta, pudiendo proponer al órgano competente que declare desiertos todos o algunos de los premios establecidos en el artículo 2. Cada uno de los premios se otorgará a un único candidato, en su caso, no pudiendo declararse compartidos.

#### **Artículo 8. Criterios de valoración de las candidaturas**

Los criterios de valoración se dividirán en tres áreas, cuyo contenido se describe en cada uno de los epígrafes del apartado 2 de la «Guía para la preparación de la Memoria Técnica» contenida en el Anexo II. La puntuación

máxima alcanzable por un candidato será de 100 puntos, distribuidos según los siguientes porcentajes:

- Compromiso de la dirección (25%)
- Gestión de la Seguridad (25%)
- Innovación y mejoras en Seguridad (50%)

Con el fin de equilibrar la valoración de inversiones en materia de seguridad realizadas por empresas de diferente dimensión, aquellos epígrafes cuyo contenido sea de carácter económico serán evaluados aplicando un factor de normalización resultado de la proporción entre la inversión realizada en materia de seguridad y la facturación de la empresa en el ejercicio 2011, según la expresión:

$$\frac{\text{Inversión (2011)}}{\text{Facturación (2011)}}$$

#### **Artículo 9. Propuesta de resolución**

El Director General de Industria, Energía y Minas, a la vista del Acta del Jurado, formulará propuesta de resolución, que deberá expresar la relación de candidatos para los que se propone la concesión de los premios, especificando su evaluación y la aplicación de los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como menciones especiales, en su caso.

#### **Artículo 10. Resolución**

1. La concesión de los premios será resuelta por Orden del Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, dictada a la vista de la propuesta elevada por el Director General de Industria, Energía y Minas, en la que se especificará a qué solicitudes se les conceden los Premios y desestimando el resto de solicitudes no premiadas, siendo notificada a los interesados de acuerdo con los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de los premios.

3. La Orden del Consejero, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes a contar a partir del día siguiente a la notificación de la resolución, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses, a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, si fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará, a partir del día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

#### **Artículo 11. Entrega de los premios**

La Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, organizará el acto público de

entrega de los Premios de la Región de Murcia a la Seguridad en las empresas industriales, al que serán invitadas las empresas galardonadas y demás participantes. Asimismo, difundirá públicamente y de forma oficial el nombre de las citadas empresas premiadas.

#### **Artículo 12. Obligaciones de los premiados**

Serán obligaciones de los premiados:

- Hacer constar en todas las manifestaciones externas referentes a los Premios de la Región de Murcia a la Seguridad, la organización de los mismos por la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación y la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

- No hacer pública la concesión del premio antes del acto de entrega del mismo.

#### **Artículo 13. Normativa aplicable**

En lo no contemplado en la presente Orden, será de aplicación la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Las demás normas que sean de aplicación.

#### **Disposición final primera**

Contra el acto de convocatoria de la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Universidades, Empresa e Investigación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### **Disposición final segunda. Entrada en vigor**

La presente Orden entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.



Región de Murcia  
Consejería de Universidades,  
Empresa e Investigación

**PLAN INDUSTRIAL  
DE LA REGIÓN DE MURCIA  
PREMIO A LA SEGURIDAD EN EMPRESAS  
INDUSTRIALES  
III EDICIÓN  
ANEXO I  
Presentación de candidaturas**



**Datos de la empresa candidata**

Razón social			CIF
Domicilio Social	nº	Pedanía	Municipio
Provincia	C.P.	Teléfono/Fax	E-mail
Persona de contacto			DNI
Actividades y centros para los que se solicita participación en el premio:			
Nº de empleados (media del año anterior)		Facturación 2011:	Inversión en innovación y mejoras en Seguridad, durante 2011:

**Documentación adjunta**

- Inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales / Solicitud de inscripción.
- Memoria técnica.
- Otra documentación (especificar) \_\_\_\_\_

**Datos de la entidad proponente**

Denominación	CIF	Persona de contacto:
<p>D. ...., en representación de la empresa candidata, <b>DECLARA</b> bajo su responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y en la documentación que se adjunta, que la empresa candidata reúne los requisitos exigidos y acepta los términos de la convocatoria, y que no está incurso en ninguna de las circunstancias previstas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. <b>SOLICITA</b> la participación en la III edición del Premio a la Seguridad en Empresas Industriales.</p> <p>En ..... a ..... de ..... de .....</p> <p>Por el/la candidato/a. <span style="float: right;">Por el proponente</span></p> <p>Fdo.: ..... <span style="float: right;">Fdo.: .....</span></p>		

**ILMO SR. DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS**



Región de Murcia  
Consejería de Universidades,  
Empresa e Investigación

**PLAN INDUSTRIAL  
DE LA REGIÓN DE MURCIA  
PREMIO A LA SEGURIDAD EN EMPRESAS  
INDUSTRIALES  
III EDICIÓN  
ANEXO II  
Guía para la preparación de la memoria  
técnica**



**1. Presentación de la empresa**

- 1.1. Estructura organizativa.
- 1.2. Principales productos y/o servicios que presta a sus clientes
- 1.3. Ámbito de actuación (mercados, ámbito geográfico)
- 1.4. Evolución de la facturación y del número de empleados durante el ejercicio.
- 1.5. Cualquier otra información que ayude a contextualizar de forma adecuada el resto de la memoria presentada

**2. Acciones desarrolladas en Seguridad**

- 2.1. Compromiso de la dirección.
  - a. Política de seguridad industrial.
  - b. Divulgación de la política de seguridad. Promoción de prácticas de seguridad entre las personas de la organización, clientes y proveedores.
  - c. Logros y reconocimientos.
- 2.2. Gestión de la Seguridad.
  - a. Implantación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo OSHAS 18001.
  - b. Criterios de buenas prácticas en prevención.
  - c. Programas de seguridad.
  - d. Existencia de comité de seguridad.
  - e. Formación de los trabajadores.
  - f. Primeros auxilios, preparación ante emergencias.
- 2.3. Innovación y mejoras en la seguridad.
  - a. Planificación e implantación de programas y proyectos de mejora de la seguridad.
  - b. Innovaciones aportadas al sector en materia de seguridad. Replicabilidad de las medidas puestas en marcha.
  - c. Equipos de protección individual con prestaciones superiores.
  - d. Ergonomía en los puestos de trabajo.
  - e. Inversión realizada (valoración económica) en materia de seguridad en el año 2011.
  - f. Facturación de la empresa en el año 2011.
  - g. Justificación documental de la inversión.

**3. Anexos justificativos**

Cada candidato podrá incluir cuanta información considere relevante para optar a los Premios en esta modalidad, así como anexas cuantos documentos considere oportuno para complementar y acreditar la veracidad de la información de la memoria, teniéndose en consideración para la evaluación de la candidatura.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

**15853 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expediente sancionador de espectáculos públicos 279/2011.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de resolución sancionadora de expediente sancionador que se indica, dictada por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con las previsiones del art. 21.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se pone en conocimiento de los interesados que estas resoluciones no tendrán carácter firme en tanto no se resuelva el recurso de alzada que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Para aquellas resoluciones que finalicen con la imposición de multa, una vez que la Resolución sea firme se procederá al pago de la misma, en la forma y plazos previstos en el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación:

a) Las resoluciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El ingreso correspondiente de la sanción deberá formalizarse a través de cualquiera de las oficinas colaboradoras, de acuerdo con la carta de pago que puede solicitar en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos. En caso de no proceder al pago de la sanción impuesta, en la forma indicada, se procederá a la vía de apremio.

El correspondiente expediente obra en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª - 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe	N.º Liquidación
Pedreño Roca Francisco	23008541P	UNION (LA)	2011/279	200	

Murcia, a 17 de octubre de 2012.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Cultura y Turismo

**15854 Notificación a interesado de acto administrativo. Expte. Sub.nomi/09.**

Intentada la notificación expresa a cada uno de los interesados en los expedientes de reintegro de subvenciones tramitados en la Dirección General de Industrias Culturales y de las Artes que se especifican en el Anexo, y no habiéndolo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se cita a los mismos en las dependencias del Servicio de Promoción Cultural, sito en Palacio González Campuzano, plaza Julián Romea, 4, 30001 Murcia, teléfono 968 375161, para que en el plazo de quince días, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, comparezcan en el expediente, tomando audiencia y vista del mismo, y hagan las alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Se advierte expresamente que, transcurrido dicho plazo se tendrá por concluido este trámite y vistas las actuaciones pertinentes se dictará la Resolución que corresponda.

Murcia, 29 de octubre de 2012.—El Director General de Industrias Culturales y de las Artes, Juan Antonio Lorca Sánchez.

**Anexo**

N.º de expediente: Sub.nomi/09

Interesado: Asociación Cultural Conecta

Último domicilio conocido: C / Mesegueres, 6, Bajo  
30003 Murcia

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Cultura y Turismo

**15855 Edicto por el que se notifica acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador. Ref. 326/2012.**

Por el presente se hace saber a D. Placido Rodríguez Fernández, con DNI/CIF 45484565H, como titular de establecimiento Bar Caña + Tapa, sito en Avda. del Puerto, 2 - San Pedro del Pinatar, que por el Director General de Turismo se ha dictado acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador, cuya parte dispositiva es:

**Primero.-** La iniciación del expediente sancionador, el cual se tramitará por el procedimiento simplificado, como presunto responsable de la siguiente infracción administrativa en materia de turismo:

Carecer de distintivo o de documentación, cuya exhibición en lugar visible de los establecimientos sea obligatoria.

Carecer de hojas de reclamaciones, así como negarse, en su caso, a facilitarlas a los clientes.

Los hechos descritos se encuentran tipificados en la Ley 11/1997, de 12 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, como infracción y calificados como leves, conforme a los artículos 62.a) y 62.I) de la misma.

Las infracciones descritas y calificadas como leves, son susceptibles de sanción, según el artículo 65, apartado A de la Ley 11/1997, de 12 de diciembre, con apercibimiento o multa de hasta 1.502,53 € (mil quinientos dos euros con cincuenta y tres céntimos).

**Segundo.-** Vista la infracción descrita, correspondería imponer al inculpado, una sanción de 100 euros (cien euros), sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

**Tercero.-** Se nombra instructor del expediente a D.<sup>a</sup> María Dolores Paz Álvarez, quien podrá ser recusado/a por escrito, por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27.11.92).

Y para que conste y sirva de notificación en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/1992 anteriormente citada, se inserta el presente, haciendo saber al interesado que disponen de un plazo de diez días hábiles, contados a partir al siguiente al de ésta publicación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse, significándoles que durante el referido plazo tendrán a su vista el expediente en esta Dirección General por si desean ejercer el derecho de audiencia que le asiste.

Murcia, a 30 de octubre de 2012.—El Director General de Turismo, Enrique Ujaldón Benítez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Cultura y Turismo

**15856 Edicto por el que se requiere documentación para clasificación del establecimiento de restauración denominado "Aroma" sito en Águilas.**

Por el presente se hace saber a D. Hu Shaogen con N.I.E. X1381890G, que en el expediente que se tramita en esta Dirección General n.º 287/2012 de clasificación del establecimiento de restauración denominado "Aroma", sito en calle Andrés Segovia 12, del término municipal de Águilas, se ha observado que no se ha presentado la siguiente documentación (art. 21 Decreto 127/2005, de 11 de noviembre, modificado por el Decreto 37/2011 de 8 de abril, por el que se regulan los establecimientos de restauración de la Región de Murcia):

1) Plano a escala donde se indique el nombre, destino y superficie en m<sup>2</sup> de cada dependencia, con indicación del número de plazas del comedor o, en su caso, en mesas y barra o mostrador.

Por ello y de acuerdo con lo previsto en el art. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le concede un plazo de diez días, a contar del siguiente al de su publicación, para aportar los documentos referidos, indicándole que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, dictándose la resolución pertinente.

Murcia, a 2 de octubre de 2012.—El Director General de Turismo, Enrique Ujaldón Benítez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación  
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

**15857 Edicto por el que se notifica resolución de expediente administrativo de incumplimiento. Expte. 2010.03.PERM.0091.**

A los efectos de notificación previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de Resolución de expediente administrativo de incumplimiento, de fecha 24 de julio de 2012, adoptada por el Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por la que se acuerda la revocación total de la subvención concedida a la empresa y en el expediente que más abajo se indica, puesto que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido de la interesada, ésta no se ha podido practicar.

La resolución que se notifica pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer el correspondiente recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de Murcia capital en el plazo de dos meses a partir del siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que se estime oportuno.

El correspondiente expediente obra en el Departamento de Financiación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, donde el interesado podrá comparecer para tomar conocimiento del mismo.

Expediente: 2010.03.PERM.0091.

Beneficiario de la Ayuda: José Cano Candel

Último domicilio: CL/ Amparo Barrio, 7, Bajo. 30565 Torres de Cotillas

Murcia, a 16 de octubre de 2012.—El Jefe del Departamento de Financiación, Jesús Hidalgo Pintado.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación  
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

**15858 Edicto por el que se notifica resolución de desestimación de solicitud de subvención. Expte. 2010.03.LPSA.0113.**

A los efectos de notificación previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública Notificación de Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, de fecha 25 de julio de 2012, por la que se desestima, por haberse agotado el crédito establecido para dicha convocatoria, la solicitud de subvención solicitada por la empresa y en el expediente que más abajo se indica, puesto que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido de la interesada, ésta no se ha podido practicar.

Contra la resolución que se notifica cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o alternativamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de Murcia capital en el plazo de dos meses a partir del siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que se estime oportuno.

El correspondiente expediente obra en el Departamento de Financiación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, donde el interesado podrá comparecer para tomar conocimiento del mismo.

Expediente: 2010.03.LPSA.0113

Solicitante de la Ayuda: José María Jiménez Garre

Último domicilio: FI/ La Carrasca, s/n. 30730 San Javier

Murcia, 16 de octubre de 2012.—El Jefe del Departamento de Financiación, Jesús Hidalgo Pintado.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación  
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

**15859 Edicto por el que se notifica resolución de desestimación de solicitud de subvención. Expte. 2010.03.LPSA.0176.**

A los efectos de notificación previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública Notificación de Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, de fecha 25 de julio de 2012, por la que se desestima, por haberse agotado el crédito establecido para dicha convocatoria, la solicitud de subvención solicitada por la empresa y en el expediente que más abajo se indica, puesto que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido de la interesada, ésta no se ha podido practicar.

Contra la resolución que se notifica cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o alternativamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de Murcia capital en el plazo de dos meses a partir del siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que se estime oportuno.

El correspondiente expediente obra en el Departamento de Financiación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, donde el interesado podrá comparecer para tomar conocimiento del mismo.

Expediente: 2010.03.LPSA.0176

Solicitante de la Ayuda: Dizfruta, C.B.

Último domicilio: LG/ Residencial Fuente Ascoy, 4. 30530 Cieza.

Murcia, a 16 de octubre de 2012.—El Jefe del Departamento de Financiación, Jesús Hidalgo Pintado.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación  
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

**15860 Edicto por el que se notifica resolución de desestimación de solicitud de subvención. Expte. 2010.03.LPSA.0127.**

A los efectos de notificación previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública Notificación de Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, de fecha 25 de julio de 2012, por la que se desestima, por haberse agotado el crédito establecido para dicha convocatoria, la solicitud de subvención solicitada por la empresa y en el expediente que más abajo se indica, puesto que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido de la interesada, ésta no se ha podido practicar.

Contra la resolución que se notifica cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o alternativamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de Murcia capital en el plazo de dos meses a partir del siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que se estime oportuno.

El correspondiente expediente obra en el Departamento de Financiación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, donde el interesado podrá comparecer para tomar conocimiento del mismo.

Expediente: 2010.03.LPSA.0127

Solicitante de la Ayuda: María del Carmen Pagán Carrasco

Último domicilio: C/ Gregorio Silvestre, 1. 30870 Cañada de Gallego, Mazarrón

Murcia, 17 de julio de 2012.—El Jefe del Departamento de Financiación, Jesús Hidalgo Pintado.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación  
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

**15861 Edicto por el que se notifica solicitud de documentación.  
Expte. 2009.03.FAMI.0005.**

A los efectos de notificación previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se hace pública notificación de solicitud de documentación por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, a la empresa y en el expediente que más abajo se indica, puesto que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido de la interesada, ésta no se ha podido practicar.

En virtud de la solicitud que se notifica se dispone de un plazo de quince días, correspondiente al trámite previsto en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para presentar la documentación preceptiva a efectos de justificación de la subvención concedida.

El correspondiente expediente obra en el Departamento de Financiación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, donde el interesado podrá comparecer para tomar conocimiento del mismo.

Expediente: 2009.03.FAMI.0005

Beneficiario de la Ayuda: Excavasur 2005, S.L

Último domicilio: C/ José Román Martí, 21. 30565 Las Torres de Cotillas.

Murcia, a 16 de octubre de 2012.—El Jefe del Departamento de Financiación,  
Jesús Hidalgo Pintado.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación  
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

**15862 Edicto por el que se notifica solicitud de documentación.  
Expte. 2009.03.TITE.0294.**

A los efectos de notificación previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se hace pública notificación de solicitud de documentación por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, a la empresa y en el expediente que más abajo se indica, puesto que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido de la interesada, ésta no se ha podido practicar.

En virtud de la solicitud que se notifica se dispone de un plazo de quince días, correspondiente al trámite previsto en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para presentar la documentación preceptiva a efectos de justificación de la subvención concedida.

El correspondiente expediente obra en el Departamento de Financiación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, donde el interesado podrá comparecer para tomar conocimiento del mismo.

Expediente: 2009.03.TITE.0294

Beneficiario de la ayuda: The Witch Transport, S.L.

Último domicilio: C/ Mayor, 9 - 2.º C. 30100, Espinardo, Murcia

Murcia, 16 de octubre de 2012.—El Jefe del Departamento de Financiación,  
Jesús Hidalgo Pintado.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación  
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

**15863 Edicto por el que se notifica solicitud de documentación.  
Expte. 2009.03.PICE.00097.**

A los efectos de notificación previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se hace pública notificación de solicitud de documentación por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, a la empresa y en el expediente que más abajo se indica, puesto que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido de la interesada, ésta no se ha podido practicar.

En virtud de la solicitud que se notifica se dispone de un plazo de quince días, correspondiente al trámite previsto en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para presentar la documentación preceptiva a efectos de justificación de la subvención concedida.

El correspondiente expediente obra en el Departamento de Financiación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, donde el interesado podrá comparecer para tomar conocimiento del mismo.

Expediente: 2009.03.PICE.00097

Beneficiario de la Ayuda: Borja Hernández Furio

Último domicilio: C/ Manfredi, 6. 30001 Murcia

Murcia a 15 de octubre de 2012.—El Jefe del Departamento de Financiación,  
Jesús Hidalgo Pintado.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación  
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

**15864 Edicto por el que se notifica resolución de desestimación de solicitud de subvención. Expte. 2010.03.LPSA.0277.**

A los efectos de notificación previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública Notificación de Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, de fecha 25 de julio de 2012, por la que se desestima, por haberse agotado el crédito establecido para dicha convocatoria, la solicitud de subvención solicitada por la empresa y en el expediente que más abajo se indica, puesto que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido de la interesada, ésta no se ha podido practicar.

Contra la resolución que se notifica cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o alternativamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de Murcia capital en el plazo de dos meses a partir del siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que se estime oportuno.

El correspondiente expediente obra en el Departamento de Financiación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, donde el interesado podrá comparecer para tomar conocimiento del mismo.

Expediente: 2010.03.LPSA.0277

Solicitante de la Ayuda: Francisca Rodríguez Olivares

Último domicilio: CL/ Doctor Giménez Díaz, 10. 03190 Pilar de la Horadada

Murcia, a 15 de octubre de 2012.—El Jefe del Departamento de Financiación, Jesús Hidalgo Pintado.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación  
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

**15865 Edicto por el que se notifica acuerdo de incoación de procedimiento de incumplimiento. Expte. 2010.03.PAIN.0080.**

A los efectos de notificación previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública Notificación de Acuerdo del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, de fecha 2 de agosto de 2012, por el que se incoa procedimiento de incumplimiento a la empresa y en el expediente que más abajo se indica, puesto que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido de la interesada, ésta no se ha podido practicar.

En virtud del citado acuerdo dispone de un plazo de quince días, correspondiente al trámite de audiencia previsto en el artículo 84 de la Ley 30/92, a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para formular las oportunas alegaciones o presentar cuanta documentación considere necesaria en defensa de sus intereses.

Contra el acuerdo que se notifica, no cabe recurso alguno.

El correspondiente expediente obra en el Departamento de Financiación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, donde la interesada podrá comparecer para tomar conocimiento del mismo.

Expediente: 2010.03.PAIN.0080

Beneficiario de la ayuda: COPRUMUR, S.L

Último domicilio: Avd. Juan Carlos I, 33. 30565 Las Torres de Cotillas

Murcia, 16 de octubre de 2012.—El Jefe del Departamento de Financiación,  
Jesús Hidalgo Pintado.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

**15866 Edicto de notificación de iniciación de expediente sancionador 3C12PS000229.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la iniciación del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador donde el interesado puede comparecer, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse. Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho a formular alegaciones y aportar o proponer pruebas, la Resolución de iniciación podrá ser considerada como propuesta de resolución.

Expediente: 3C12PS000229

Presunto responsable: José Antonio Falla Castillejo

N.I.F.: 77566347C

Último domicilio: Paraje Los Guerreros, 19 30333 Cuevas de Reylo Fuente Álamo de Murcia (Murcia)

Normas infringidas:

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Murcia, 24 de octubre de 2012.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

**15867 Edicto de notificación de liquidación de expediente sancionador ordinario 4I11SA0091.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de Liquidación en expediente sancionador ordinario que se indica, tramitado por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en la Sección de Infracciones y Sanciones de la Dirección General de Comercio y Artesanía, C/ Actor Francisco Rabal, n.º 8. 30009 Murcia, donde el interesado podrá comparecer en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo también recoger, en su caso, el correspondiente documento de liquidación.

Presunto responsable: Yumei Yang

Último domicilio: C/ Mayor, n.º 63

Municipio: 30006 Puente Tocinos - Murcia

Hechos imputados:

1. Apertura de establecimiento en días festivos no autorizados como días de apertura.

Cuantía de la sanción: 3.001 euros

Considerando que los hechos indicados pueden ser constitutivos de infracción administrativa a los siguientes artículos:

1. Artículo 4 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales, en relación con el artículo 38 de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia, artículo 1.º de la Orden de 5 de marzo de 1999, por la que se establecen las zonas de gran afluencia turística con libertad de horarios comerciales en la Región de Murcia, la Orden de 10 de diciembre de 2010, por la que se determinan el calendario de apertura al público de comercios en domingos y festivos en la Región de Murcia para 2011 (B.O.R.M. de 24-12-2010) y artículo único de la Resolución de 30 de septiembre de 2010, de la Dirección General de Trabajo, por la que se aprueba la publicación de las fiestas laborales para el año 2011 (B.O.R.M. de 7 de octubre de 2010), infracción calificada como grave según los artículos 50.3 de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre sobre Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia, y 65.1 e) de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista (BOE n.º 15, de 17-01-1996).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones



Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la Liquidación emitida por esta Dirección General en el expediente sancionador anteriormente indicado.

Contra esta Liquidación, podrá interponer, con carácter potestativo, Recurso de Reposición ante el órgano que ha dictado el acto liquidatorio o alternativamente Reclamación Económico-Administrativa ante la Consejera de Hacienda, si bien el escrito de interposición deberá dirigirse a este órgano que ha dictado el acto liquidatorio.

Murcia, 25 de octubre de 2012.—La Directora General de Consumo, Comercio y Artesanía, María Dolores Alarcón Martínez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

**15868 Edicto de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía por el que se notifica a Benyoussef Zarfaoui, la resolución de procedimiento sancionador. (Expte. 6P12SA00022).**

Con fecha 17/09/2012 se emite resolución de procedimiento sancionador del Exp. 6P12SA00022, Reg. de Salida n.º 201200232099 de fecha 19/09/2012 para su notificación, mediante envío por correo con acuse de recibo, en el domicilio C/ Antonio Pascual, n.º 48 de La Aljorra (Cartagena) C.P. 30390, siendo devuelto el día 28/09/2012 con el resultado de "no retirado en lista", por los motivos que se desprenden de las Actas nº 2011-100396-00000814 y 2011-100396-00000816, levantadas por agentes de la Guardia Civil de Cabo de Palos (Murcia) en fecha 14/10/2011.

En la citada Resolución se señalan:

#### Resolución

Vistas las actuaciones correspondientes al procedimiento sancionador en materia de defensa del consumidor n.º 6P12SA0022, iniciado contra Benyoussef Zerfaoui, con NIF (NIE) X-4341787-P, dirección en C/ Antonio Pascual n.º 48, C.P. 30390 La Aljorra (Cartagena), por los siguientes motivos que se desprenden de las Actas n.º 2011-100396-00000814 y 2011-100396-00000816, levantadas por funcionarios de la Guardia Civil del Puesto de Cabo Palos (Cartagena), en fecha 14/10/2011, a las 10:25 horas, en locutorio ubicado en la localidad de La Aljorra, del que es titular el presunto responsable, donde se constató:

- Que la Resolución de Iniciación del Procedimiento Sancionador de fecha 14/02/2012, Reg. de Salida nº 201200043967 de 15/02/2012, fue debidamente notificada al interesado el día 28/02/2012, contestando a la misma mediante escrito de alegaciones de fecha 07/03/2012, recibido vía fax en fecha 12/03/2012.

- Que la Propuesta de Resolución de Procedimiento Sancionador de 03/04/2012, Reg. de Salida n.º 201200093497 de 04/04/2012, fue enviada por correo con acuse de recibo a su domicilio siendo devuelta el día 23/04/2012 con el resultado de "ausente" tras los dos intentos pertinentes regulados por el art. 59.2 de Ley 30/92, de 26 de noviembre, realizados en fechas y horas diferentes, por lo que se publicó en el BORM (Boletín Oficial de la Región de Murcia) en fecha 25/05/2012, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Cartagena desde el 30/05/2012 hasta el 18/06/2012 sirviendo como notificación legal a efectos del art. 59.5 de la Ley 30/92, y no habiéndose presentado alegaciones en el plazo previsto.

#### Considerando:

Que no se han presentado alegaciones a la Propuesta de Resolución tras los plazos concedidos al efecto.

Que no se han desvirtuado los cargos, dado que no ha sido discutida la presunción de veracidad que cuenta las Actas levantadas por agentes de la Guardia Civil de la base de Cabo Palos, siendo prueba de cargo suficiente para imponer la sanción correspondiente.

Vista la Ley 4/1996, del 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia (BORM n.º 146 del 25 de junio), que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor; el Título IX de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el R. D. 1398/93, de 4 de agosto, Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (BOE 9 de agosto) y tomando en consideración los siguientes motivos:

#### **A.- Hechos imputados**

1.1 Del Acta n.º 2011-100396-00000814 se imputa el hecho de la carencia o no tenencia de hojas de reclamaciones, impidiéndose por tanto, la entrega gratuita e inmediata de las mismas a los consumidores o usuarios que las soliciten.

1.2 Del Acta n.º 2011-100396-00000816 se imputa el hecho de la no exhibición a su clientela de un Cartel Informativo que indique la existencia de las hojas de reclamaciones a disposición del consumidor o usuario.

#### **B.- Normas sustantivas infringidas**

Los hechos referidos al punto 1.1, infringen el artículo 27.6 de la Ley 4/1996, de 14 de junio, por la que se establece el Estatuto de los Consumidores y Usuarios, así como el artículo 2.1 del Decreto número 31/1999, de 20 de mayo, por el que se regulan las hojas de reclamaciones de los consumidores y usuarios de la Región de Murcia.

En relación con los hechos referidos al punto 1.2, infringen el art. 27.6 de la Ley 4/1996, de 14 de junio, por la que se establece el Estatuto de los Consumidores y Usuarios, así como el art. 2.3 del Decreto número 31/1999, de 20 de mayo, por el que se regulan las hojas de reclamaciones de los consumidores y usuarios de la Región de Murcia

#### **C.- Tipificación y calificación de la sanción**

Tipificados en el art. 27.6 de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia (BORM nº 146 del 25 de junio) como infracciones y calificadas como LEVES, conforme al Art. 29 de la misma, susceptibles de sanción, según el Art. 33 de dicha Ley, con Amonestación por escrito o multa comprendida entre 200€ (DOSCIENTOS EUROS) y 5.000€ (cinco mil euros).

#### **D.- Sanción aplicable y órgano competente.**

Corresponde imponer al inculpado, atendiendo todas las circunstancias de la infracción, una sanción de multa en la cuantía de 400€ (cuatrocientos euros).

Para la imposición de la sanción citada anteriormente, tiene la competencia para resolver la Ilma. Sra. Directora General de Consumo, Comercio y Artesanía, conferida por la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia (BORM n.º 146 del 25 de junio) y el Decreto

n.º 147/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación (BORM n.º 157 de 11 de julio).

Como consecuencia de todo lo anterior, y de conformidad con el instructor del procedimiento, esta Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía adopta la siguiente

### **Resolución**

1.º) Imponer a Benyoussef Zerfaoui con NIF X-4341787-P la sanción de 400 €.

El importe de dicha multa debe hacerlo efectivo por ingreso directo o transferencia, para lo que recibirá por correo certificado la oportuna liquidación por triplicado a un solo efecto.

2.º) Notificar esta resolución al interesado, advirtiéndole que sobre la misma cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, ante el Excmo. Sr. Consejero de Universidades, Empresa e Investigación o ante la Ilma. Sra. Directora General de Consumo, Comercio y Artesanía, debiendo efectuarse su cómputo de acuerdo con el art. 48.2 de la Ley 30/92.

Y para que conste y sirva de notificación legal en los términos que establece el art. 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/99(BOE 14/01/99), se inserta la presente para su conocimiento significándole que dispone de un plazo máximo de un mes, contados a partir del siguiente al de la publicación, para interponer el correspondiente recurso de alzada.

Murcia, 29 de octubre de 2012.—La Directora General de Consumo, Comercio y Artesanía, M.ª Dolores Alarcón Martínez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

**15869 Edicto de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía por el que se notifica a Lakhdar Moghli Moghli, la resolución de procedimiento sancionador. (Expte. 6P12SA00020).**

Con fecha 14/09/2012 se emite Resolución de Procedimiento Sancionador del Exp. 6P12SA00020, Reg. de Salida nº 201200232097 de fecha 19/9/2012 para su notificación, mediante envío por correo con acuse de recibo, en el domicilio C/ San Isidro n.º 35 de La Aljorra (Cartagena) C.P. 30390, siendo devuelto el día 27/09/2012 con el resultado de "no retirado en lista", por los motivos que se desprenden de las Actas n.ºs 2011-100396-00000825 y 2011-100396-00000826, levantadas por agentes de la Guardia Civil de Cabo de Palos (Murcia) en fecha 14/10/2011.

En la citada Resolución se señalan:

#### **Resolución**

Vistas las actuaciones correspondientes al procedimiento sancionador en materia de defensa del consumidor n.º 6P12SA00020, iniciado contra Lakhdar Moghli Moghli, con NIF, (NIE) 24426417-A, dirección C/ San Isidro n.º 35, C.P. 30390 La Aljorra (Cartagena), por los siguientes motivos que se desprenden de las Actas N.ºs 2011-100396-00000825 y 2011-100396-00000826, levantadas por funcionarios de la Guardia Civil del Puesto de Cabo Palos (Cartagena), en fecha 14/10/2011, a las 11:30 horas, en "Locutorio de la Solidaridad" ubicado en la localidad de La Aljorra, del que es titular el presunto responsable, donde se constató:

- Que la Resolución de Iniciación del Procedimiento Sancionador de fecha 14/2/2012, Reg. de Salida n.º 201200043964 de 15/2/2012, fue debidamente notificada al interesado el día 29/2/2012, contestando a la misma mediante escrito de alegaciones de fecha también 29/2/2012, Reg., de Entrada n.º 201200113678 de 6/3/2012.

- Que la Propuesta de Resolución de Procedimiento Sancionador de 3/4/2012, Reg., de Salida n.º 201200093489 de 4/4/2012, fue enviada por correo con acuse de recibo a su domicilio siendo devuelta el día 19/4/2012 con el resultado de "ausente" tras los dos intentos pertinentes regulados por el art. 59.2 de Ley 30/92, de 26 de noviembre, realizados en fechas y horas diferentes, por lo que se publicó en el BORM (Boletín Oficial de la Región de Murcia) en fecha 25/5/2012, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Cartagena desde el 30/5/2012 hasta el 18/6/2012 sirviendo como notificación legal a efectos del art. 59.5 de la Ley 30/92, y no habiéndose presentado alegaciones en el plazo previsto.

Considerando:

Que no se han presentado alegaciones a la Propuesta de Resolución tras los plazos concedidos al efecto.

Que no se han desvirtuado los cargos, dado que no ha sido discutida la presunción de veracidad que cuenta las Actas levantadas por agentes de la Guardia Civil de la base de Cabo Palos, siendo prueba de cargo suficiente para imponer la sanción correspondiente.

Vista la Ley 4/1996, del 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia (BORM n.º 146 del 25 de junio), que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor; el Título IX de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el R. D. 1398/93, de 4 de agosto, Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (BOE 9 de agosto) y tomando en consideración los siguientes motivos:

#### A.- Hechos Imputados

1.1 Del Acta n.º 2011-100396-00000825 se imputa el hecho de la carencia o no tenencia de hojas de reclamaciones, impidiéndose por tanto, la entrega gratuita e inmediata de las mismas a los consumidores o usuarios que las soliciten.

1.2 Del Acta n.º 2011-100396-00000826 se imputa el hecho de la no exhibición a su clientela de un Cartel Informativo que indique la existencia de las hojas de reclamaciones a disposición del consumidor o usuario.

#### B.- Normas Sustantivas Infringidas

Los hechos referidos al punto 1.1, infringen el artículo 27.6 de la Ley 4/1996, de 14 de junio, por la que se establece el Estatuto de los Consumidores y Usuarios, así como el artículo 2.1 del Decreto número 31/1999, de 20 de mayo, por el que se regulan las hojas de reclamaciones de los consumidores y usuarios de la Región de Murcia.

En relación con los hechos referidos al punto 1.2, infringen el art. 27.6 de la Ley 4/1996, de 14 de junio, por la que se establece el Estatuto de los Consumidores y Usuarios, así como el art. 2.3 del Decreto número 31/1999, de 20 de mayo, por el que se regulan las hojas de reclamaciones de los consumidores y usuarios de la Región de Murcia.

#### C.- Tipificación y calificación de la sanción

Tipificados en el Art. 27.6 de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia (BORM n.º 146 del 25 de junio) como infracciones y calificadas como leves, conforme al Art. 29 de la misma, susceptibles de sanción, según el Art. 33 de dicha Ley, con Amonestación por escrito o multa comprendida entre 200€ (doscientos euros) y 5.000 € (cinco mil euros).

#### D.- Sanción Aplicable y Órgano Competente.

Corresponde imponer al inculpado, atendiendo todas las circunstancias de la infracción, una sanción de multa en la cuantía de 400€ (Cuatrocientos euros).

Para la imposición de la sanción citada anteriormente, tiene la competencia para resolver la Ilma. Sra. Directora General de Consumo, Comercio y Artesanía, conferida por la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia (BORM n.º 146 del 25 de junio) y el Decreto nº 147/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación (BORM n.º 157 de 11 de julio).

Como consecuencia de todo lo anterior, y de conformidad con el instructor del procedimiento, esta Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía adopta la siguiente.

Resolución:

1.º) Imponer a Lakhdar Moghli Moghli ("Locutorio de la Solidaridad") la sanción de 400 €.

El importe de dicha multa debe hacerlo efectivo por ingreso directo o transferencia, para lo que recibirá por correo certificado la oportuna liquidación por triplicado a un solo efecto.

2.º) Notificar esta resolución al interesado, advirtiéndole que sobre la misma cabe interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, ante el Excmo. Sr. Consejero de Universidades, Empresa e Investigación o ante la Ilma. Sra. Directora General de Consumo, Comercio y Artesanía, debiendo efectuarse su cómputo de acuerdo con el Art. 48.2 de la Ley 30/92.

Y para que conste y sirva de notificación legal en los términos que establece el art. 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/99(BOE 14/1/99), se inserta la presente para su conocimiento significándole que dispone de un plazo máximo de un mes, contados a partir del siguiente al de la publicación, para interponer el correspondiente Recurso de Alzada.

Murcia, a 29 de octubre de 2012.—La Directora General de Consumo, Comercio y Artesanía, M.ª Dolores Alarcón Martínez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

**15870 Edicto de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía por el que se notifica a Kolyo Strahilov Popov, la resolución de procedimiento sancionador. (Expte. 6P12SA00028).**

Con fecha 6/9/2012 se emite resolución de procedimiento sancionador del Exp. 6P12SA00028, Reg., de Salida n.º 201200227863 de fecha 14/9/2012 para su notificación, mediante envío por correo con acuse de recibo, en el domicilio Avda. del Recuerdo n.º 17 de San Javier C.P. 30730, siendo devuelto el día 27/9/2012 con el resultado de "no retirado en oficina", por los motivos que se desprenden de las Actas n.ºs 2011-100396-00000841 y 2011-100396-00000842, levantadas por agentes de la Guardia Civil de Cabo de Palos (Murcia) en fecha 26/10/2011.

En la citada Resolución se señalan:

#### Resolución

Vistas las actuaciones correspondientes al procedimiento sancionador en materia de defensa del consumidor n.º 6P12SA0028, iniciado contra Kolyo Strahilov Popov, con NIF (NIE) X-6512745-L, dirección Avda. del Recuerdo n.º 17, C.P. 30730 San Javier, por los siguientes motivos que se desprenden de las Actas N.ºs 2011-100396-00000842 y 2011-100396-00000841, levantadas por funcionarios de la Guardia Civil del Puesto de Cabo Palos (Cartagena), en fecha 26/10/2011, a las 21:15 horas, en comercio al por menor denominado "BG Rosas" ubicado en la localidad de San Javier, del que es titular el presunto responsable, de cuyas actuaciones resultó lo siguiente:

- Que la Resolución de Iniciación del Procedimiento Sancionador de 22/02/2012, Reg., de Salida n.º 201200055740 de 27/2/2012, fue debidamente notificada al interesado en fecha 8/3/2012, no habiéndose presentado alegaciones en el plazo previsto.

Considerando:

Que no se han presentado alegaciones al acuerdo de iniciación, siendo este considerado, a la vista del art. 13.2 del R.D. 1398/1993, propuesta de Resolución a los efectos previstos en los artículos 18 y 19 de la citada norma.

Que no se han desvirtuado los cargos, dado que no ha sido discutida la presunción de veracidad que cuenta el Acta levantada por los agentes de la Guardia Civil del Puesto de Cabo Palos (Cartagena), siendo prueba de cargo suficiente para imponer la sanción correspondiente.

Vista la Ley 4/1996, del 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia (BORM n.º 146 del 25 de junio), que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor; el Título IX de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el R. D. 1398/93, de 4 de agosto, Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad

sancionadora (BOE 9 de agosto) y tomando en consideración los siguientes motivos:

A.- Hechos imputados.

1.1 Del Acta n.º 2011-100396-00000842 se imputa el hecho de la carencia o no tenencia de hojas de reclamaciones, impidiéndose por tanto, la entrega gratuita e inmediata de las mismas a los consumidores o usuarios que las soliciten.

1.2 Del Acta n.º 2011-100396-00000841 se imputa el hecho de la no exhibición a su clientela de un Cartel Informativo que indique la existencia de las hojas de reclamaciones a disposición del consumidor o usuario.

B.- Normas sustantivas infringidas.

Los hechos referidos al punto 1.1, infringen el artículo 27.6 de la Ley 4/1996, de 14 de junio, por la que se establece el Estatuto de los Consumidores y Usuarios, así como el artículo 2.1 del Decreto número 31/1999, de 20 de mayo, por el que se regulan las hojas de reclamaciones de los consumidores y usuarios de la Región de Murcia.

En relación con los hechos referidos al punto 1.2, infringen el art. 27.6 de la Ley 4/1996, de 14 de junio, por la que se establece el Estatuto de los Consumidores y Usuarios, así como el art. 2.3 del Decreto número 31/1999, de 20 de mayo, por el que se regulan las hojas de reclamaciones de los consumidores y usuarios de la Región de Murcia.

C.- Tipificación y calificación de la sanción.

Tipificados en el Art. 27.6 de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia (BORM n.º 146 del 25 de junio) como infracciones y calificadas como leves, conforme al Art. 29 de la misma, susceptibles de sanción, según el Art. 33 de dicha Ley, con Amonestación por escrito o multa comprendida entre 200 € (doscientos euros) y 5.000 € (cinco mil euros).

D.- Sanción aplicable y órgano competente.

Corresponde imponer al inculpado, atendiendo todas las circunstancias de la infracción, una sanción de multa en la cuantía de 400 € (cuatrocientos euros).

Para la imposición de la sanción citada anteriormente, tiene la competencia para resolver la Ilma. Sra. Directora General de Consumo, Comercio y Artesanía, conferida por la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia (BORM n.º 146 del 25 de junio) y el Decreto n.º 147/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación (BORM n.º 157 de 11 de julio).

Como consecuencia de todo lo anterior, y de conformidad con el instructor del procedimiento, esta Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía adopta la siguiente

### Resolución

1.º) Imponer a Kolyo Strahilov Popov (Comercio "BG Rosas") la sanción de 400 €.

El importe de dicha multa debe hacerlo efectivo por ingreso directo o transferencia, para lo que recibirá por correo certificado la oportuna liquidación por triplicado a un solo efecto.



2.º) Notificar esta resolución al interesado, advirtiéndole que sobre la misma cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, ante el Excmo. Sr. Consejero de Universidades, Empresa e Investigación o ante la Ilma. Sra. Directora General de Consumo, Comercio y Artesanía, debiendo efectuarse su cómputo de acuerdo con el Art. 48.2 de la Ley 30/92.

Y para que conste y sirva de notificación legal en los términos que establece el art. 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/99(BOE 14/01/99), se inserta la presente para su conocimiento significándole que dispone de un plazo máximo de un mes, contados a partir del siguiente al de la publicación, para interponer el correspondiente recurso de alzada.

Murcia, a 29 de octubre de 2012.—La Directora General de Consumo, Comercio y Artesanía, M.ª Dolores Alarcón Martínez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

**15871 Edicto de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía por el que se notifica a Aldo Elmy Mansilla, la resolución de procedimiento sancionador. (Expte. 6P12SA00042).**

Con fecha 13/09/2012 se emite Resolución de Procedimiento Sancionador del Exp. 6P12SA00042, Reg. de Salida n.º 201200232094 de fecha 19/09/2012 para su notificación, mediante envío por correo con acuse de recibo, en el domicilio C/ Trinquete n.º 44 de Yecla (Murcia) C.P. 30510, siendo devuelto el día 26/09/2012 con el resultado de "desconocido", por los motivos que se desprenden de la denuncia levantada por agentes de la Policía Local de Yecla con fecha 19/11/2011.

En la citada Resolución se señalan:

#### Resolución

Vistas las actuaciones correspondientes al procedimiento sancionador en materia de defensa del consumidor N.º 6P12SA0042, iniciado contra Aldo Elmy Mansilla Pereira, Bar "Los Boliches", con NIE (NIF) X8915688-Z, dirección C/. Trinquete, n.º 44, C.P. 30.510 Yecla (Murcia), por los siguientes motivos que se desprenden de la denuncia levantada por agentes de la Policía Local de Yecla, con fecha 19/11/2011 a las 14:05 horas en dicho establecimiento del que es titular el denunciado, donde se constató:

- Que la Resolución de Iniciación del Procedimiento Sancionador de 20/03/2012, Reg. de Salida n.º 201200083733 de 26/03/2012, fue enviada por correo con acuse de recibo a su domicilio siendo devuelta el día 02/04/2012 con el resultado de "desconocido", por lo que de acuerdo al art. 59.5 de Ley 30/92, de 26 de noviembre, se publicó en el BORM (Boletín Oficial de la Región de Murcia) en fecha 26/04/2012 y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Yecla, sirviendo como notificación legal a efectos del mismo artículo, y no habiéndose presentado alegaciones en el plazo previsto.

#### Considerando:

Que no se han presentado alegaciones al acuerdo de iniciación, siendo este considerado, a la vista del art. 13.2 del R.D. 1398/1993, propuesta de Resolución a los efectos previstos en los artículos 18 y 19 de la citada norma.

Que no se han desvirtuado los cargos, dado que no ha sido discutida la presunción de veracidad que cuenta el Acta levantada por agentes de la Policía Local de Yecla, siendo prueba de cargo suficiente para imponer la sanción correspondiente.

Vista la Ley 4/1996, del 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia (BORM n.º 146 del 25 de junio), que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor; el Título IX de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el R. D. 1398/93, de 4 de agosto, Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad

sancionadora (BOE 9 de agosto) y tomando en consideración los siguientes motivos:

A.- Hechos imputados

Que en la mencionada fecha, 19/11/2011, carece de las correspondientes hojas de reclamaciones, impidiéndose la entrega gratuita e inmediata de las mismas a los consumidores o usuarios que las hayan podido solicitar.

B.- Normas sustantivas infringidas

Los hechos referidos infringen los arts. 27.6 de la Ley 4/1996, de 14 de junio, por la que se establece el Estatuto de los Consumidores y Usuarios, así como el 2.1 y 2.2 del Decreto número 31/1999, de 20 de mayo, por el que se regulan las hojas de reclamaciones de los consumidores y usuarios de la Región de Murcia.

C.- Tipificación y calificación de la sanción

Tipificados en el Art. 27.6 de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia (BORM nº 146 del 25 de junio) como infracciones y calificadas como leves, conforme al Art. 29 de la misma, susceptibles de sanción, según el Art. 33 de dicha Ley, con Amonestación por escrito o multa comprendida entre 200€ (doscientos euros) y 5.000€ (cinco mil euros).

D.- Sanción aplicable y órgano competente.

Corresponde imponer al inculpado, atendiendo todas las circunstancias de la infracción, una sanción de multa en la cuantía de 400€ (cuatrocientos euros).

Para la imposición de la sanción citada anteriormente, tiene la competencia para resolver la Ilma. Sra. Directora General de Consumo, Comercio y Artesanía, conferida por la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia (BORM nº 146 del 25 de junio) y el Decreto nº 147/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación (BORM nº 157 de 11 de julio).

Como consecuencia de todo lo anterior, y de conformidad con el instructor del procedimiento, esta Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía adopta la siguiente

### **Resolución**

1.º) Imponer a Aldo Elmy Mansilla Pereira (Bar "Los Boliches",) la sanción de 400 €.

El importe de dicha multa debe hacerlo efectivo por ingreso directo o transferencia, para lo que recibirá por correo certificado la oportuna liquidación por triplicado a un solo efecto.

2.º) Notificar esta resolución al interesado, advirtiéndole que sobre la misma cabe interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, ante el Excmo. Sr. Consejero de Universidades, Empresa e Investigación o ante la Ilma. Sra. Directora General de Consumo, Comercio y Artesanía, debiendo efectuarse su cómputo de acuerdo con el Art. 48.2 de la Ley 30/92.

Y para que conste y sirva de notificación legal en los términos que establece el art. 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/99 (BOE 14/01/99), se inserta la presente para su conocimiento significándole que dispone de un plazo máximo de un mes, contados a partir



del siguiente al de la publicación, para interponer el correspondiente recurso de alzada.

Murcia, 29 de octubre de 2012.—La Directora General de Consumo, Comercio y Artesanía, María Dolores Alarcón Martínez.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

**15872 Procedimiento ordinario 71/2011.**

N.I.G.: 30016 44 4 2011 0205398

N81291

N.º autos: Procedimiento ordinario 71/2011

Demandantes: Juan Sánchez Gómez, Carlos Vargas Amador, Fernando Sánchez Gómez

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 71/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Juan Sánchez Gómez, Carlos Vargas Amador, Fernando Sánchez Gómez contra la empresa sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución:

**Parte dispositiva**

Acuerdo: Tener por desistido a de su demanda, y una vez firme esta resolución, se archivarán los autos.

Incorpórese el original al Libro de los de su clase, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (art. 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la del, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el



Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación en forma a la parte Grúas Mar Menor y Gruamenor, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta localidad y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el BORM.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 16 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

**15873 Procedimiento ordinario 679/2011.**

NIG: 30016 44 4 2011 0207357

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 679/2011

Demandante: Antonio Bernal Rubira

Demandado/s: Movimán Construcciones, Embalses y Mantenimiento S.L.  
Moviman Construcciones, Embalses y Mantenimiento S, FOGASA

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 679/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Bernal Rubira contra la empresa Movimán Construcciones, Embalses y Mantenimiento S.L. Movimán Construcciones, Embalses y Mantenimiento S, FOGASA, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### Fallo

Que Estimando en parte la demanda formulada por Antonio Bernal Rubira frente a la Empresa Movimán Construcciones Embalses y Mantenimientos S. L., y Fondo de Garantía Salarial – FOGASA -, en Reclamación de Cantidad, debo condenar y condeno a la parte demandada empresarial al abono al trabajador de la cantidad de 9.075,71 euros e intereses del art. 576 de la LEC de dicha cantidad a partir de esta resolución y a lo que debe estar y por ello pasar dicha demandada y respecto al FOGASA no procede condena alguna sin perjuicio de que en su momento se produzca la responsabilidad legal correspondiente exlege art. 33 del ET.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe el recurso indicado con arreglo a lo previsto legalmente.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Movimán Construcciones, Embalses y Mantenimiento S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 29 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

**15874 Despido/ceses en general 155/2012.**

NIG: 30016 44 4 2012 0200581

074100

N.º autos: Despido/ceses en general 155/2012.

Demandante: José Antonio Reyes Albero.

Abogado: Pedro López Graña.

Demandado: Innovaponiente, S.L.U.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. José Antonio Reyes Albero, contra Innovaponiente, S.L.U., en reclamación por despido, registrado con el número 155/2012, se ha acordado citar a Innovaponiente, S.L.U., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número Dos, situado en Ángel Bruna, 21, 5.ª planta, Sala Vistas n.º 1, 1.ª planta, el día 7/02/2013, a las 11.00 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través de turno e oficio. la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Innovaponiente, S.L.U., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena a 29 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

**15875 Ejecución de títulos judiciales 128/2012.**

NIG: 30016 44 4 2012 0200348

N28150

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 128/2012

Demandante: Juan Sánchez Mateo

Graduado Social: Francisco Lorente Hernández

Demandados: Vidal Prefabricados y Suministros, S.L., Productos del Cemento, S.L., Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 128/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan Sánchez Mateo contra la empresa Vidal Prefabricados y Suministros, S.L., Productos del Cemento, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Acta de Conciliación Judicial a favor de la parte ejecutante, Juan Sánchez Mateo, frente a Vidal Prefabricados y Suministros, S.L., Productos del Cemento, S.L., Fogasa, parte ejecutada, por importe de 39.813'68 euros en concepto de principal, más otros 3.981'36 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Dos abierta en Banesto, cuenta n.º 3139 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-

Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir de pago a Vidal Prefabricados y Suministros, S.L., Productos del Cemento, S.L., por la cantidad reclamada en concepto de principal e intereses devengados, en su caso, hasta la fecha de la demanda, y, si no pagase en el acto, procedase al embargo de sus bienes en la medida suficiente para responder por la cantidad por la que se ha despachado ejecución más las costas de ésta.

- El embargo del sobrante que pudiera existir en la realización forzosa de los bienes embargados en el procedimiento seguido con el numero 533/11 de este Juzgado, en cuanto fuere suficiente a cubrir las sumas reclamadas en este ejecución.

- Requerir a Vidal Prefabricados y Suministros, S.L., Productos del Cemento, S.L., a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3139 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta



referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Vidal Prefabricados y Suministros, S.L., Productos del Cemento, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 30 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

**15876 Ejecución de títulos judiciales 242/2012.**

N.I.G.: 30016 44 4 2010 0203780

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 242/2012

Demandante: Baltasar Martínez García

Demandado: Excavaciones Las Moreras, S.L.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 242/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Baltasar Martínez García contra la empresa Excavaciones Las Moreras, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Dispongo:** Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Baltasar Martínez García, frente a Excavaciones Las Moreras, S.L., parte ejecutada, por importe de 3.137,94 euros en concepto de principal, más otros 313,79 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el Secretario Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Dos abierta en Banesto, cuenta n.º debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta



clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Excavaciones Las Moreras, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 30 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**15877 Despido/ceses en general 561/2012.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Ricardo Carrillo García contra Obras de Benipila S.L, en reclamación por despido, registrado con el n.º Despido/ceses en general 561/2012 se ha acordado citar a Obras de Benipila S.L, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 003, situado en C/ Carlos III, 17 - Bajo Esquina Wsell de Guimbarda - 30201 el día 20/11/2012 a las 10,50 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Obras de Benipila S.L, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 26 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Tres de Lorca

**15878 Divorcio contencioso 626/2010.**

N28040

N.I.G.: 30024 41 1 2010 0003594

Divorcio contencioso 626/2010

Sobre: Otras materias

Demandante: Angustias Pérez Ramal

Procurador: Juan Manuel Cañizares Millán

Demandado: Francisco López Torregrosa

Doña Maravillas Ayala García de las Bayonas, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Lorca, por el presente,

En el presente procedimiento divorcio contencioso n.º 626/2010 seguido a instancia de Angustias Pérez Ramal frente a Francisco López Torregrosa se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia núm. 30/2011

En Lorca, a 7 de marzo de 2011

Vistos por mí, M.<sup>a</sup> Teresa Pedrós Torrecilla, Magistrada-Juez sustituta, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Lorca y su Partido, los presentes autos de Divorcio seguidos en este Juzgado con el número 626/2010, a instancias de D.<sup>a</sup> Angustias Pérez Ramal representada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Cañizares Millan contra D. Francisco López Torregrosa declarado en rebeldía.

#### Antecedentes de hecho

**Primero.**- Por el Procurador mencionado en el anterior encabezamiento, se presentó escrito ante este Juzgado, formulando demanda de divorcio contra D. Francisco López Torregrosa, en la que alegaba los hechos y los fundamentos legales que estimaba de aplicación al caso y terminaba suplicando al Juzgado, que previos los trámites oportunos se dictara en su día sentencia por la que se declare el divorcio de los cónyuges, con los efectos que le son inherentes, y la adopción de las medidas solicitadas.

**Segundo.**- Por Decreto de 2010 se acordó la admisión de la demanda de divorcio, con emplazamiento para su contestación al demandado. Mediante diligencia de ordenación dictada el día 13 de enero se declaró al demandado en rebeldía y se acordó la celebración del acto de la vista para el día 7 de marzo de 2011, fecha en la que tuvo lugar. Se practicó la prueba propuesta por la parte actora consistente en documental e interrogatorio de la parte demandada, tras lo cual, quedaron los autos vistos para sentencia, quedando de todo ello constancia en la grabación y en el acta se levantó al efecto.

**Tercero.**- En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

### Fundamentos de derecho

**Primero.-** La parte demandante solicita el divorcio de los cónyuges D.<sup>a</sup> Angustias Pérez Ramal, por entender que concurre causa legal para ello al haber contraído matrimonio el día 30 de septiembre de 1994 por lo que se han cumplido lo dispuesto en el art. 86 y en el artículo 81 del Código civil, procediendo en consecuencia declarar el divorcio solicitado con todos los efectos inherentes al mismo.

En cuanto a las medidas y a la vista de las pruebas prácticas, consistente en documental, e interrogatorio de la parte demandada, procede acceder a lo solicitado por la demandante, acordando el mantenimiento de las medidas contenidas en la sentencia de separación.

**Segundo.-** No procede expresa imposición de costas, por la propia naturaleza del procedimiento.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

### Fallo

Que debo estimar y estimo la demanda instada por el Procurador de los Tribunales Sra. Cañizares Millón en nombre y representación de D.<sup>a</sup> Angustias Pérez Ramal contra D. Francisco López Torregrosa en situación procesal de rebeldía, y por ello declaro Disuelto por causa de Divorcio, el matrimonio formado por estas mismas partes con todos los efectos inherentes, y con mantenimiento de las medidas acordadas en la sentencia de separación.

Firme esta resolución comuníquese al Registro Civil donde consta inscrito el matrimonio de los litigantes.

Hágase saber a las partes, que contra la presente sentencia cabe interponer en el plazo de cinco días a partir de su notificación, recurso de apelación, ante este mismo Juzgado, para su elevación a la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

Así por esta mi Sentencia, que será debidamente publicada, dejando testimonio de la misma en los presentes autos, lo pronuncio, mando y firmo.

**Publicación.-** Léida y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, D. Francisco López Torregrosa, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Lorca, 18 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Lorca

**15879 Divorcio contencioso 478/2011.**

N.I.G.: 30024 41 1 2011 0005889

Divorcio contencioso: 478/2011.

Sobre: Otras materias.

Demandante: Zara Ognianova Stoyanova.

Procurador: José María Terrer Artés.

Abogado: Francisco Javier Campoy Serrahima.

Demandado: Ramadan Lyaz Kadir.

En este órgano judicial se tramita divorcio contencioso 478/2011, seguido a instancias de Zara Ognianova Stoyanova, contra Ramadan Lyaz Kadir, en el que por sentencia 40/12 de 12 de julio de 2012, se ha acordado el siguiente fallo:

“Que estimando la demanda de divorcio interpuesta por Zara Ognyanova Stoyanova, frente a Ramadan Lyaz Kadir, debo declarar y declaro:

1.º- La disolución por divorcio del matrimonio contraído el 20-8-00 por los litigantes con los efectos legales inherentes a dicha declaración, acordándose como medidas definitivas las siguientes:

1.- Los hijos menores de edad del matrimonio, sometidos a la patria potestad de ambos progenitores, quedan bajo la guarda y custodia de la madre.

2.- Establecer como régimen de visitas en relación con el progenitor no custodio respecto de sus hijos Sebahat e Ilyaz, de 5 y 11 años, respectivamente, sin perjuicio del que pudieran acordar las partes en beneficio de sus hijos y de acuerdo con sus circunstancias:

A) Respecto de la menor Sebahat, los domingos desde las 10,00 horas hasta las 13,00 horas, debiendo hacerse la entrega y recogida de la menor en la puerta de la Comisaría de Policía Nacional de Lorca y por persona interpuesta en tanto subsista la pena de alejamiento impuesta al demandado en relación a la actora por sentencia de 25-10-10, rectificada por autos de 26-10-10, recaída en las DUD 278/10 de este Juzgado, lugar donde podrán seguir realizándose una vez extinguido el alejamiento, sin perjuicio de lo que puedan entonces convenir las partes.

B) Respecto del menor Yliaz, el mismo régimen que con la hermana una vez extinguida la pena de alejamiento impuesto al demandado respecto de su hijo menor por aquella misma sentencia.

C) En relación a los periodos vacacionales de los menores en Navidad, Semana Santa y verano, limitado a julio y agosto, no procede en estos momentos, sin perjuicio de lo que en interés de los menores los padres puedan convenir, fijar el régimen de visitas del padre con los menores en esos periodos en tanto no acredite el Sr. Lyaz Kadir que dispone de un lugar adecuado en que convivir con sus hijos en esos periodos, debiendo en todo caso la madre durante los mismos facilitar las comunicaciones telefónicas de los menores con su padre para que se mantenga el contacto entre ellos, deber que lógicamente en relación con el hijo varón se hará efectivo una vez extinguida la pena de alejamiento arriba indicada y vigente a día de hoy.

2.- En cuanto al uso de la vivienda familiar y sita en Lorca, Avda. Alameda de Cervantes, 12, 2.º C, se atribuye a los hijos menores con ellos al progenitor custodio.

3.- Por lo que respecta a los alimentos de los menores el padre abonará una pensión a favor de sus hijos de 300 euros mensuales, 150 euros por cada uno de los hijos, cantidad que deberá de abonar en la cuenta designada por la actora, 3058 0201 65 2810065526, dentro de los cinco primeros días de cada mes, en doce mensualidades y por meses anticipados, pensión actualizable conforme al incremento que experimente anualmente, el IPC publicado por el INE u organismo que lo sustituya en los doce meses anteriores a la fecha de cada actualización. En todos caso los gastos extraordinarios de los menores serán cubiertos por mitad por ambos progenitores.

2.º- La disolución del régimen económico matrimonial.

3.- No se aprecian motivos para imponer las costas procesales a ninguno de los litigantes.

Firme esta sentencia, remítase testimonio, en su caso, de la misma al Registro Civil correspondiente al lugar de celebración del matrimonio para que se realice la oportuna anotación marginal.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación.

En todo caso el recurso que se interponga contra la sentencia no suspenderá la eficacia de las medidas acordadas en la misma.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo”.

Entréguese el presente al Procurador Sr. José María Terrer Artés, a fin de que cuide de su diligenciado y reporte.

En Lorca a 25 de septiembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Seis de Murcia

**15880 Expediente de dominio. Exceso de cabida 341/2010.**

40320

N.I.G.: 30030 42 1 2010 0002095

Procedimiento: Expediente de dominio, exceso de cabida 341/2010

Sobre otras materias

De don José Gallego Martínez, Elías Gallego Pérez, Juana Gallego Conesa

Procurador: José Antonio Luna Moreno

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio, exceso de cabida 341/2010 a instancia de José Gallego Martínez, Elías Gallego Pérez, Juana Gallego Conesa expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

La finca de que se trata es la siguiente:

Urbana.- Un trozo de tierra, hoy solar para edificar en el término municipal de Murcia, partido de Aljucer, hoy situado en la denominada calle Cruz, donde tiene el número 60 de policía, que tiene de superficie inscrita en el Registro de la Propiedad de ochenta y seis áreas y treinta y tres centiáreas equivalentes a ochenta y seis metros treinta y tres decímetros cuadrados (86,33 m<sup>2</sup>) y linda: Norte y Mediodía, resto de la finca mayor de donde se segregó; Poniente, acequia de Barreas; y Levante, tierras de don Francisco Peña Torres que cultiva Josefa Campillo González. Sus linderos actuales son: Frente, u Oeste, calle Cruz, acequia de Barreas; fondo o Este, don Francisco Peña Torres; derecha entrando, o Sur, Dolores Iniesta Martínez; izquierda o Norte, Comunidad de Propietarios de la calle Cruz, 62.

Finca número 22.089, inscrita en el Registro de la Propiedad número Seis de Murcia al tomo 2.859, libro 337, folio 145, solo en cuanto a la superficie de ochenta y seis metros treinta y tres decímetros cuadrados, única que resta inscrita de la finca matriz habiendo sido suspendida la inscripción del exceso de cien metros cuadrados por falta de previa inscripción.

Sobre dicha finca y ocupando la superficie real de la misma, se llevó a cabo por sus actuales propietarios una vez verifica la adjudicación hereditaria declaración de obra concluida de una edificación situada en el término municipal de Murcia, partido de Aljucer, situada en la denominada calle Cruz, donde tiene el número 60 de policía, que se levanta sobre un solar de ciento ochenta y seis metros treinta y tres decímetros cuadrados (186,33 m<sup>2</sup>), tiene tres plantas sobre la rasante, esto es, planta baja, destinada a local y a vivienda y patio, primera, destinada a vivienda y segunda, destinada a vivienda. La edificación está cubierta de tejado. La edificación ocupa en el solar ciento veintitrés metros cuadrados (123 m<sup>2</sup>) estando el resto destinado a patio; tiene entre todas sus plantas una total superficie construida de cuatrocientos veinticinco metros cuadrados (425 m<sup>2</sup>), distribuida en planta baja, primera y segunda.



Título: Pertenece el pleno dominio a los difuntos don Joaquín Gallego Urrea, con carácter ganancial, en estado de casado con doña Dolores Martínez Ruiz, por compra efectuada a don Ramón Gallego Urrea, en escritura autorizada en Murcia, en fecha 14 de julio de 1956, por el Notario que fue de citada localidad don Sebastián Rivas Larraz y número de protocolo 1.861.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Murcia, 23 de febrero de 2010.—El/la Secretario/a.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

**15881 Procedimiento ordinario 100/2011.**

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0001168

N81291

N.º autos: Procedimiento ordinario 100/2011

Demandante: José Agüera Bolea

Graduada Social: Ana Elvira Escámez García

Demandados: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Ainar Técnicas y Desarrollos, S.L., Inversiones y Contratas Sodelor, S.A.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Dem. 100/11 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Ainar Técnicas y Desarrollos, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

#### Fallo

Que estimando en parte la demanda formulada por Jose Agüera Bolea, condeno a Ainar Técnicas y Desarrollos, S.L., a abonar al actor 1.167'76 €.

De la anterior cantidad declaro la responsabilidad solidaria de la codemandada Inversiones y Contratas Sodelor, S.L., solo respecto de los conceptos salariales, los cuales ascienden a 1.111'12 €, a cuyo pago condeno a la referida codemandada en su condición de empresa principal.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponda al Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes con advertencia de que contra la presente sentencia no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Ainar Técnicas y Desarrollos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 31 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

**15882 Procedimiento ordinario 142/2011.**

NIG: 30030 44 4 2011 0001586

N81291

N.º autos: Procedimiento ordinario 142/2011.

Demandante: Wilson Andrés Salazar Guevara.

Abogada: Elisa Cuadros Garrido.

Demandados: FOGASA, Fondo De Garantía Salarial, Verogombris, S.L.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 42/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Verogombris, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

#### Fallo

Que estimando la demanda formulada por Wilson Andrés Salazar Guerava, contra Verogombris, S.L., condeno a la demandada a abonar al actor 2.053'69 €, más el interés por mora del Art. 29.3 ET.

Notifíquese a las partes con advertencia de que contra la presente sentencia no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Verogombris, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia a 31 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

#### **15883 Ejecución de títulos judiciales 483/2011.**

N.I.G: 30030 44 4 2009 0009558

N81291

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 483/2011.

Demandante/s: Joaquín Gómez Cortes, Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Abogado: Fermín Gallego Moya.

Demandado/s: Excavamed, S.L.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 7 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 483/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Instituto Nacional de la Seguridad Social contra Excavamed, S.L., se ha dictado la siguiente resolución:

Magistrado-Juez.

Señor D. José Manuel Bermejo Medina.

En Murcia, a 12 de julio de 2012.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** El día 26 de enero de 2011, se dictó sentencia en autos seguidos con el núm. 1372/2009, cuyo fallo es el siguiente:

"Que estimando la demanda formulada por Joaquín Gómez Cortes contra Excavamed, S.L., el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social e Ibermutuamur, declaro que la base reguladora de la prestación de incapacidad permanente total derivada de accidente de trabajo que ha sido reconocida al demandante asciende a 1.201'05 € mensuales.

Condeno a la empresa demandada, como responsable directo, al pago de la prestación por la diferencia entre la base reguladora reconocida en la vía previa (499'14 €) y la anteriormente señalada (1.201'05 €).

Condeno a la mutua codemandada a anticipar íntegramente al actor la pensión de IPT, con arreglo a la repetida base reguladora mensual de 1.201'05 €, sin perjuicio de su derecho de repetición frente a la empresa y, en caso de insolvencia de ésta, frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social y a la Tesorería General de la Seguridad Social. "

**Segundo.-** El 22 de septiembre de 2011 la Administración de la Seguridad Social solicitó la ejecución de la sentencia y el despacho de ejecución por importe de 137.326,60 euros, más los intereses de capitalización que se devenguen desde la liquidación hasta el pago, requiriendo al ejecutado para que haga manifestación sobre los bienes y derechos de que sea titular y acordando el embargo de los que sean suficientes para cubrir la cantidad reclamada. En dicho escrito el citado Organismo afirmaba que había procedido al cálculo del capital coste a ingresar por Excavamed S.L. "según el siguiente desglose: Capital coste 119.401,99 euros; recargo 5% falta de aseguramiento 5970,10 euros; intereses de capitalización

11.954,51 euros. Añadía que corresponde a la TGSS., la reclamación de los capitales coste renta y otras prestaciones a que son condenadas las empresas

**Tercero.-** Por auto de 21 de febrero de 2012 se denegó la ejecución solicitada

**Cuarto.-** Contra la anterior resolución interpuso la TGSS., recurso de reposición, al que se le dio el trámite previsto en el art 185.3 LRJS.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** Se alza la administración de la Seguridad Social contra el auto de 21 de febrero de 2012, por el que se deniega la ejecución por ella solicitada de la sentencia dictada en los autos núm. 1372/2009. Argumenta, en síntesis, la recurrente que la vía de ejecución forzosa de la sentencia prevista en la ley procesal es el trámite adecuado para exigir a la empresa, responsable de todo o parte de la pensión, el cumplimiento de lo que sea objeto de condena, y tiene legitimación activa para instar dicha ejecución.

La sentencia cuya ejecución solicita la Administración de la Seguridad Social condena a la empresa al abono de una diferencia de pensión de incapacidad permanente total por accidente de trabajo, a consecuencia de infractotización, con anticipo a cargo de la mutua aseguradora del riesgo, sin perjuicio del derecho de ésta a repetir frente a la empresa incumplidora y, en caso de insolvencia empresarial, frente al INSS, y TGSS.

Dado que lo que se denuncia es el incumplimiento por parte de la empresa de su deber de capitalizar la cantidad que corresponde a que se le condena por sentencia firme, interesándose la ejecución en reclamación del capital coste, debe traerse a colación la sentencia dictada por el TS, Sala 4.ª, de 3 de noviembre de 1999, constituida en Sala General, en la que se señala que «la única vía lícita para llevar a cabo la ejecución y cumplimiento coactivo o forzoso de derechos y obligaciones reconocidos en sentencia es la vía procesal de la ejecución de la misma por parte del órgano que la dictó o que conoció del asunto en la instancia», y posteriormente la sentencia de la Sala Social del Tribunal Supremo de 14/5/2002, recurso 3141/2001, EDJ2002/32051 al enjuiciar un supuesto en el que se había condenado por sentencia firme a dos empresas a abonar una pensión de jubilación, sin que se hubiese demandado a la TGSS, solicitando esta última en ejecución de sentencia el ingreso del capital coste de la prestación reconocida, el TS, confirmó el auto que había despachado ejecución a instancia de la TGSS, argumentando que «la condena al abono del capital coste de la pensión es en estos casos un pronunciamiento instrumental, cuya proyección, más que a la fase declarativa, se refiere a la ejecución. La parte principal de la condena no tiene por objeto la constitución de capital, sino el pago de la prestación y es en una operación posterior correspondiente a la fase de ejecución en la que se concreta, por razones técnicas de aseguramiento de la condena, la obligación de pagar la prestación transformándose en obligación de constituir el capital coste. Hay que tener en cuenta además que la fijación del capital coste es una operación actuarial en la que tiene que intervenir un organismo administrativo. Así el artículo 192.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, vinculado realmente a la ejecución provisional, prevé que «en las sentencias dictadas en materia de Seguridad Social que reconozcan al beneficiario el derecho a percibir prestaciones, para que pueda recurrir el condenado al pago de dicha prestación será necesario que haya ingresado, en la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente, el capital importe de la prestación declarada en el fallo, con

objeto de abonarla a los beneficiarios durante la substanciación del recurso”, y el artículo 286 de la Ley de Procedimiento Laboral dispone también, para la ejecución definitiva, que de la sentencia condenatoria “se remitirá por el Juzgado copia certificada a la entidad gestora o servicio común competente” y añade que “el indicado organismo deberá, en el plazo máximo de diez días, comunicar al Juzgado el importe del capital a ingresar, lo que se notificará a las partes, requiriendo a la condenada para que lo ingrese en el plazo de diez días”

La aplicación a este caso de la doctrina referenciada impone estimar el recurso de reposición al estar legitimada la TGSS., para instar la ejecución, dado que constituye un Servicio Común de la Seguridad Social, encargada de la aplicación del principio de caja única del Sistema de la Seguridad Social, y no cabe duda de que la misma actúa como ejecutor o medio material del cumplimiento de las obligaciones impuestas a las Gestoras y reclamación de los derechos económicos a las mismas.

Dispone el art. 69.4 del Reglamento de Recaudación que “4. Las sentencias que condenen a una mutua o a un empresario al pago de una prestación de Seguridad Social o a ingresar en la Tesorería General de la Seguridad Social el capital necesario para constituir una pensión o una renta cierta temporal se ejecutarán a través de los trámites establecidos en el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, previa fijación por la Tesorería General de la Seguridad Social del capital coste correspondiente en el supuesto de pensiones.”

Lo anterior lleva a considerar que la Tesorería General de la Seguridad Social está legitimada para intervenir en la ejecución de la sentencia y la vía adecuada para llevar a cabo la ejecución de los derechos de las Entidades Gestoras frente a la empresa condenada es la vía procesal de ejecución de la citada sentencia, y ello por cuanto así se desprende de los artículos 139, 205 y 206 de la LPL, y actual artículo 286 de la misma, siendo innegable que la TGSS., debe entenderse comprendida en las previsiones del artículo 237 de la LPL, en el que se señala que «quienes sin figurar como acreedores o deudores en el título ejecutivo... aleguen un derecho o interés legítimo o personal que pudiere resultar afectado por la ejecución que se trata de llevar a cabo, tendrán derecho a intervenir en condiciones de igualdad con las partes, en los autos que les afecten»,

**Segundo.-** Este Juzgado de lo social n.º 7 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

**Tercero.-** La cantidad por la que se despacha ejecución es de 137.326,00 euros de principal a que asciende el capital coste calculado por la TGSS, y de 15.260,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses de capitalización y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS,

**Cuarto.-** Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las

costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

**Quinto.-** En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

1.º) Que estimando el recurso de reposición formulado por la Administración de la Seguridad Social, en nombre y representación de la Tesorería de la Seguridad Social, revoco y dejo sin efecto el auto de 21 de febrero de 2012.

Contra el anterior pronunciamiento no cabe interponer recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los artículos 190 y ss de la LRJS.

2.º) Habiendo quedado sin efecto la referida resolución, procede el despacho de ejecución, y, en su consecuencia, acuerdo despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, la Tesorería General de la Seguridad Social, frente a Excavamed S.L., parte ejecutada, por importe de 137.326.60 euros en concepto de principal fijado sobre la base del capital coste calculado por la TGSS, más otros 15.260,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses de capitalización que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto, en el particular segundo referido al despacho de ejecución, podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 7 abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto,



incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Excavamed, S.L., se expide el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 31 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

**15884 Procedimiento ordinario 86/2011.**

JUICIO 20-11-2012

NIG: 30030 44 4 2011 0001027

N02050

N.º Autos: Procedimiento ordinario 86/2011

Demandante: José Antonio Matas Puche

Graduado/a Social: María Loreto López Martínez.

C/ Príncipe de Asturias 20. 30152 Aljucer.

Demandados: FOGASA Fondo de Garantía Salarial, Metalistería Barqueros S.L. C/ Nicaragua Parcela 19-29 NAVE D-3. 30169 San Ginés.

**Decreto**

Secretaria Judicial D.ª Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a 27 de octubre de 2011

**Antecedentes de hecho**

**Primero.-** José Antonio Matas Puche ha presentado demanda de reclamación de cantidad frente a FOGASA Fondo de Garantía Salarial, Metalistería Barqueros S.L.

**Segundo.-** La demanda ha sido turnada a este Jdo. de lo Social N.º 1.

**Fundamentos de derecho**

**Único.-** Examinados los requisitos formales de esta demanda procede su admisión y, de conformidad a lo dispuesto en el art. 82 LPL, señalar fecha y hora para que tengan lugar los actos de conciliación y, en su caso, de juicio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

**Parte Dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 20-noviembre-2012 a las 10,50 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 11,00 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Igualmente se requiere al demandado para que aporte los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

Y se extiende el presente para que sirva de notificación en forma a la Empresa Metalistería Barqueros, S.L. en ignorado paradero.

El/La Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

**15885 Despido/ceses en general 589/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0004643

N02050

N.º autos: Despido/ceses en general 589/2012

Demandante: Fernando García Liza

Abogada: Herminia Regina Martínez Sánchez

Demandados: Exportaciones Agrisan, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Decreto

Secretaria Judicial doña Isabel María de Zarandietta Soler

En Murcia, a veinte de septiembre de dos mil doce

#### Antecedentes de hecho

**Primero.**- Fernando García Liza ha presentado demanda de extinción y cantidad frente a Exportaciones Agrisan, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

**Segundo.**- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número Uno.

#### Fundamentos de derecho

**Único.**- Examinados los requisitos formales de esta demanda procede su admisión y, de conformidad a lo dispuesto en el art. 82 LPL, señalar fecha y hora para que tengan lugar los actos de conciliación y, en su caso, de juicio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 21-noviembre-12 a las 9,45 horas para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial, y a las 10,00 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Secretaria Judicial en el primer caso y el Magistrado Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Requerir a la parte demandante por término de cuatro días a fin de que aclare la modalidad y duración del contrato suscrito y el tiempo y forma de pago del salario.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Líbrese oficio a la TGSS en solicitud de vida laboral.

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

Y se expide el presente para que sirva de notificación y citación en forma a la empresa demandada Exportaciones Agrisan, S.L., en ignorado paradero.

La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

**15886 Despido/ceses en general 730/2012.**

N.I.G: 30030 44 4 2012 0005781

N28150

N.º Autos: Despido/ceses en general 730/2012.

Demandante: Vigilio Melero Castaño.

Abogado: Alfonso Hernández Quereda.

Demandado/S: Altiplano Comercial del Instalador, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 730/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Vigilio Melero Castaño contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 6/02/13 a las 10.10 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.20 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí dice ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como

ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí dice, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí dice, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada a través de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Altiplano Comercial del Instalador, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

**15887 Despido objetivo individual 754/2011.**

Doña Isabel María Zarandíeta Soler, Secretaria de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Rita María Trenza Sánchez, Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º 754/2011 se ha acordado citar a Confecciones San Francisco, S.A, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 21/12/11 a las 10:30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, qué tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Uno sito en Avda. Ronda Sur, esquina Senda Estrecha, s/n, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Confecciones San Francisco, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 27 de octubre de 2011.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

**15888 Seguridad Social 373/2011.**

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0004064

N91650

N.º Autos: Seguridad Social 373/2011

Demandante: Activa Mutua 2008

Demandados: José Antonio Ruiz Baeza, Reformas y Montajes, S.L., INSS,  
Tesorería General de la Seguridad Social

Decreto

Secretaria Judicial doña Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a 17 de noviembre de 2011

#### Antecedentes de hecho

**Primero.-** Activa Mutua 2008 presenta demanda contra José Antonio Ruiz Baeza, Reformas y Montajes, S.L, INSS, Tesorería General de la Seguridad Social.

**Segundo.-** La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo social número Uno.

#### Fundamentos de derecho

**Único.-** Examinados los requisitos formales de esta demanda procede su admisión de conformidad a lo dispuesto en el art. 82.1 de la LPL, señalar para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número Uno sita en avda. Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el/la Secretario/a Judicial

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el próximo día 20/11/12 a las 9.20 horas para la celebración del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (art. 142 LPL).



Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y se extiende la presente para que sirva de notificación y citación en forma a don José Antonio Ruiz Baeza en ignorado paradero.

El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

**15889 Procedimiento ordinario 524/2012.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Pedro Jiménez Sánchez contra Coaguilas S.C.L., Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 524/2012 se ha acordado citar a Coaguilas S.C.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social 001, situado en Avd. Colegio de Procuradores de Murcia, s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 30/01/2013 a las 9,30 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio; la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Coaguilas S.C.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 30 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

**15890 Despido objetivo individual 810/2012.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de María Dolores López Fresneda contra Pronamur, S.L., Pronimur 2000, S.L., Inversiones Adán Sevilla, S.L., Fomento de Espacios y Desarrollos Industriales, S.L., Estructuras Eldamur S.L., Ges Adanse S.L., Pronamur Construcción S.L., Viviendas Adanse, S.L., Napromur, S.L., Gestión Reguladora S.L., Proyectos e Ingeniería del Levante S.L., FOGASA, en reclamación por despido, registrado con el n.º Despido Objetivo Individual 810/2012 se ha acordado citar a Inversiones Adán Sevilla, S.L., Fomento de Espacios y Desarrollos Industriales, S.L., Estructuras Eldamur S.L., Ges Adanse S.L., Napromur, S.L., Gestión Reguladora S.L., Proyectos e Ingeniería del Levante S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 001, situado en Avd. Colegio de Procuradores de Murcia, S/N - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 19/12/2012 a las 10,20 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio; la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Inversiones Adán Sevilla, S.L., Fomento de Espacios y Desarrollos Industriales, S.L., Estructuras Eldamur S.L., Ges Adanse S.L., Gestión Reguladora S.L., Proyectos e Ingeniería del Levante S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 30 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia

**15891 Despido/ceses en general 862/2012.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 862/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Jaime Pacheco Riquelme contra la empresa Construcciones Metálicas de Santomera, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Se requiere a la parte demandante para que en el término de 15 días aporte certificado del acta de conciliación previa bajo apercibimiento de archivo.

Existiendo demanda de extinción relación laboral entre las mismas partes ante el Juzgado de lo Social n.º 6 de Murcia bajo el n.º 636/12, incorpórese a aquellos autos testimonio de la hoja de reparto, demanda y de la presente resolución para que por S.S.<sup>a</sup> se resuelva lo procedente acerca de la acumulación, haciéndole saber a las partes que de accederse a la misma, se celebrarán ambos juicios en unidad de acto el próximo día 27/11/12 a las 11.00 horas.

Proveyendo al 2.º otrosí digo fórmese pieza separada de medidas cautelares, para la tramitación de la solicitud con testimonio de este Decreto y de la demanda y documentos presentados, dándose cuenta a SS<sup>a</sup> a fin de que acuerde lo procedente acerca de la medida cautelar de embargo preventivo interesado.

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada a través de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Construcciones Metálicas de Santomera, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**15892 Despido/ceses en general 803/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0006405

N28150

Nº autos: Despido/ceses en general 803/2012

Demandante: Antonio Miguel Montagut Miñano

Demandados: Bar El Madrugón, MC Consultoría en Protocolo, Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del SCOP de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 803/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio Miguel Montagut Miñano contra la empresa Bar El Madrugón, MC Consultoría en Protocolo, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/02/13 a las 10:15 en la sala de vistas nº 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:30 del mismo día, en la sala de vistas n.º 3 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil y citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación,

rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Realizándose designación de Graduado Social suscrita por el profesional y aportando los datos de domicilio legalmente exigidos, se tiene por asumida la representación con plenas facultades procesales sin perjuicio de la ratificación posterior en juicio del demandante.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Bar El Madrugón, Mc Consultoría en Protocolo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 31 de octubre de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**15893 Despido objetivo individual 813/2012.**

N.I.G: 30030 44 4 2012 0006489

N28150

N.º Autos: Despido objetivo individual 813/2012.

Demandante: Narciso García Sánchez.

Demandado/s: Mármoles Roysamar, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP., de lo Social n.º 3 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 813/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Narciso García Sánchez contra la empresa Mármoles Roysamar, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 25/2/13 a las 10:25 horas en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:40 horas del mismo día, en la sala de vistas n.º 3 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S., y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho,

podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mármoles Roysamar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 31 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**15894 Impugnación de conciliación administrativa 367/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0002867

N28150

N.º autos: Impugnación de conciliación administrativa 367/2012

Demandante: Alberto Javier Cámara Meseguer

Abogada: M.ª del Carmen Montesinos Murcia

Demandado: Frave Muebles, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento impugnación de conciliación administrativa 367/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Alberto Javier Cámara Meseguer contra la empresa Frave Muebles, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 05/03/13 a las 10:20 horas, en la sala de vistas n.º 3 para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí tercero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre

que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero y segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí tercero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Con respecto a la petición de aportar los Libros Contables de la empresa, indíquese a la parte actora que, de mantener esta petición, deberá solicitarla en la forma prevista en el art. 327 LEC en relación con los artículos correspondientes del Código de Comercio, justificando en qué se basa la solicitud y especificando los asientos concretos que a su interés solicita.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el Juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.



Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Frave Muebles, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

**15895 Procedimiento de oficio autoridad laboral 300/2011.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social Seis de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Consejería de Educación Formación y Empleo contra Adaptalia Outsourcing S.L., Inversiones Naron 2003 SL., Los Periquitos Eventos S.L., en reclamación por Proced. Oficio, registrado con el n.º P. Oficio Autoridad Laboral 300/2011 se ha acordado citar a Tomás Carrillo Aledo y Jesús Javier García Martínez, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 006, situado en Avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 23/11/2012 a las 09:40 para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Tomas Carrillo Aledo y Jesús Javier García Martínez, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 31 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

**15896 Despido objetivo individual 809/2012.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Roberto Pérez Villena, Isabel María Alcázar Susarte, Emilia Berruezo Pérez contra Transportes Ochoa, S.A., Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido objetivo individual 809/2012 se ha acordado citar a Transportes Ochoa, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 006, situado en avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - C.P. 30011 Murcia el día 25/01/2013 a las 11,00 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio; la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Transportes Ochoa, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 30 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

**15897 Despido objetivo individual 811/2012.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Rocio Ortiz López contra José Javier Gallardo Rodríguez, Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el n.º Despido Objetivo Individual 811/2012 se ha acordado citar a José Javier Gallardo Rodríguez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 006, situado en Avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 25/01/2013 a las 11,10 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio; la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a José Javier Gallardo Rodríguez, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 30 de octubre de 2012.—El/la Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

**15898 Despido/ceses en general 494/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0003873

N28150

Nº autos: Despido/ceses en general 494/2012

Demandantes: José Antonio Martínez Pérez, María Dolores Martínez Pérez

Abogado: Pedro Pablo Romo Rodríguez

Demandado/s: Idmar Vehículos Industriales, S.L., Administración Concursal de Idmar Vehículos Industriales, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 494/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Antonio Martínez Perez y doña María Dolores Martínez Perez contra la empresa Idmar Vehículos Industriales, S.L., Administración Concursal de Idmar Vehículos Industriales, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Examinado el estado del procedimiento, se señala para que tenga lugar el Juicio, el próximo día 1 de febrero de 2013, a las 10.40 horas, en la Sala de Vistas 6, y a las 10.25 horas, para la Conciliación, en la Sala de Vistas 1, con los mismos apercibimientos y advertencias contenidos en la citación inicial.

Cítese a la empresa Idmar Vehículos Industriales, S.L., mediante exhorto al Juzgado Decano de Molina de Segura, haciendo constar que ya fue intentada la citación por este Servicio, y "ad cautelam", cítesela mediante edictos.

Del escrito presentado por la Administración Concursal y que consta unido a las actuaciones dése traslado a la parte actora.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Idmar Vehículos Industriales, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia

**15899 Seguridad Social 391/2011.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Nagarmur, S.L. contra Alberto Albacete Roca, INSS, Tesorería General de la Seg. Social, Ibermutuamur, en reclamación por seguridad social, registrado con el n.º Seguridad Social 391/2011 se ha acordado citar a Alberto Albacete Roca, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número Siete, situado en Avda. Colegio de Procuradores, s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 10/12/2012 a las 10:50 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Alberto Albacete Roca, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 31 de octubre de 2012.—El/la Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

**15900 Procedimiento ordinario 1.073/2011.**

NIG: 30030 44 4 2011 0009994

N02050

N.º Autos: Procedimiento ordinario 1.073/2011

Demandante: Eduardo Toribio Lancis

Abogado: Antonio Pérez Hernández

Demandado/s: Contratas Intervías de Levante S.L., FOGASA Carretera Nacional 340 KM 647 Sangonera La Seca Murcia

**Decreto**

Secretaria Judicial D.ª María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a 3 de enero de 2012

**Antecedentes de hecho**

**Primero.**- Eduardo Toribio Lancis ha presentado demanda de Reclamación de Cantidad frente a Contratas Intervías de Levante S.L., FOGASA.

**Segundo.**- La demanda ha sido turnada a este Jdo. de lo Social N.º 8.

**Fundamentos de derecho**

**Único.**- Examinada la demanda presentada por Eduardo Toribio Lancis, reúne todos los requisitos formales exigidos por la LPL.

**Segundo.**- Procede citar a las partes a los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Secretario/a judicial, y el segundo ante la Sala, conforme al art 82 LPL, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

**Parte Dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 30/11/2012 a las 10.30 horas al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10.40 horas del mismo día, al acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Respecto a la prueba propuesta dese cuenta a S.S.<sup>a</sup> para que resuelva lo procedente, haciéndole saber a la parte que de admitirse el interrogatorio deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

De admitir la prueba documental se hace la advertencia que de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS)

Requírase a la parte demandante, para que en el plazo de cuatro días, proceda al desglose de los días en que se devengaron las dietas e importe de cada dieta.

Sirva la presente de notificación y citación en forma a las partes. Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y se extiende la presente para que sirva de notificación y citación en forma a la empresa Contratas Invertías de Levante, S.L. en ignorado paradero.

El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

**15901 Procedimiento ordinario 1.057/2011.**

NIG: 30030 44 4 2011 0009863

N02050

N.º Autos: Procedimiento ordinario 1.057/2011

Demandante: Alberto Jesús Segado González

Graduado Social: Javier Ruiz La Rosa

Demandado/s: Rodeval Murcia, S.L., FOGASA

**Decreto**

Secretaria Judicial D.ª Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a 22 de diciembre de 2012

**Antecedentes de hecho**

**Primero.**- Alberto Jesús Segado González ha presentado demanda de frente a Rodeval Murcia, S.L., FOGASA.

**Segundo.**- La demanda ha sido turnada a este Jdo. de lo Social N.º 8.

**Fundamentos de derecho**

**Único.**- Examinada la demanda presentada por Alberto Jesús Segado González, reúne todos los requisitos formales exigidos por la LPL.

**Segundo.**- Procede citar a las partes a los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Secretario/a judicial, y el segundo ante la Sala, conforme al art 82 LPL, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

**Parte Dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 30/11/12 a las 9.25 horas al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 9.30 horas del mismo día, en al acto de juicio.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Requírase al demandante para que en el término de 15 días aporte certificado del acto de conciliación previa, bajo apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso de no aportarse en dicho plazo.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Respecto a la prueba propuesta dese cuenta a S.S.<sup>a</sup> para que resuelva lo procedente, haciéndole saber a la parte que de admitirse el interrogatorio deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

De admitir la prueba documental se hace la advertencia que de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS)

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y se expide el presente para que sirva de notificación citación en forma a la Empresa Rodeval S.L. en ignorado paradero.

El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

**15902 Ejecución de títulos judiciales 149/2012.**

NIG: 30030 44 4 2009 0007513

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 149/2012.

Demandante: Elena López-Picazo Cascales.

Abogado: Antonio Enrique Ruiz Erans Vivancos.

Demandado: Iniciativas Hosteleras de Levante, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 149/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Elena López-Picazo Cascales, contra la empresa Iniciativas Hosteleras de Levante, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Auto**

Magistrado/a-Juez

Sr. D. Ramón Álvarez Laita.

En Murcia a 19 de junio de 2012.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Elena López-Picazo Cascales, frente a FOGASA, Fondo de Garantía Salarial, Iniciativas Hosteleras de Levante, S.L., parte ejecutada, por importe de 1.452,33 euros en concepto de principal, más otros 232,37 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren

acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno, abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/La Magistrado/a-Juez.—El/La Secretario/a Judicial.

#### **Decreto**

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia a 12 de septiembre de 2012.

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

-Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

-Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Iniciativas Hosteleras de Levante, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 12 de septiembre de 2012.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

**15903 Ejecución de títulos judiciales 419/2011.**

NIG: 30030 44 4 2009 0006272

N28150

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 419/2011

Demandantes: Robinson Benavides Cerezo

Abogada: Patricia García de la Calera Martínez

Demandado: Cleyton-Ges, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio común de ejecución, Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 419/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Robinson Benavides Cerezo contra la empresa Cleyton-Ges, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

#### **A u t o**

Magistrado/a-Juez

Sr. don Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a treinta y uno de enero de dos mil doce.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Robinson Benavides Cerezo, frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Cleyton-Ges, S.L., parte ejecutada, por importe de 28.507,68 euros en concepto de principal, más otros 4.561,23 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banesto, S.A., cuenta nº 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial

### **D e c r e t o**

Secretaria Judicial doña Concepción Montesinos García

En Murcia, a 3 de octubre de 2012

### **Parte dispositiva**

#### **Acuerdo:**

-Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

-Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cleyton-Ges, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Murcia, 29 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

#### **15904 Ejecución de títulos judiciales 181/2012.**

N.I.G: 30030 44 4 2010 0006329

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 181/2012.

Demandante: José María Guerrero Férez.

Demandado/s: Gesco Climatización S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 181/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José María Guerrero Férez contra la empresa Gesco Climatización S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

#### **Auto**

Magistrado-Juez.

Señor D. Ramón Álvarez Laita.

En Murcia, a 18 de septiembre de 2012.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, José María Guerrero Férez, frente al Fondo de Garantía Salarial, y Gesco Climatización S.L., parte ejecutada, por importe de 7.093,08 euros en concepto de principal, más otros 1134,89 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Decreto:

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia, a 24 de octubre de 2012.

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3092-0000-64-0181-12 en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gesco Climatización S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Murcia, a 24 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

**15905 Ejecución de títulos judiciales 444/2011.**

NIG: 30030 44 4 2010 0002433

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 444/2011

Demandantes: Diego Vicente Bautista López, Teresa Rubio Puche

Graduado Social: Alfonso Hernández Quereda

Demandado: La Cómoda Muebles, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio común de ejecución, Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 444/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Diego Vicente Bautista López, Teresa Rubio Puche contra la empresa La Cómoda Muebles, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

**Auto**

Magistrado/a-Juez

Sr. don Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a treinta y uno de enero de dos mil doce.

**Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Diego Vicente Bautista López, Teresa Rubio Puche, frente a La Cómoda Muebles, S.L., parte ejecutada, por importe de 10.874,56 euros en concepto de principal, más otros 1.739,93 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Corresponden a:

Diego Vicente Bautista López            9.502,09 €.

Teresa Rubio Puche                        1.372,47 €.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos

y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banesto, S.A., cuenta nº 3092-0000-6444411 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial

#### **Auto**

Magistrado/a-Juez

Sr. don Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a 18 de mayo de 2012.

#### **Parte dispositiva**

##### **Dispongo:**

1.- Aclarar el auto de este Juzgado de fecha 31-1-2012 y Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Diego Vicente Bautista López, Teresa Rubio Puche, frente a La Cómoda Muebles, S.L., parte ejecutada, por importe de 18.003,99 euros en concepto de principal, más otros 2.880,64 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Corresponden a:

Diego Vicente Bautista López            9.502,09 €.

Teresa Rubio Puche                            8.501,90 €.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera

de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banesto, S.A., cuenta nº 3092-0000-6444411 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial

#### **Decreto**

Secretario Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 10 de septiembre de 2012

#### **Parte dispositiva**

##### **Acuerdo:**

-Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

-Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida



utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a La Cómoda Muebles, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Murcia, 29 de octubre de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

#### **15906 Ejecución de títulos judiciales 465/2011.**

NIG: 30030 44 4 2009 0011226

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 465/2011

Demandante: Luis Alberto Gallardo Gallardo

Demandado/s: Laescon General de Construcciones S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del Servicio Común de ejecución, Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 465/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Luis Alberto Gallardo Gallardo contra la empresa Laescon General de Construcciones S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado/a-Juez

Sr. D. Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a 1 de febrero de 2012.

#### **Parte Dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Luis Alberto Gallardo Gallardo, frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Laescon General de Construcciones S.L., parte ejecutada, por importe de 8.519,01 euros en concepto de principal, más otros 1.363,04 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 1 abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3092-0000-6446511 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez El/La Secretario/a Judicial

### **Decreto**

Secretario/a Judicial D/Dª Concepción Montesinos Garcia

En Murcia, a 4 de octubre de 2012

### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Laescon General de Construcciones S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Murcia, a 29 de octubre de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo social número Uno de Murcia

#### **15907 Ejecución de títulos judiciales 174/2012.**

N.I.G: 30030 44 4 2010 0005925

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 174/2012.

Demandante: Saúl David Caicedo Manobanda.

Abogada: María Teresa García Castillo.

Demandado/s: Esqueletón, S.L.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 174/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Saúl David Caicedo Manobanda contra la empresa Esqueletón, S.L.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

#### **Auto**

Magistrado-Juez.

Señor D. Ramón Álvarez Laita.

En Murcia, a 19 de junio de 2012.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Saul David Caicedo Manobanda, frente a, Esqueletón, S.L.L. y Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 5.847,52 euros en concepto de principal, más otros 935,60 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren

acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Decreto:

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia, a 12 de septiembre de 2012.

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

-Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

-Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Esqueletón, S.L.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Murcia, a 30 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

#### **15908 Ejecución de títulos judiciales 340/2011.**

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 340/2011

Demandante: Juan Carlos Justiniano Ardaya

Abogado: Benito López López

Demandado: Vadepesca 1928, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución, Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 340/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Juan Carlos Justiniano Ardaya contra la empresa Vadepesca 1928, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **A u t o**

Magistrado-Juez

Sr. don Mariano Gascón Valero

En Murcia, a veintiocho de junio de dos mil doce.

#### **Antecedentes de hecho**

Único.- Juan Carlos Justiniano Ardaya ha presentado escrito solicitando la ejecución de Sentencia 311/11 de 6-7-11 frente a Vadepesca 1928, S.L., Fogasa.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia 311/11 de 6-7-2011 a favor de la parte ejecutante, Juan Carlos Justiniano Ardaya, frente a Vadepesca 1928, S.L., Fogasa, parte ejecutada, por importe de 11.112,50 euros en concepto de principal, más otros 1.778,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado,

prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Dos abierta en Banesto, cuenta nº 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial

### **D e c r e t o**

Secretaria Judicial doña Concepción Montesinos García

En Murcia, a 17 de septiembre de 2012

### **Antecedentes de hecho**

PRIMERO.- El actor Juan Carlos Justiniano Ardaya ha presentado demanda de ejecución frente a Vadepesca 1928 s.l.

SEGUNDO.- En fecha 28-06-2012 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 11.112,50 euros de principal más 1.778,00 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social nº 5 de Murcia se ha dictado resolución, recaída en los autos 514/2010, declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

### **Parte dispositiva**

#### **Acuerdo:**

-Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

-Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente



que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

#### **15909 Ejecución de títulos judiciales 128/2012.**

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 128/2012

Demandante/s: María José Hernández García

Graduado/a Social: José Ortiz Vicente

Demandado: Divamur Evolution S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución, Juzgado de lo Social número Dos de Murcia, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 128/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª María José Hernández García contra la empresa Divamur Evolution S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **A U T O**

Magistrado/a-Juez

Sr D. Mariano Gascón Valero

En Murcia, a 22 de junio de 2012.

#### **Antecedentes de hecho**

**Único.-** María José Hernández García ha presentado escrito solicitando la ejecución de Sentencia 270/11 de 17-6-11 frente a Divamur Evolution S.L.

#### **Parte Dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia 270/11 de 17-6-11 a favor de la parte ejecutante, María José Hernández García, frente a Divamur Evolution S.L., parte ejecutada, por importe de 8.612,81 euros en concepto de principal, más otros 1.378,05 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documental justificativo,

prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N.º 2 abierta en Banesto, cuenta n.º 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

#### **Decreto**

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García

En Murcia, a 18 de septiembre de 2012

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.**- El actor María José Hernández García ha presentado demanda de ejecución frente a Divamur Evolution s.l.

**Segundo.**- En fecha 22-06-2012 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 8.612,81 euros de principal más 1.378,05 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

**Tercero.**- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

**Cuarto.**- Por el Juzgado de lo Social n.º 6 de Murcia se ha dictado resolución, recaída en autos 401/2010, declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

#### **Parte Dispositiva**

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de



la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

#### **15910 Ejecución de títulos judiciales 214/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0009230

N81291

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 214/2012

Demandante: Mostafa Zine Announ

Abogado: Pablo Martínez Abarca de la Cierva

Demandados: Fogasa, Asociación de Trabajadores Inmigrantes Marroquíes en España (Atime)

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 214/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mostafa Zine Announ contra la empresa Asociación de Trabajadores Inmigrantes Marroquíes en España (Atime) sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado-Juez Sr. D. Mariano Gascón Valero

En Murcia, a veintiséis de junio de dos mil doce.

#### **Antecedentes de hecho**

**Único.-** Mostafa Zine Announ ha presentado escrito solicitando la ejecución de Sentencia 165/12 de 2-4-12 frente a Asociación Trabajadores Inmigrantes Marroquíes en España (Atime), Fogasa.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia 165/12 de fecha 2-4-2012 a favor de la parte ejecutante, Mostafa Zine Announ, frente a Asociación Trabajadores Inmigrantes Marroquíes en España (Atime), Fogasa, parte ejecutada, por importe de 56.882,36 euros en concepto de principal, más otros 9.101,18 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Secretaria Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su

notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Dos abierta en Banesto, cuenta n.º 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

El Magistrado Juez La Secretaria Judicial

Decreto

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 12 de septiembre de 2012

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** El actor Mostaza Zine Announ ha presentado demanda de ejecución frente a Asociación de Trabajadores Inmigrantes Marroquíes de España.

**Segundo.-** En fecha 26-06-2012 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 56.882,26 euros de principal más 9.101,18 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

**Tercero.-** No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

**Cuarto.-** Por el Juzgado de lo Social número Dos de Murcia se ha dictado resolución, recaída en autos ETJ 304/2011, declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.



Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

#### **15911 Ejecución de títulos judiciales 256/2012.**

NIG: 30030 44 4 2010 0007969

N28150

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 256/2012

Demandante: Carmen Quiñonero Sánchez

Abogada: María Lourdes Jódar García

Demandado: Lorcaluz 2004, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 256/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Carmen Quiñonero Sánchez contra la empresa Lorcaluz 2004, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se adjunta:

#### **A u t o**

Magistrado/a-Juez

Sr. don Mariano Gascón Valero

En Murcia, a veinticuatro de septiembre de dos mil doce.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia 148/12 de 23-3-2012 a favor de la parte ejecutante, Carmen Quiñonero Sánchez, frente a Lorcaluz 2004, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 1.497,67 euros en concepto de principal, más otros 239,63 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado,

prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Dos abierta en Banesto, cuenta nº 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial

#### **D e c r e t o**

Secretario Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a veinticuatro de octubre de dos mil doce

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3093-0000-64-0256-12 en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Lorcaluz 2004, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Murcia, a 24 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

#### **15912 Ejecución de títulos judiciales 200/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0013182

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 200/2012

Demandante: Pedro Juan Fernández Navarro

Abogada: Carmen Ruiz Arjona

Demandado: Hierros Maferco, S.L.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 200/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Pedro Juan Fernández Navarro contra la empresa Hierros Maferco, S.L.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez Sr. D. Mariano Gascón Valero

En Murcia, a diecinueve de junio de dos mil doce.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia 233/11 de fecha 24-5-2011 a favor de la parte ejecutante, Pedro Juan Fernández Navarro, frente a Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Hierros Maferco, S.L.L., parte ejecutada, por importe de 1.379,30 euros en concepto de principal, más otros 220,69 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

- No ha lugar a los intereses por mora en el pago (art. 29-3 del ET), al no ser objeto de condena en el fallo de la Sentencia firme que sirve de título a la ejecución.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el Secretario Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documental justificativo, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda

ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social numero Dos abierta en Banesto, cuenta n.º 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup>, doy fe.

El Magistrado Juez El Secretario Judicial

Decreto

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 10 de septiembre de 2012

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hierros Maferco, S.L.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Murcia, 29 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

#### **15913 Ejecución de títulos judiciales 194/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0001875

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 194/2012

Demandante: Miguel Ángel Pérez Frutos

Abogado: Alfredo Martínez Pérez

Demandado: Los Rojillos, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 194/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Miguel Ángel Pérez Frutos contra la empresa Los Rojillos, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Auto

Magistrado-Juez Sr. D. Mariano Gascón Valero

En Murcia, a diecisiete de septiembre de dos mil doce.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia 468/11 de fecha 31-10-2011 a favor de la parte ejecutante, Miguel Ángel Pérez Frutos, frente a Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Los Rojillos, S.L., parte ejecutada, por importe de 2.984,44 euros en concepto de principal, más otros 477,51 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el Secretario Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o

excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Dos abierta en Banesto, cuenta n.º 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup>, doy fe.

El Magistrado Juez El Secretario Judicial

Decreto

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a veinticuatro de octubre de dos mil doce

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3093-0000-64-0194-12 en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Los Rojillos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Murcia, 24 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

**15914 Ejecución de títulos judiciales 207/2012.**

NIG: 30030 44 4 2010 0006184

N28150

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 207/2012

Demandante: Juan Andrés Navarro Sánchez

Abogado: Luis Saura Lacal

Demandado: Euroaisla, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 207/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan Andrés Navarro Sánchez contra la empresa Euroaisla, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se adjunta:

#### **A u t o**

Magistrado/a-Juez

Sr. don Mariano Gascón Valero

En Murcia, a diecinueve de septiembre de dos mil doce.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia 81/12 de fecha 23-2-12 a favor de la parte ejecutante, Juan Andrés Navarro Sánchez, frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Euroaisla, S.L., parte ejecutada, por importe de 4.851,83 euros en concepto de principal, más otros 776,29 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercebida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado,

prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Dos abierta en Banesto, cuenta nº 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial

### **D e c r e t o**

Secretario Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a veinticuatro de octubre de dos mil doce

### **Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3093-0000-64-0207-12 en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Euroaisla, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Murcia, 24 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

**15915 Ejecución de títulos judiciales 227/2012.**

NIG: 30030 44 4 2010 0005485

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 227/2012

Demandante: Carlos Jeovanny Suarez Brito

Abogado: Pablo Martínez-Abarca de la Cierva

Demandado/s: Basculantes Bademur, S.L.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de ejecución, Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 227/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Carlos Jeovanny Suárez Brito contra la empresa Basculantes Bademur, S.L.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

**Auto**

Magistrado/a-Juez

Sr. D.ª Mariano Gascón Valero

En Murcia, a 4 de julio de 2012.

**Parte Dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia 19/12 de 05-01-2012 a favor de la parte ejecutante, Carlos Jeovanny Suárez Brito, frente a FOGASA Fondo de Garantía Salarial, Basculantes Bademur, S.L.L., parte ejecutada, por importe de 2.733,85 euros en concepto de principal, más otros 437,42 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución

despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N.º 2 abierta en Banesto, cuenta n.º 3093-0000-67- -debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez El/La Secretario/a Judicial

D E C R E T O

Secretario/a Judicial D/Dª Concepción Montesinos García

En Murcia, a 15 de octubre de 2012

### **Parte Dispositiva**

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el



Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Basculantes Bademur, S.L.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Murcia, a 30 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

#### **15916 Ejecución de títulos judiciales 250/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0004962

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 250/2012

Demandante: Fabián Pérez Boluda

Abogado: Pedro José Cutillas Hortelano

Demandado: Don Nicola 2010 Construcciones, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 250/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Fabián Pérez Boluda contra la empresa Don Nicola 2010 Construcciones, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Auto

Magistrado-Juez Sr. D. Mariano Gascón Valero

En Murcia, a veinticuatro de septiembre de dos mil doce.

#### **Parte dispositiva**

**Dispongo:** Despachar orden general de ejecución de Sentencia 450/11 de 21-10-2011 a favor de la parte ejecutante, Fabián Pérez Boluda, frente a Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Don Nicola 2010 Construcciones, S.L., parte ejecutada, por importe de 2.421,69 euros en concepto de principal, más otros 387,47 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el Secretario Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o

excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Dos abierta en Banesto, cuenta n.º 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup>, doy fe.

El Magistrado Juez El Secretario Judicial

Decreto

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a veinticuatro de octubre de dos mil doce

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3093-0000-64-0250-12 en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Don Nicola 2010 Construcciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Murcia, 24 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

#### **15917 Ejecución de títulos judiciales 153/2011.**

NIG: 30030 44 4 2011 0003007

N81291

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 153/2011

Demandante: Mery Esperanza Hoyos Ruano

Abogada: Marta Hernández Fernández

Demandado: Francisco Javier García Bachiller

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 153/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Mery Esperanza Hoyos Ruano contra la empresa Francisco Javier García Bachiller sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Decreto**

Secretaria Judicial doña Concepción Montesinos García

En Murcia, a 21 de mayo de 2012

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Mery Esperanza Hoyos Ruano presentó demanda frente a Francisco Javier García Bachiller, incoándose el procedimiento ejecución de títulos judiciales 153/2011.

**Segundo.-** Con fecha 16 de mayo de 2012, la ejecutante, presenta escrito de desistimiento de su demanda ejecutiva.

#### **Fundamentos de derecho**

Único.- Declarada por el actor su voluntad de abandonar el proceso iniciado por él y no habiéndose citado a juicio al demandado, procede tener al demandante por desistido de su demanda (Art. 20.2.º LEC)

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte Dispositiva**

Acuerdo: Tener por desistido a Mery Esperanza Hoyos Ruano de su demanda, y una vez firme esta resolución, se archivarán los autos.

Cancelar todos los embargos y medidas de traba acordadas remitiendo al efecto los oportunos oficios y mandamientos.

Incorpórese el original al Libro de decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia

ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la del, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Francisco Javier García Bachiller, expido el presente.

En Murcia, a 30 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

#### **15918 Ejecución de títulos judiciales 129/2012.**

NIG: 30030 44 4 2010 0004149

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 129/2012.

Demandante: Abderrahman Jlit.

Abogado: José María Ippólito Jiménez.

Demandado: Cultivos Intensivos del Sur, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 129/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Abderrahman Jlit, contra la empresa Cultivos Intensivos del Sur, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrada-Juez Sra. D.ª Lourdes Gollonet Fernández de Trespacios.

En Murcia a 12 de junio de 2012.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Abderrahman Jlit, frente a Cultivos Intensivos del Sur, S.L., parte ejecutada, por importe de 4.488 euros en concepto de principal, más otros 408 euros que se fijan provisionalmente las costas de ejecución sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Tres abierta en Banesto, cuenta n.º 3094 0000 64

0129 12 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup>

El/La Magistrado/a-Juez.

### Decreto

Secretaria Judicial D.<sup>a</sup> Concepción Montesinos García.

En Murcia a 19 de septiembre de 2012.

### Parte dispositiva

Acuerdo:

-Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

-Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cultivos Intensivos del Sur, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 10 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

**15919 Ejecución de títulos judiciales 156/2012.**

N.I.G: 30030 44 4 2010 0003368

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 156/2012.

Demandante: Lorena Moreno Gómez-Chacón.

Abogada: Celia Zornoza Ferrer.

Demandado/s: C.S.I. Royal Class S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 3 de Murcia.

Hago Saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 156/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Lorena Moreno Gómez-Chacón contra la empresa C.S.I. Royal Class S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Auto**

Magistrada-Juez.

Señora D.ª Lourdes Gollonet Fernández de Trespacios.

En Murcia, a 3 de julio de 2012.

**Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Lorena Moreno Gómez-Chacón, frente a C.S.I. Royal Class S.L., parte ejecutada, por importe de 292,16 euros en concepto de principal, más otros 29,21 euros que se fijan provisionalmente en concepto de las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 3 abierta en Banesto, cuenta n.º 3094 0000 64 016 12 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup>

El/La Magistrado/a Juez.

Decreto:

Secretaria Judicial D.<sup>a</sup> Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 11 de octubre de 2012.

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a C.S.I. Royal Class S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

#### **15920 Ejecución de títulos no judiciales 189/2012.**

NIG: 30030 44 4 2011 0002605

N28150

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 189/2012

Demandante: Natividad Concepción Granados Belchí

Abogado: José Caballero Bernabé

Demandado: Unión J.A.C., S.L.U.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 189/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Natividad Concepción Granados Belchí contra la empresa Unión J.A.C., S.L.U., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

En Murcia, a veintiséis de septiembre de dos mil doce.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Natividad Concepción Granados Belchí, frente a Unión J.A.C., S.L.U., parte ejecutada, por importe de 6.776'63 euros en concepto de principal, más otros 1.084'83 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Tres abierta en, cuenta n.º debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así por medio de este auto, lo acuerda, manda y firma doña Lourdes Gollonet Fernández Trespalcios, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social núm. Tres de Murcia.

La Magistrado Juez,

#### **Decreto**

Secretario Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a veinticuatro de octubre de dos mil doce

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3094-0000-64-0189-12 en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Unión J.A.C., S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Murcia, 24 de octubre de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

#### 15921 Ejecución de títulos judiciales 1/2012.

NIG: 30030 44 4 2011 0002618

N28150

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 1/2012

Abogado: Pedro Pablo Romo Rodríguez

Demandado: Prensa del Sureste, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de ejecución, Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 1/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco Juan Espinosa Sierra, Ana Lacasa Martínez, José Antonio Alonso Talón, Demetrio Carrasco Vélez, José Andrés Cazorla Cárcelos, Ginés López Carrillo, Juan Antonio Marín Albadalejo, Pedro José Navarro de Gea, Juan Redondo Vallejo, Mónica Rubio Vega, Eva Salas Collado, José Ramón Sánchez Fortún Herмосilla contra la empresa Prensa del Sureste, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

#### A u t o

Magistrado/a-Juez

Sra. doña Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios

En Murcia, a trece de julio de dos mil doce.

#### Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de conciliación a favor de la parte ejecutante, Francisco Juan Espinosa Sierra, Ana Lacasa Martínez, José Antonio Alonso Talón, José Andrés Cazorla Cárcelos, Ginés López Carrillo, Juan Antonio Marín Albadalejo, Pedro José Navarro de Gea, Juan Redondo Vallejo, Mónica Rubio Vega, Eva Salas Collado, José Ramón Sánchez Fortún Herмосilla, frente a Prensa del Sureste, S.L., parte ejecutada, por importe de 160.141,99 euros en concepto de principal.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren

acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Tres abierta en Banesto, cuenta nº 3094 0000 0001 12 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup>

El/la Magistrado/a Juez

### **D e c r e t o**

Secretaria Judicial doña Concepción Montesinos Garcia

En Murcia, a 28 de septiembre de 2012.

### **Parte dispositiva**

#### **Acuerdo:**

-Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

-Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Prensa del Sureste, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Murcia, 29 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

#### **15922 Ejecución de títulos judiciales 206/2012.**

NIG: 30030 44 4 2010 0003949

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 206/2012

Demandante: Francisco José Rodríguez López

Abogado: Agueda Rodríguez Maldonado

Demandado: Sinergias Marketing y Comunicación S.L.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 206/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco José Rodríguez López contra la empresa Sinergias Marketing y Comunicación S.L.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

En Murcia, a 3 de octubre de 2012.

#### **Parte Dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Francisco José Rodríguez López, frente a Sinergias Marketing y Comunicación S.L.L., parte ejecutada, por importe de 17.468'85 euros en concepto de principal, más otros 1.292'72 euros que se fijan provisionalmente en concepto de las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en

concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N.º 3 abierta en, cuenta nº debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así por medio de este auto, lo acuerda, manda y firma D.ª Lourdes Gollonet Fernandez Trespacios Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social núm. Tres de Murcia.

La Magistrado Juez,

#### **Decreto**

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 24 de octubre de 2012

#### **Parte Dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3094-0000-64-0206-12 en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sinergias Marketing y Comunicación S.L.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Murcia, a 24 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

**15923 Ejecución de títulos judiciales 207/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0003950

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 207/2012

Demandante: Jesús Galván López

Abogada: Agueda Rodríguez Maldonado

Demandado: Sinergias Marketing y Comunicación, S.L.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 207/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Jesús Galván López contra la empresa Sinergias Marketing y Comunicación, S.L.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se adjunta:

Auto

En Murcia, a veinticinco de septiembre de dos mil doce.

**Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Jesús Galvan López, frente a Sinergias Marketing y Comunicación, S.L.L., parte ejecutada, por importe de 3.051 euros en concepto de principal, más otros 677'4 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el Secretario Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Tres abierta en, cuenta n.º debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así por medio de este auto, lo acuerda, manda y firma D.ª Lourdes Gollonet Fernández Trespalacios Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

La Magistrado Juez,

Decreto

Secretario Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a veinticuatro de octubre de dos mil doce

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3094-0000-64-0207-12 en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sinergias Marketing y Comunicación, S.L.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia

En Murcia, 24 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

**15924 Ejecución de títulos judiciales 169/2012.**

NIG: 30030 44 4 2011 0001300

N28150

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 169/2012

Demandante: José Eduardo Bermúdez Guirao

Abogado: Fermín Gallego Moya

Demandado: Cenimport, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 169/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Eduardo Bermúdez Guirao contra la empresa Cenimport, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

#### **A u t o**

Magistrado-Juez

Sr. D. Félix Ignacio Villanueva Gallego

En Murcia, a nueve de julio de dos mil doce.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia a favor de la parte ejecutante, José Eduardo Bermúdez Guirao, frente a Cenimport, S.L., parte ejecutada, por importe de 3.743 euros en concepto de principal, más otros 599 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS.

Y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su

notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cinco abierta en Banesto, cuenta nº 3069 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El Magistrado Juez.-La Secretaria Judicial

### **D e c r e t o**

Secretaria Judicial doña Concepción Montesinos García

En Murcia, a 4 de octubre de 2012

### **Parte dispositiva**

#### **Acuerdo:**

-Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

-Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta



clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cenimport, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Murcia, 30 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

#### **15925 Ejecución de títulos judiciales 277/2011.**

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 277/2011

Demandante: Verónica Fernández Martínez

Abogado: Ana González Belchí

Demandado/s: Explotaciones Hosteleras Hedemars S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 277/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Verónica Fernández Martínez contra la empresa Explotaciones Hosteleras Hedemars S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyas partes dispositivas se adjuntan:

#### **Auto**

Magistrado/a-Juez

Sra. Doña María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a 26 de octubre de 2011.

#### **Parte Dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Verónica Fernández Martínez, frente a Plaza&Bo Asesores S.L.(Bodega La Andaluza), parte ejecutada, por importe de 11.111,16 euros de principal (2.955,20 euros de indemnización y 8.155,96 euros de salarios de trámite) más la suma de 1.888,89 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez El/La Secretario/a Judicial

#### **Decreto**

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 14 de septiembre de 2012

#### **Parte Dispositiva**

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Explotaciones Hosteleras Hedemars S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de septiembre de 2012.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

#### **15926 Ejecución de títulos judiciales 121/2012.**

N.I.G: 30030 44 4 2011 0000090

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 121/2012.

Abogado: Óscar Andrada Baños, Óscar Andrada Baños.

Demandado/s: Kassione Import-Export, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 5 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 121/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Antonio Rodríguez García, José Riquelme Tevar contra la empresa Kassione Import-Export, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

#### **Auto**

Magistrado-Juez.

Señor D. Félix Ignacio Villanueva Gallego.

En Murcia, a 7 de junio de 2012.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia a favor de la parte ejecutante, José Antonio Rodríguez García, José Riquelme Tevar, frente a Kassione Import-Export, S.L., Progreso Diseño, S.L., Fogasa, fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 7.007,64 euros en concepto de principal, más otros 1.121 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS, y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS.

Y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su

notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 5 abierta en Banesto, cuenta n.º 3069 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" Seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Decreto:

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 3 de octubre de 2012.

### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

-Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

-Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta



clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Kassione Import-Export, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Murcia, a 30 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

#### **15927 Ejecución de títulos judiciales 158/2012.**

NIG: 30030 44 4 2011 0004566

N28150

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 158/2012

Demandante: Pablo Rios Francia

Abogado: Rogelio Francisco Pérez Brocal

Demandado: Ruzorange, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 158/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Pablo Rios Francia contra la empresa Ruzorange, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

#### **A u t o**

Magistrado-Juez

Sr. D. Félix Ignacio Villanueva Gallego

En Murcia, a veinte de septiembre de dos mil doce.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia a favor de la parte ejecutante, Pablo Rios Francia, frente a Ruzorange, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 6.645,76 euros en concepto de principal, más otros 1.063 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS.

Y a los representantes de los trabajadores de la empresa deuda de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos

y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cinco abierta en Banesto, cuenta nº 3069 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El Magistrado Juez.-La Secretaria Judicial

#### **D e c r e t o**

Secretario Judicial don Fernando Cabañas Arquero

En Murcia, a veintitrés de octubre de dos mil doce

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3069-0000-64-0158-2012 en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ruzorange, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Murcia, 23 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

**15928 Ejecución de títulos judiciales 190/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0005413

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 190/2012

Demandante: José Pedro Ontaneda Panamá

Abogado: Benito López López

Demandado: Obras y Servicios Evagabimar, S.L.U.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 190/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Jose Pedro Ontaneda Panamá contra la empresa Obras y Servicios Evagabimar, S.L.U., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Auto

Magistrado-Juez Sr. D. Félix Ignacio Villanueva Gallego

En Murcia, a veintiséis de septiembre de dos mil doce.

**Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia a favor de la parte ejecutante, José Pedro Ontaneda Panamá, frente a Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Obras y Servicios Evagabimar, S.L.U., parte ejecutada, por importe de 3.280,90 euros en concepto de principal, más otros 525 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el Secretario Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS

y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos

y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cinco abierta en Banesto, cuenta n.º 3069 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

El Magistrado Juez El Secretario Judicial

Decreto

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a veintitrés de octubre de dos mil doce

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3069-0000-64-0190-12 en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Obras y Servicios Evagabimar, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Murcia, 23 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

**15929 Ejecución de títulos judiciales 229/2011.**

NIG: 30030 44 4 2011 0003969

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 229/2011

Demandante: Serigne Fall

Abogado: Antonio Pérez Hernández

Demandado/s: Logística Molina S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 229/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/Dª Serigne Fall contra la empresa Logística Molina S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se adjunta:

**Decreto**

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García

En Murcia, a 29 de octubre de 2012

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Declarar embargado el sobrante que pudiera existir en la realización forzosa de los bienes embargados en la Tesorería general de la seguridad social U.R.E 30 06, expediente 30062010001381 y en el Servicio Común de ejecución, Juzgado de lo Social número 5 de Murcia, Ejecución número 419/2010, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 987,82 euros de principal más 167,92 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

- Librar exhorto al órgano judicial expresado y oficio a la Tesorería General de la Seguridad Social, a fin de que, en su caso, ingrese el sobrante en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano judicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Logística Molina S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Murcia, a 29 de octubre de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

**15930 Ejecución 225/2009.**

NIG: 30030 44 4 2009 0000095

N28150

N.º Autos: Ejecución 225/2009

Demandante: Andrea Peñas Ruiz

Demandado/s: Pastelería Blanher S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de ejecución, Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 225/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Andrea Peñas Ruiz contra la empresa Pastelería Blanher S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

“Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.ª Concepción Montesinos García

En Murcia, a 24 de julio de 2012.

A la vista del resultado de la subasta celebrada el día 16/07/2012, del vehículo matrícula 4238CRC, turismo marca Mercedes Benz, Modelo S320 CDI, y habiendo ofrecido una cantidad inferior al 50% del tipo de subasta, acuerdo dar traslado al ejecutado por término de diez días para que presente tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad que supere el 50% del tipo de subasta (art. 650 LEC)

Notifíquese a las partes

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.”

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pastelería Blanher S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Murcia, a 22 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

**15931 Ejecución de títulos judiciales 452/2011.**

NIG: 30030 44 4 2010 0006661

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 452 /2011

Demandante: José Ramiro Morocho

Abogada: Teresa Ponce Jiménez

Demandados: Maralva, LLL, Desarrollos, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretario/a Judicial del Servicio Común de ejecución, Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 452/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Ramiro Morocho contra la empresa Maralva, LLL, Desarrollos, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se adjunta:

**Decreto**

Secretaria Judicial doña Concepción Montesinos García

En Murcia, a treinta de octubre de dos mil doce

**Parte dispositiva**

**Acuerdo:**

- El embargo de las siguientes fincas del Registro de la Propiedad número 6 de Murcia:

- Finca n.º 22.363, sección 9.ª
- Finca n.º 21.374, sección 9.ª
- Finca n.º 22.401, sección 9.ª
- Finca n.º 21.386, sección 9.ª
- Finca n.º 22.399, sección 9.ª
- Finca n.º 21.353, sección 9.ª
- Finca n.º 22.411, sección 9.ª
- Finca n.º 21.362, sección 9.ª
- Finca n.º 22.349, sección 9.ª
- Finca n.º 21.350, sección 9.ª
- Finca n.º 22.425, sección 9.ª
- Finca n.º 22.347, sección 9.ª
- Finca n.º 22.381, sección 9.ª
- Finca n.º 22.393, sección 9.ª
- Finca n.º 22.433, sección 9.ª

- Finca n.º 21.364, sección 9.ª
- Finca n.º 22.371, sección 9.ª
- Finca n.º 22.357, sección 9.ª
- Finca n.º 22.439, sección 9.ª
- Finca n.º 22.435, sección 9.ª

- Librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, remitiéndose dicho mandamiento por vía ordinaria y fax, en el día de hoy, al Registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

- Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la LEC, expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados

2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva según el ordenamiento jurídico.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Maralva, LLL, Desarrollos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Murcia, 30 de octubre de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

#### **15932 Ejecución de títulos judiciales 221/2012.**

N.I.G: 30030 44 4 2011 0004848

N81291

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 221/2012.

Demandante: Darwin Vinicio Chimbo Ochoa.

Abogado: Ángel Manuel Aliaga Ruiz.

Demandado/s: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Edison Marcelo Sangoquiza Cadmen.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 6 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 221/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Darwin Vinicio Chimbo Ochoa contra la empresa Edison Marcelo Sangoquiza Cadmen sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Auto**

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** Este Juzgado de lo Social n.º 6 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

**Segundo.-** De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 5.858,41 euros y de 937 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

**Tercero.-** Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

**Cuarto.-** Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable

o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

**Quinto.-** En virtud del artículo 252 de la LJS, procede notificar la presente resolución a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

**Sexto.-** En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Darwin Vinicio Chimbo Ochoa, frente a Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Edison Marcelo Sangoquiza Cadmen, parte ejecutada, por importe de 5.858,41 euros en concepto de principal, más otros 937 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS., y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS.

Y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 6 abierta en Banesto, cuenta n.º 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la

cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Decreto:

Secretaria Judicial D.<sup>a</sup> Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 21 de septiembre de 2012.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** El actor Darwin Vinicio Chimbo Ochoa ha presentado demanda de ejecución frente a Edison Marcelo Sangoquiza Cadmen.

**Segundo.-** En fecha 21.09.12 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 5.858,41 euros de principal más 937,00 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

**Tercero.-** No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

**Cuarto.-** Por el Juzgado de lo Social n.º 4 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 23/3/12 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor en el procedimiento 51/11.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

**Segundo.-** Dispone el Art. 276.3 de la LJS, que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo: el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la

Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

**15933 Ejecución de títulos judiciales 114/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0005291

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 114/2012

Demandante: Manuel Pérez Pérez

Demandados: Anastone, S.L., Mármoles Beniel, S.L, Mosaikstone, S.L.,  
Ramón Antonio Beltrán Córdoba, José Ramón Beltrán Noguera, Fogasa

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social  
número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 114/2012  
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Manuel Pérez Pérez  
contra la empresa Anastone, S.L., Mármoles Beniel, S.L, Mosaikstone, S.L.,  
Ramón Antonio Beltrán Córdoba, José Ramón Beltrán Noguera, sobre despido, se  
ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez Sr. D. Félix Ignacio Villanueva Gallego

En Murcia, a veinticuatro de septiembre de dos mil doce.

**Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia a favor de  
la parte ejecutante, Manuel Pérez Pérez, frente a Anastone, S.L., Mármoles  
Beniel, S.L., Mosaikstone, S.L., Fogasa, Ramón Antonio Beltrán Córdoba, José  
Ramón Beltrán Noguera, parte ejecutada, en forma solidaria, por importe de  
24.223,89 euros en concepto de principal, más otros 3.876 euros que se fijan  
provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse  
durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el Secretario Judicial, y  
copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte  
ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada  
apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero  
y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3  
de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de  
conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos  
en el artículo 240.4 de la LJS

Y a los representantes de los trabajadores de la empresa deuda de  
conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer  
ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su  
notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera

de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cinco abierta en Banesto, cuenta n.º 3069 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El Magistrado Juez La Secretaria Judicial

Decreto

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a treinta de octubre de dos mil doce

#### **Parte dispositiva**

**Acuerdo:** Acumular a la presente ejecución (ETJ 114/12) la ejecución ETJ 204/12 del Juzgado de lo Social número Cinco y descritas ambas en los Antecedentes de hecho de este decreto de acumulación.

Continúese la ejecución por la cantidad de 74.383,22 euros de principal más 11.901,49 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Llévese testimonio de esta resolución a la ejecución acumulada.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Decreto

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a treinta de octubre de dos mil doce

#### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Respecto de la ejecutada Mármoles Beniel, S.L.:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Mármoles Beniel, S.L. para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

Respecto de la ejecutada Mosaikstone, S.L.:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Mosaikstone, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

Respecto de la ejecutada Anastone, S.L.:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Anastone, S.L. para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo de los vehículos matrículas 4980DNN, 4930DNN y 0214DMT, propiedad de la ejecutada Anastone, S.L., librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

Respecto del ejecutado Ramón Antonio Beltrán Córdoba:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Ramón Antonio Beltrán Córdoba para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo de las cuentas corrientes que el ejecutado Ramón Antonio Beltrán Córdoba mantiene en las entidades bancarias que a continuación se dirán, librándose los despachos necesarios para ello:

Banco Cam, S.A., cuenta/s n.º 2090-7190-45-0200050381.

Cajamar, cuenta/s n.º 3058-0425-67-2720000378.

Respecto del ejecutado José Ramón Beltrán Noguera:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada José Ramón Beltrán Noguera para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo del vehículo matrícula 6381FGV, propiedad del ejecutado José Ramón Beltrán Noguera, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

- El embargo del 100,0000% del pleno dominio de la finca de Beniel n.º 8595, propiedad del ejecutado José Ramón Beltrán Noguera, inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia 7, inscrita al Tomo 2871 Libro 132 Folio 19, librándose mandamiento por duplicado al citado Registro para su efectividad.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la Upad Social 6 n.º 3128-0000-64-0114-12, abierta en Banesto.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva, no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la L.J.S.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.

Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3128-0000-31-0114-12 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Anastone, S.L., Mármoles Beniel, S.L, Mosaikstone, S.L., Manuel Pérez Pérez, Ramón Antonio Beltrán Córdoba, José Ramón Beltrán Noguera, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

**15934 Ejecución de títulos judiciales 94/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0003596

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 94/2012

Demandante: Francisca Nadal Sánchez

Abogado: Antonio Joaquin Dólera López

Demandado: Gráficas Surenvas, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 94/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisca Nadal Sánchez contra la empresa Gráficas Surenvas, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrada-Juez Sra. D.ª María Teresa Clavo García

En Murcia, a siete de mayo de dos mil doce.

**Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Francisca Nadal Sánchez, frente a Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Gráficas Surenvas, S.L., parte ejecutada, por importe de 3.402,28 euros en concepto de principal, más otros 544 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Secretaria Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS

Y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos

y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Seis abierta en Banesto, cuenta n.º 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup>, doy fe.

El Magistrado Juez La Secretaria Judicial

Decreto

Secretaria Judicial D.<sup>a</sup> Concepción Montesinos García

En Murcia, a 8 de junio de 2012

### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

-Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

-Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el



Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gráficas Surenvas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

#### **15935 Ejecución de títulos judiciales 169/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0001178

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 169/2012

Demandante: José Alfonso Navarrete Boix

Abogado: Antonio Giménez Alhama

Demandados: Pedro José Conesa Martínez, S.L., Friotransmur, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 169/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Jose Alfonso Navarrete Boix contra la empresa Pedro José Conesa Martínez, S.L., Friotransmur, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrada-Juez Sra. D.ª Emilia Ros Martínez

En Murcia, a doce de julio de dos mil doce.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, José Alfonso Navarrete Boix, frente a Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Pedro José Conesa Martínez, S.L., Friotransmur, S.L., parte ejecutada, por importe de 10.621,16 euros en concepto de principal, más otros 1.699 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación, correspondiendo a Pedro Conesa Martínez, S.L., 5.431,57 euros en concepto de principal más 869 euros como intereses; y a Friotransmur, S.L., la cantidad de 5.189,59 euros de principal más 830 euros como intereses.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el Secretario Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS

Y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Seis abierta en Banesto, cuenta n.º 3128. debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

El Magistrado Juez El Secretario Judicial

#### **Decreto**

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García

En Murcia, a 5 de octubre de 2012

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

-Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

-Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión".



Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pedro José Conesa Martínez, S.L., Friotransmur, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Murcia, 29 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

#### **15936 Ejecución de títulos judiciales 182/2012.**

N.I.G: 30030 44 4 2011 0002743

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 0000182 /2012

Demandante: Vicente Franco Hernández.

Abogado: José Javier Conesa Buendía.

Demandado/s: Grupo Mandala 2007 S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución, Juzgado de lo Social n.º 6 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 182/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Vicente Franco Hernández contra la empresa Grupo Mandala 2007 S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrada-Juez.

Señora D.ª Emilia Ros Martínez.

En Murcia, a 18 de junio de 2012.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Vicente Franco Hernández, frente a Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Grupo Mandala 2007 S.L., parte ejecutada, por importe de 2.770 euros en concepto de principal, más otros 443 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS., y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS.

y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera

de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 6 abierta en Banesto, cuenta n.º 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

#### **Decreto:**

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia, a 7 de septiembre de 2012.

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida



utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Mandala 2007 S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Murcia, a 29 de octubre de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

#### **15937 Ejecución de títulos judiciales 190/2012.**

NIG: 30030 44 4 2010 0007717

N28150

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 0190 /2012

Demandante: Antonio Martínez Cutillas

Abogado: José Torregrosa Carreño

Demandado: Comercial Murciana Domarfu, S.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio común de ejecución, Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 190/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio Martínez Cutillas contra la empresa Comercial Murciana Domarfu, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se adjunta:

#### **A u t o**

Magistrado/a-Juez

Sra. doña Emilia Ros Martínez

En Murcia, a dieciocho de junio de dos mil doce.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Antonio Martínez Cutillas, frente a Comercial Murciana Domarfu, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 5.097,22 euros en concepto de principal, más otros 815 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS.

Y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su

notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Seis abierta en Banesto, cuenta nº 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial

### **D e c r e t o**

Secretaria Judicial doña Concepción Montesinos García

En Murcia, a 4 de octubre de 2012

### **Parte dispositiva**

#### **Acuerdo:**

-Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

-Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta



clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Comercial Murciana Domarfu, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Murcia, 29 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

#### **15938 Ejecución de títulos judiciales 215/2012.**

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 215/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Javier Mármol Díaz contra la empresa Abetal Agrícola SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado/a-Juez

Sra. D.<sup>a</sup> María Teresa Clavo García

En Murcia, a 25 de julio de 2012.

#### **Parte Dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Javier Mármol Díaz, frente a FOGASA Fondo de Garantía Salarial, Abetal Agrícola S.L., parte ejecutada, por importe de 10.330,61 euros euros en concepto de principal, más otros 1.653 euros euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS

y a los representantes de los trabajadores de la empresa deuda de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N.º 6 abierta en Banesto, cuenta nº 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

#### **Decreto**

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García

En Murcia, a 10 de octubre de 2012

#### **Parte Dispositiva**

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Abetal Agrícola SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

#### **15939 Ejecución de títulos judiciales 99/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0004125

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 99/2012

Demandante: José María Iniesta Bernal

Abogada: Encarnación Mayol García

Demandado: Iniesta Construcciones Murcianas, S.L.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de ejecución, Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 99/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José María Iniesta Bernal contra la empresa Iniesta Construcciones Murcianas, S.L.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrado-Juez Sr. D. José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a veintinueve de junio de dos mil doce.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia recaída en autos 565/10 a favor de la parte ejecutante, José María Iniesta Bernal, frente a Iniesta Construcciones Murcianas, S.L.L., parte ejecutada, por importe de 28.473,43 euros en concepto de principal, más otros 4.555,75 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el Secretario Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Siete abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª, doy fe.

El Magistrado Juez El Secretario Judicial

### **Decreto**

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García

En Murcia, a 18 de septiembre de 2012

### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

-Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

-Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Iniesta Construcciones Murcianas, S.L.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Murcia, 29 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Mercantil número Uno de Murcia

**15940 Procedimiento ordinario 760/2009.**

N.I.G.: 30030 47 1 2009 0000959

Procedimiento: Procedimiento ordinario 760/2009.

Sobre: Otras materias.

De: Eusebio Hernández López.

Procurador: Francisco Javier Berenguer López.

Contra: Fernando Méndez Noguera, Agrícola Méndez, S.L.

Don Pedro Adán Ruiz Erans Vivancos, Secretario Judicial del Juzgado Mercantil n.º 1 de Murcia, por medio de la presente hago saber:

En los autos de referencia se ha dictado la siguiente resolución:

#### Fallo

Que estimando el suplico de la demanda promovida por Eusebio Hernández López, representado por el Procurador Berenguer López y defendido/a por el/ la Letrado/a Martínez Talavera, contra Agrícola Méndez S.L., y contra Fernando Méndez Noguera, declarados en rebeldía debo condenar y condeno solidariamente a Agrícola Méndez S.L., y a Fernando Méndez Noguera a que abonen a la actora la suma de 116.056,46 euros, más los intereses legales desde la demanda y las costas del presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de veinte días a contar desde su notificación de conformidad con lo previsto en los artículos 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Se le hace saber a las partes que para entablar el mencionado recurso deberán consignar el importe que, al efecto, señala la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Dicha consignación deberá efectuarse en la cuenta de este Juzgado, mediante ingreso en la cuenta expediente correspondiente al órgano y procedimiento judicial en que se ha dictado, debiéndose especificar en el campo concepto del documento Resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso", seguido del código y tipo de recurso de que se trate ( 00- Reposición; 01- Revisión de resoluciones Secretario Judicial, 02- Apelación y 03- Queja); caso contrario no se admitirá a trámite el recurso.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y cuyo original se incluirá en el libro de sentencias, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe que obra en autos.

Diligencia: Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución. Doy fe.



Y, para que sirva de notificación de la sentencia de fecha 18 de octubre de 2012 a los demandados Agrícola Méndez S.L., y Fernando Méndez Noguera se libra la presente se expide la presente.

En Murcia a 23 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Almería

**15941 Despidos/ceses en general 443/2012.**

N.I.G.: 0401344S20120001766

Procedimiento: Despido/ceses en general 443/2012. Negociado: CM.

Sobre: Despidos.

Demandante: Abdelkarim Harkaoui.

Representante: Letrado: Ruiz Medina Abogados, S.L.P.

Demandados: S.A.T. 9989 Peregrín, Pétrea Agrícola, S.L., Hortalizas del Almanzaro, S.L., FOGASA.

Doña Luisa Escobar Ramírez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Almería.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 443/2012, se ha acordado citar a Pétrea Agrícola, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 6 de febrero de 2012, a las 14,45 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Carretera de Ronda, n.º 120, bloque B, planta 6.ª, Ciudad de la Justicia, 04071-Almería, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida de representada por Letrado, lo que pone en conocimiento de la/s demandada/s a los efectos del Art. 21.3 de la LPL.

Cítese a confesión judicial al representante legal de la/s demandada/s bajo apercibimiento que de no comparecer ni alegar justa causa podrá ser tenido con confeso con los hechos de la demanda, quien/s deberá/n comparecer con todos los documentos solicitados de contrario como prueba documental.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Pétrea Agrícola, S.L.

Se expone la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Almería a 21 de septiembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Almería

**15942 Despidos/ceses en general 444/2012.**

N.I.G.: 0401344S20120001772

Procedimiento: Despido/ceses en general 444/2012. Negociado: CM.

Sobre: Despidos.

Demandante: Zouhra Moutajab.

Representante: Letrado: Ruiz Medina Abogados, S.L.P.

Demandados: S.A.T. 9989 Peregrín, Pétrea Agrícola, S.L., Hortalizas del Almanzaro, S.L., FOGASA.

Doña Luisa Escobar Ramírez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Almería.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 444/2012, se ha acordado citar a Pétrea Agrícola, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 6 de febrero de 2012, a las 11,00 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Carretera de Ronda, n.º 120, bloque B, planta 6.ª, Ciudad de la Justicia, 04071-Almería, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida de representada por Letrado, lo que pone en conocimiento de la/s demandada/s a los efectos del Art. 21.3 de la LPL.

Cítese a confesión judicial al representante legal de la/s demandada/s bajo apercibimiento que de no comparecer ni alegar justa causa podrá ser tenido con confeso con los hechos de la demanda, quien/s deberá/n comparecer con todos los documentos solicitados de contrario como prueba documental.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Pétrea Agrícola, S.L.

Se expone la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Almería a 21 de septiembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Águilas

#### **15943 Resultado de la liquidación, por resolución de contrato, del suministro denominado "Memoria técnica para creación de Centro de Interpretación del Mar y Ecoescuela de Pesca".**

Con fecha 30 de octubre de 2012 por la Alcaldía-Presidencia se ha dictado Resolución por la que se dispone:

1.º- Aprobar la liquidación presentada por la dirección facultativa del contrato de suministros "Memoria técnica creación de Centro de Interpretación del Mar y Ecoescuela de Pesca", con un saldo resultante a favor del Ayuntamiento de Águilas, no incluido IVA., de cuarenta y seis mil doscientos sesenta y cuatro euros con treinta y cuatro céntimos (46.264,34 €.).

2.º- Declarar, con base en los argumentos esgrimidos por la citada dirección facultativa en el Informe-Liquidación que las actuaciones pendientes de acometer en el referido contrato han de ser continuadas con carácter de urgencia por motivos tanto de seguridad como en evitación del deterioro y ruina de lo suministrado y/o instalado; así de otros posibles daños y perjuicios que para los intereses generales del municipio pudiera suponer su no inmediata ejecución y posterior finalización.

3.º- Notificar la presente Resolución, acompañada de la correspondiente Liquidación, a cuantos interesados aparezcan en el asunto otorgando el trámite de recursos correspondiente.

Lo que se hace público en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Águilas: [www.ayuntamientodeaguilas.org](http://www.ayuntamientodeaguilas.org)

Se indica finalmente, que el texto íntegro del acto que se notifica, así como el expediente en su conjunto, se encuentra a disposición de los interesados para su examen y conocimiento en el Negociado de Contratación Administrativa del Ayuntamiento de Águilas (Plaza de España, núm. 14-3.º).

En Águilas (Murcia) a 30 de octubre de 2012.—El Alcalde-Presidente, Bartolomé Hernández Giménez.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

### **15944 Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza general de contribuciones especiales del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.**

El Pleno de mi Presidencia, en Sesión Ordinaria celebrada el día treinta de octubre del año en curso, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza General de Contribuciones Especiales.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17 y 18 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente, por plazo de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que serán resueltas por el Ayuntamiento Pleno. De no presentarse ninguna de ellas durante el citado plazo, el acuerdo se considerará automáticamente aprobado con carácter definitivo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Caravaca de la Cruz a 31 de octubre de 2012.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

### **15945 Aprobación provisional de la modificación de ordenanzas fiscales para 2013.**

El Pleno de mi Presidencia, en Sesión Ordinaria celebrada el día treinta de octubre del año en curso, acordó la aprobación provisional de la modificación de la siguientes Ordenanzas Fiscales:

- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA AUTORIZACION DE ACOMETIDA Y SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES.

- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER.

- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, LICENCIAS E INSTRUMENTOS URBANISTICOS.

- TASA POR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANISTICAS.

- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA CONCESION DE PLACAS, PATENTES Y DISTINTIVOS.

- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA, TRATAMIENTO Y ELIMINACION DE BASURAS.

- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION O FIJACION DE CARTELES Y OTROS EN FAROLAS Y COLUMNAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO, E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION E INSTALACION DE QUIOSCOS EN LA VIA PÚBLICA.

- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SUMINISTROS DE INTERES GENERAL.

- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DEL SERVICIO DE MERCADOS Y FERIAS DE GANADO.

- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE LAS PARADAS DE VENTA DEL MERCADO DE ABASTOS DE ESTA CIUDAD.

- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, CONTENEDORES, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCION Y SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACION Y UTILIZACION DE CONTADORES.

- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DEL CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA.

- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE PISCINAS MUNICIPALES.

- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACION DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA Y REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMILICIO.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17 y 18 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente, por plazo de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que serán resueltas por el Ayuntamiento Pleno. De no presentarse ninguna de ellas durante el citado plazo, el acuerdo se considerará automáticamente aprobado con carácter definitivo.

Lo que se hace público para general conocimientos.

Caravaca de la Cruz a 31 de octubre de 2012.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

### **15946 Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza general de precios públicos del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.**

El Pleno de mi Presidencia, en Sesión Ordinaria celebrada el día treinta de octubre del año en curso, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza General de Precios Públicos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete el expediente a Información Pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, durante los cuales podrán formularse reclamaciones y sugerencias al mismo, que serán resueltas por el Ayuntamiento Pleno. De no presentarse ninguna de ellas durante el citado plazo, el acuerdo se considerará automáticamente aprobado con carácter definitivo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Caravaca de la Cruz, 31 de octubre de 2012.—El Alcalde, Domingo Aranda Muñoz.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

### 15947 Citación por comparecencia notificación en procedimiento sancionador-ordenanza municipal y Ley Orgánica 1/92.

Intentada por dos veces la notificación expresa a cada uno de los sujetos incluidos en la relación inserta, y no habiendo sido posible la práctica por causas no imputables a la Administración en virtud de lo establecido en el artículo 58, 59, y 61 de la Ley 30/1.992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, procede su citación mediante anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" para que en el plazo de quince días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el citado Boletín, comparezcan por si o a través de sus representantes debidamente acreditados en las dependencias de la Unidad de Sanciones, sita en Mazarrón C/ Canalejas, número 3 bajo, de lunes a viernes en horario de 8:30 a 14 horas al efecto de practicar la notificación acordada en el procedimiento sancionador incoado como consecuencia de la infracción de la normativa reguladora que encuadro anexo se advierte

Se advierte que transcurrido dicho plazo y no habiendo comparecido se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

En Mazarrón, 24 de octubre de 2012.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

Clave de códigos

(Explicación de claves de códigos de tributos que aparecen en la relación anexa)

Estado	Procedimiento notificador	Estado	Procedimiento notificador	Estado	Procedimiento notificador
1109	Notificación inicio procedimiento sancionador	AC93	Notificación decreto sancionador	AC91	Notificación inicio procedimiento sancionador
AC92	Notificación Propuesta de Resolución	ARCH	Notificación Propuesta Archivo		

SUJETO DENUNCIADO	NIF	EXPTE. N.º	ESTADO
ARDIL NAVARRO SALVADOR MANUEL	023282686Q	2012-S-00000250	1109
ARDIL NAVARRO SALVADOR MANUEL	023282686Q	2012-S-00000269	1109
ARDIL NAVARRO SALVADOR MANUEL	023282686Q	2012-S-00000240	1109
CARRILLO SOLORZANO VERONICA ALEXANDRA	X4887222K	2012-S-00000288	1109
CARRILLO SOLORZANO VERONICA ALEXANDRA	X4887222K	2012-S-00000286	1109
ESPINOSA ORDOÑEZ CARLOS OMAR	X3589168H	2012-S-00000265	1109
GARCIA SOLER M ENCARNACION	22999912G	1000255	AC91
GONZALEZ GUERRERO RAMON	36509268B	1000052	AC93
LAX ROBLES JOSE ALBERTO	48512697Q	1000271	AC91
MARTINEZ LARDIN FULGENCIO JOSE	23037944V	1000101	AC93
MARTINEZ NAVARRO TAMARA	48634930G	1602348	ARCH
OLIVER MORENO PEDRO	023045788H	2012-S-00000399	1109
PASARELA VICMAR, SOCIEDAD LIMITADA	B30856066	2012-S-00000247	1109
PASARELA VICMAR, SOCIEDAD LIMITADA	B30856066	2012-S-00000243	1109
RUIZ HERNANDEZ FRANCISCO JOSE	48633048P	1000272	AC91
SANCHEZ GOMEZ SERGIO RAMON	048701369L	2012-S-00000388	1109
TORRECILAS ANDREO ISMAEL	077759291V	2012-S-00000237	1109



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

**15948 Edicto por el que se notifica requerimiento al titular de los puestos n.º 35 y n.º 36 del Mercado de Abastos "Cresta del Gallo, de Mazarrón.**

Intentada la notificación a la interesada y no habiéndose podido practicar, por la presente se hace saber a D.<sup>a</sup> Carmen Ríos Ramírez, cuyo último domicilio conocido fue en Mazarrón, en C/ Zenones, 19, Urb. La Cañadica, buzón 46, que se inserta el presente anuncio para que la interesada comparezca en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación en el BORM, ante el Negociado Municipal de Comercio, sita en C/ San Antonio esquina C/ Ana Moreno, 1.<sup>a</sup> planta, de Mazarrón, a fin de que sea practicada la notificación correspondiente. Cuando transcurrido el plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

### **15949 Anuncio de aprobación inicial del expediente de concesión de crédito extraordinario n.º 2/2012.**

El Pleno del Ayuntamiento de Mazarrón, en sesión celebrada el día 30 de octubre del presente, ha acordado la aprobación inicial del expediente de concesión de crédito extraordinario n.º 2/2012.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 169.1 del mismo texto legal, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de 15 días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante el cual los interesados pueden examinarlo en las dependencias de Intervención y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo hasta entonces provisional.

En Mazarrón, 31 de octubre de 2012.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

### **15950 Anuncio de aprobación inicial del expediente de suplemento de crédito n.º 1/2012.**

El Pleno del Ayuntamiento de Mazarrón, en sesión celebrada el día 30 de octubre del presente, ha acordado la aprobación inicial del expediente de suplemento de crédito n.º 1/2012.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 169.1 del mismo texto legal, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de 15 días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante el cual los interesados pueden examinarlo en las dependencias de Intervención y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo hasta entonces provisional.

En Mazarrón, 31 de octubre de 2012.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

### **15951 Aprobación provisional de modificación de ordenanzas fiscales.**

De conformidad con el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se pone en conocimiento de los interesados que, en sesión plenaria de este Ayuntamiento, de 29 de octubre de 2012, se han adoptado acuerdos provisionales de modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

Ordenanza reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

Dichos acuerdos provisionales se encuentran expuestos al público en el Tablón de Anuncios y en el Negociado de Gestión Tributaria del Ayuntamiento, donde los interesados podrán examinar los expedientes n.º 98/2012-4605; 112/2012-4605 y 125/2012-4605 y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, durante 30 días a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales, sin necesidad de nuevos acuerdos plenarios.

En Molina de Segura, a 30 de octubre de 2012.—La Concejala Delegada de Hacienda, Victoria E. Gómez Alcázar.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

### **15952 Tasa de recogida de basuras del quinto bimestre del ejercicio 2012.**

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de fecha 30 de Octubre de 2012, se ha aprobado el Padrón correspondiente a la Tasa de Recogida de Basuras del quinto bimestre del ejercicio 2012.

Asimismo, se dio cuenta por la empresa mixta municipal de las cuantías facturadas a los usuarios por los servicios de agua y alcantarillado, correspondientes a dicho bimestre.

El Padrón se encuentra expuesto al público en el Dpto. de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, durante un mes, contado a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, donde podrá ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión o exclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del período de exposición pública, de conformidad con lo regulado en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La publicación de este Edicto surte los efectos de notificación colectiva a los contribuyentes, de conformidad con el art. 102.3 de la Ley General Tributaria. Asimismo, se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que el período voluntario de pago de los mencionados tributos se establece en el plazo de 6 meses a contar desde la publicación en el BORM del presente Edicto.

Transcurrido el plazo de pago voluntario indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento ejecutivo, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Molina de Segura a 31 de octubre de 2012.—La Concejal Delegada de Hacienda.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **15953 Anuncio de enajenación mediante adjudicación directa.**

La Sra. Tesorera General del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, HACE SABER:

Celebrada la subasta de los bienes de los deudores Andrés Moreno Franco con NIF 34798695V, Antonio Moreno Franco con NIF 34824837P, Manuel García Flores con NIF 74314062G, Programas y Desarrollos Inmobiliarios S.L. con CIF B30479281, José Viguera Ruiz, con NIF 22459154E, Gamonares S.L. con CIF B63735294 y Promociones Paco Rabadán SL con CIF B30518898 el día 26 de septiembre de 2012, en el local sito en la Plaza Cardenal Belluga, s/n, SALA A, del Edificio Anexo a la Casa Consistorial, y habiendo quedado bienes sin adjudicar, se anuncia que conforme a lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento General de Recaudación, queda abierto el trámite de adjudicación directa, por un plazo máximo de 6 meses, a contar desde el día de celebración de la subasta.

No obstante, el plazo de presentación de ofertas será de dos meses a contar desde el de la fecha del presente anuncio, transcurrido el cual y en el plazo máximo de cinco días hábiles, se reunirá la mesa de la subasta, para proceder a la apertura de los sobres con las ofertas que se hubieran presentado.

Al haberse celebrado dos licitaciones en la subasta no habrá precio mínimo en adjudicación directa; no obstante, si la mesa de subasta estimase desproporcionada la diferencia entre el valor asignado a los bienes o lotes por tasación y el precio ofrecido por cualquier persona interesada, con el fin de no favorecer el enriquecimiento injusto del comprador en detrimento del propietario de los bienes, podría declarar inadmisibles las ofertas, no accediendo a la formalización de la venta.

Quienes deseen ofertar por los bienes en cuestión deberán dirigirse a la Oficina de Recaudación, sita en Murcia, c/ Puerta Nueva, n.º 10, en horas de 9.00 a 14.00. El sobre debe contener escrito firmado por el ofertante o representante con poder suficiente y bastante, en el que debidamente identificado, se indique el precio de la oferta para la adjudicación directa del bien. Las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado y contener la fecha de validez de las mismas; de no expresarse ésta se entenderá que las ofertas tendrán validez durante todo el plazo del trámite de la adjudicación directa.

A los efectos previstos en el artículo 107.3 del Reglamento General de Recaudación la Mesa de subasta acordó no exigir a los interesados en dicho trámite depósito previo alguno.

En función de las ofertas presentadas se formulará, en su caso, propuesta de adjudicación, que se formalizará mediante acta. Los bienes serán entregados al adjudicatario una vez haya sido hecho efectivo el importe procedente. En el caso de que el primer adjudicatario no realice el ingreso en el plazo establecido se podrá adjudicar el bien en cuestión a los siguientes postores, si sus ofertas se consideran suficientes.

En el supuesto de que concluido el trámite de adjudicación directa queden deudas pendientes y bienes sin adjudicar y no se haya recibido por los mismos, oferta alguna o que ninguna de las presentadas se considere económicamente

aceptable atendiendo al valor de mercado de dichos bienes, la mesa podrá declarar desierto el procedimiento de adjudicación. directa y proponer al Ayuntamiento titular de los débitos la adjudicación de aquél o aquéllos para pago de las deudas no cubiertas. No obstante, se adjudicará el bien o derecho a cualquier interesado que satisfaga el importe del tipo de la última subasta celebrada antes de que se acuerde la adjudicación de los bienes o derechos a la Hacienda Local.

**BIENES QUE SE ENAJENAN POR EL TRÁMITE DE ADJUDICACIÓN DIRECTA:**

**LOTE 2.-** 33,333333% de la Finca 17610 del Registro de la Propiedad de Murcia n.º 7, Sección 6.ª, Tomo 2894, Libro 277, Folio 76

NATURALEZA DE LA FINCA: Rústica.

UBICACIÓN: Partido de Beniaján, denominación Paraje Beniaján. Sito en carril del Escarabajal, Los Dolores, Murcia, C.P. 30011.

DESCRIPCIÓN: Rústica. Superficie de terreno de 24 áreas, 84 centiáreas. Linda, Norte, la que se donó a D. Pedro Franco Martínez; Sur. Dña. María Pozuelo; Este, D. Ángel Ruiz Riquelme y D. José Ruiz Meseguer; Oeste, carril de 8 metros de anchura, para el servicio de ésta y de todas las procedentes de la finca primitiva.

Referencia catastral: 30030A198002010000AQ

Información adicional: el perito informa que sobre la parcela rústica existen tres construcciones de viviendas aisladas.

TITULARIDAD: D. Andrés Moreno Franco con NIF 34798695V, en cuanto a una tercera parte indivisa (1/3) del pleno dominio con carácter privativo.

Información adicional: existe derecho de retracto a favor de los cotitulares de la finca 17610 conforme a los artículos 1522 y 1524 del Código Civil.

CARGAS QUE HAN DE QUEDAR SUBSISTENTES: SIN CARGAS.

- Información adicional: Sujeta al pacto de futura división a que se refiere la inscripción 1.ª

VALOR DE TASACIÓN del 33,333333%: 226.153,25 €

TIPO DE SUBASTA 1.º LICITACIÓN: 226.153,25 €

TIPO DE SUBASTA 2.º LICITACIÓN: 169.614,94 €

**LOTE 3.-** 33,333333% de la Finca 17610 del Registro de la Propiedad de Murcia nº 7, Sección 6.ª, Tomo 2894, Libro 277, Folio 76

NATURALEZA DE LA FINCA: Rústica.

UBICACIÓN: Partido de Beniaján, denominación Paraje Beniaján. Sito en carril del Escarabajal, Los Dolores, Murcia, C.P. 30011.

DESCRIPCIÓN: Rústica. Superficie de terreno de 24 áreas, 84 centiáreas. Linda, Norte, la que se donó a D. Pedro Franco Martínez; Sur. Dña. María Pozuelo; Este, D. Ángel Ruiz Riquelme y D. José Ruiz Meseguer; Oeste, carril de 8 metros de anchura, para el servicio de ésta y de todas las procedentes de la finca primitiva.

Referencia catastral: 30030A198002010000AQ

Información adicional: el perito informa que sobre la parcela rústica existen tres construcciones de viviendas aisladas.

TITULARIDAD: D. Antonio Moreno Franco, con NIF 34824837P, en cuanto a una tercera parte indivisa (1/3) del pleno dominio con carácter privativo.

Información adicional: existe derecho de retracto a favor de los cotitulares de la finca 17610 conforme a los artículos 1522 y 1524 del Código Civil.

CARGAS QUE HAN DE QUEDAR SUBSISTENTES: SIN CARGAS.

Información adicional: Sujeta al pacto de futura división a que se refiere la inscripción 1.ª

VALOR DE TASACIÓN del 33,33333333%: 226.153,25 €

TIPO DE SUBASTA 1.º LICITACIÓN: 226.153,25 €

TIPO DE SUBASTA 2.º LICITACIÓN: 169.614,94 €

**LOTE 4.-** Finca 13207 del Registro de la Propiedad de Murcia nº 1, Sección 7.ª, Tomo 3007, Libro 169, Folio 141

NATURALEZA DE LA FINCA: Urbana. Casa.

UBICACIÓN: c/ Pérez Urruti, El Puntal, s/n. 30100 Murcia.

DESCRIPCIÓN: Casa, compuesta de planta baja y alta, distribuida en varias habitaciones y patio. El área edificada construida es de 155 m2.. Ref. Catastral: 2695616XH6029S0002QO

TITULARIDAD: Manuel García Flores, con NIF 74314062G en cuanto al 100% del pleno dominio con carácter privativo.

CARGAS QUE HAN DE QUEDAR SUBSISTENTES:

- Afecta por plazo de 5 años a contar desde el 11/07/2008 al pago de las liquidaciones que pudieran girarse del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, del que queda exento por autoliquidación.

VALOR DE TASACIÓN: 114.937,15 €

TIPO DE SUBASTA 1.º LICITACIÓN 114.937,15 €

TIPO DE SUBASTA 2.º LICITACIÓN 86.202,86€

**LOTE 6.-** Finca 21745 del Registro de la Propiedad de Murcia nº 6, Sección 9.ª, Libro 335, Folio 15.

NATURALEZA DE LA FINCA: Urbana. Terreno no edificado.

UBICACIÓN: Santo Angel, La Alberca, Murcia. C-P. 30151.

DESCRIPCIÓN: Parcela "RB4.2" sita en el poblado de Santo Angel, término municipal de Murcia, con una superficie de 954,20 m2 de los cuales 630 m2 están destinados a uso residencial y 324,20 m2 a espacio libre privado. Linda: Norte, Parcela "RB3"; Sur: vial 7; Este, calle peatonal 2; Oeste: vial 1. Tiene una edificabilidad de 2.572,40 m2 y una calificación urbanística de RB, Bloque aislado. Referencia Catastral: 4214401XH6041S0001WK

TITULARIDAD: Programas y Desarrollos Inmobiliarios, con CIF B-30479281, en cuanto al 100% del pleno dominio, por título de adjudicación por innecesariedad de reparcelación.

CARGAS QUE HAN DE QUEDAR SUBSISTENTES:

- Afecta con carácter real al pago de 182.831, 84 euros, saldo que le corresponde en la liquidación del proyecto de reparcelación, con una cuota de participación de la parcela en los costes de urbanización de 9,93% desde el 23 de abril de 2007.

VALOR DE TASACIÓN 1.201.387,02 €

TIPO DE SUBASTA 1.º LICITACIÓN: 1.201.387,02 €

TIPO DE SUBASTA 2.º LICITACIÓN 901.040,27€

**LOTE 7.-** 50% Finca 1/23019 del Registro de la Propiedad de Murcia 8, Sección 6, Tomo 3182, Libro 361, Folio 185.

NATURALEZA DE LA FINCA: Urbana. Local comercial..

UBICACIÓN: C/ Brazal del Molino, 3, Planta Baja. Puente Tocinos. Murcia

DESCRIPCIÓN: Local. Número de la Propiedad horizontal 2. Local comercial en planta baja con superficie construida de 220,35 m<sup>2</sup> de los que 104,60 m<sup>2</sup> corresponden a patio. Cuota: veinticuatro enteros, veintiocho centésimas por ciento.

TITULARIDAD: José Vigueras Ruiz con NIF 22459154E y Trinidad Carmen Martínez García en cuanto al 50% del pleno dominio con carácter ganancial.

Información adicional: existe derecho de retracto a favor de los cotitulares de la finca 23019 conforme a los artículos 1522 y 1524 del Código Civil.

CARGAS QUE HAN DE QUEDAR SUBSISTENTES: SIN CARGAS.

VALOR DE TASACIÓN del 50%: 68.206,27 €

TIPO DE SUBASTA 1.º LICITACIÓN: 68.206,27 €

TIPO DE SUBASTA 2.º LICITACIÓN 51.154,70€

**LOTE 9.-** 50% Finca 1/23017/4 del Registro de la Propiedad de Murcia nº 8, Sección 6, Tomo 3182, Libro 361, Folio 125.

NATURALEZA DE LA FINCA: Urbana. Garaje.

UBICACIÓN: c/ Brazal del Molino, nº 3, Plta. Sótano. Plaza de Garaje nº 2. Puente Tocinos, Murcia.

DESCRIPCIÓN: Garaje. Número de la Propiedad Horizontal 1. Situada en el sótano del edificio con una cuota de participación de veinticinco enteros, ochenta y cinco centésimas por ciento. Es una cuota indivisa de 10,42 enteros por ciento del total de la finca, concretada en la plaza de garaje nº 2.

TITULARIDAD: José Vigueras Ruiz con NIF 22459154E y Trinidad Carmen Martínez García en cuanto al 50% del pleno dominio con carácter ganancial.

Información adicional: existe derecho de retracto a favor de los cotitulares de la finca 23017 conforme a los artículos 1522 y 1524 del Código Civil,

CARGAS QUE HAN DE QUEDAR SUBSISTENTES: SIN CARGAS.

VALOR DE TASACIÓN DEL 50%: 5.765,00 €

TIPO DE SUBASTA 1.º LICITACIÓN: 5.765,00 €

TIPO DE SUBASTA 2.º LICITACIÓN 4.323,75 €

**LOTE 11.-** El Lote 11 estará compuesto por la agrupación de los bienes que a continuación se detalla, conforme al artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, por estimarse conveniente a fin de obtener mayores facilidades para la concurrencia de licitadores:

BIEN N.º 1.- Finca 44203 del Registro de la Propiedad de Murcia nº 1, Sección 7.ª, Tomo 3807, Libro 598, Folio 27.

NATURALEZA DE LA FINCA: Urbana.

UBICACIÓN: Churra, Paraje de El Castellar. Murcia.

DESCRIPCIÓN: Nº 57: Vivienda en segunda planta, Bloque I, señalada con el número 17, Tipo I. Cuota de participación dos enteros cuatrocientas cinco milésimas por ciento.

BIEN N.º 2.- Finca 44213 del Registro de la Propiedad de Murcia nº 1, Sección 7.ª, Tomo 3807, Libro 598, Folio 37.

NATURALEZA DE LA FINCA: Urbana.

UBICACIÓN: Churra, Paraje de El Castellar. Murcia.

DESCRIPCIÓN: Nº 62: Vivienda en dos plantas, tercera planta. Bloque I, señalada con el número 22, Tipo M. Cuota de participación dos enteros quinientos cuarenta y cuatro milésimas por ciento.

BIEN N.º 3.- Finca 44223 del Registro de la Propiedad de Murcia nº 1, Sección 7.ª, Tomo 3807, Libro 598, Folio 47

NATURALEZA DE LA FINCA: Urbana.

UBICACIÓN: Churra, Paraje de El Castellar. Murcia.

DESCRIPCIÓN: Nº 67: Vivienda en primera planta, Bloque II, señalada con el número 4, Tipo L. Cuota de participación un entero ochocientos cincuenta y una milésima por ciento.

BIEN N.º 4.- Finca 44227 del Registro de la Propiedad de Murcia nº 1, Sección 7.ª, Tomo 3807, Libro 598, Folio 51

NATURALEZA DE LA FINCA: Urbana.

UBICACIÓN: Churra, Paraje de El Castellar. Murcia.

DESCRIPCIÓN: Nº 69: Vivienda en primera planta, Bloque II, señalada con el número 6, Tipo K. Cuota de participación dos enteros cuatrocientos sesenta y tres milésimas por ciento.

BIEN N.º 5.- Finca 44233 del Registro de la Propiedad de Murcia nº 1, Sección 7.ª, Tomo 3807, Libro 598, Folio 57.

NATURALEZA DE LA FINCA: Urbana.

UBICACIÓN: Churra, Paraje de El Castellar. Murcia.

DESCRIPCIÓN: N.º 72: Vivienda en segunda planta, Bloque II, señalada con el número 09, Tipo K. Cuota de participación dos enteros cuatrocientos sesenta y tres milésimas por ciento

Información adicional: El perito informa que las cinco viviendas no están construidas a día de hoy. Forman parte de un edificio a construir sobre un solar situado en la carretera de Churra.

DESCRIPCIÓN DEL LOTE: Lote formado por cinco fincas registrales que forman parte de una edificación sita en término de Murcia, partido de Churra y paraje de El Castellar, con frente y fachada por Carretera de Churra, estando señalada con los números 144 y 146 de policía. La descripción del solar es la siguiente: URBANA: Solar para edificar, en el término municipal de Murcia, partido de Churra y paraje de El Castellar. Tiene una superficie de ochocientos un metros cuadrados. Linda: Norte, don Pablo García Espinosa; Sur, doña Antonia Serrano Alarcón; Oeste, carretera de Churra; y Este, Unidad de Actuación CR-6 de Murcia, vial. por medio A.3.- Número finca registral: Las cinco fincas subastadas están inscritas en el Registro de la Propiedad nº Uno de Murcia, todas ellas de la Secc. 7.ª, cuyos números constan en los bienes relacionados anteriormente.

TITULARIDAD: Gamonares S.L. con CIF B-63735294, en cuanto al 100% del pleno dominio.

CARGAS QUE HAN DE QUEDAR SUBSISTENTES:

- Afecta al pago del impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

VALOR DE TASACIÓN DEL LOTE Nº 11: 266.733,37 €

TIPO DE SUBASTA 1.º LICITACIÓN: 266.733,37 €

TIPO DE SUBASTA 2.º LICITACIÓN 200.050,03 €

**LOTE 12.-** Finca 46764 del Registro de la Propiedad de Murcia nº 1, Sección 7.ª, Tomo 3870, Libro 656, Folio 217.

NATURALEZA DE LA FINCA: Urbana.

UBICACIÓN: Murcia, Partido de Churra.

DESCRIPCIÓN: Parcela TC5-03 de forma irregular que forma parte del proyecto de reparcelación de la Unidad de Actuación del Sector ZT-CH2 del Plan General de Ordenación Urbana de Murcia con una superficie de 856,83m2. Linderos: Norte parcelas TC 5-2; Sur, parcelas TC 5-4; Este, parcelas TC 5-11 y Oeste, calle SO. Tiene un volumen máximo de edificabilidad de 1358,10 metros cuadrados/techo.

Referencia Catastral: 3697819XH6039N0001SR.

TITULARIDAD: Promociones Paco Rabadán S.L. con CIF B30518898 y en cuanto al 100% del pleno dominio.

CARGAS QUE HAN DE QUEDAR SUBSISTENTES:

- Afección de carácter real al pago de la cuota de participación en los gastos de urbanización: dos enteros, mil seiscientos ochenta y seis diezmilésimas por ciento, arrojando un saldo en la cuenta de liquidación provisional de: 295.982,83 euros desde el 10 de diciembre de 2008.

- Afecta por plazo de cinco años al pago de las liquidaciones complementarias que puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, desde 10 de diciembre de 2008.

VALOR DE TASACIÓN: 672.688,94 €

TIPO DE SUBASTA 1.º LICITACIÓN: 672.688,94 €:

TIPO DE SUBASTA 2.º LICITACIÓN 504.516,71 €

En Murcia a 17 de octubre 2012.—La Tesorera General.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### San Javier

#### **15954 Baja por caducidad de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente.**

Habiendo sido declarada, por decretos de Alcaldía 1896/2012, 1897/2012 de fecha 03-10-2012, la baja por caducidad de los Extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, que no han renovado la inscripción padronal en el plazo de dos años, habiéndose notificado dicha resolución a las personas afectadas, de conformidad y en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación de la relación de personas que no han sido localizadas y para las que han sido infructuosas las actuaciones de notificación, para las que procede la baja por caducidad en el Padrón de habitantes, siendo la fecha de baja la de la notificación, o publicación, en su caso.

Señalando que contra dichas resoluciones, que son definitivas en vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o bien directamente, recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cartagena, en el plazo de dos meses, en ambos casos a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación.

#### **Decreto 1897/2012**

ALLAOUI, MAHJOUBA	01/01/1965	PASAPORTE W229077	22/06/2012
APINIS, ALICIA	28/06/2010		28/06/2012
BAYAD, ZAKARIA	28/06/2010	TARJETA DE RESIDENCIA Y01343279R	28/06/2012
DARDOUR, KHADIJA	06/05/1990	TARJETA DE RESIDENCIA Y01074982E	28/06/2012
EL HASSANI, HICHAM	20/02/1986	PASAPORTE W354086	16/06/2012
EL IDRISSE, ABDERRAHIM	28/01/1985	TARJETA DE RESIDENCIA Y01292476M	05/07/2012
GHAZI, KHALID	07/01/1978	TARJETA DE RESIDENCIA X05848662S	14/07/2012
HACHTE, YASSINE	07/09/1983	TARJETA DE RESIDENCIA X07181083T	22/06/2012
HADDOUCHE, BOUBEKER	06/11/1971	TARJETA DE RESIDENCIA X05632192K	21/06/2012
HUANCA CONDORI, SANTOS	11/10/1983	TARJETA DE RESIDENCIA Y00577429M	22/06/2012
ISAEVA, BURLIYAT	14/12/1976	TARJETA DE RESIDENCIA Y00652617Y	16/06/2012
KHALOUA, MOHAMMED	12/03/1982	TARJETA DE RESIDENCIA Y01711666C	05/07/2012
KHLOUFI, JAOUAD	03/11/1980	PASAPORTE U949627	08/07/2012
MARTINEZ ENCALADA, MONICA TATIANA	23/11/1992	PASAPORTE 704634765	01/07/2012
MOLLO MARCA, ANGEL ISMAEL	02/08/1980	TARJETA DE RESIDENCIA Y00927146F	08/07/2012
ORLOV, EVGENY	29/03/1973	TARJETA DE RESIDENCIA Y00652634T	16/06/2012
ORLOV, STEPAN	30/01/2004		16/06/2012
ORLOVA, LYUBAVA	29/07/2008		16/06/2012
RAMOS VIUDA DE QUINTEROS, ISABEL	05/07/1953	TARJETA DE RESIDENCIA X09762181S	02/07/2012
ROMERO CHIMBORAZO, LUIS MANUEL	01/09/1986	TARJETA DE RESIDENCIA X06031175T	10/06/2012
ZEAS GIRON, EDISON KEVIN	23/06/1999	TARJETA DE RESIDENCIA X06972815C	11/06/2012

#### **Decreto 1896/2012**

BANOUNA, KHALID	03/05/1986	TARJETA DE RESIDENCIA X08493124Y	27/07/2012
BORDA MURILLO, DANIELA SOELI	29/05/1992	TARJETA DE RESIDENCIA Y00248908Q	20/07/2012
BORDA MURILLO, GABRIELA ANDREA	13/04/1991	TARJETA DE RESIDENCIA Y00248781G	20/07/2012
BORDA MURILLO, MAURICIO FRANCO	22/09/1994	TARJETA DE RESIDENCIA Y00248977Q	20/07/2012
CARBALLO VILLALBA, LEIDY MARIBELLA	24/08/2003	PASAPORTE 5820201	28/07/2012
EL AOUNI, SLIMANE	01/01/1983	TARJETA DE RESIDENCIA X08733793A	03/08/2012



EL GHALLOUCH, HABIBA	01/01/1969	TARJETA DE RESIDENCIA Y00767092X	15/07/2012
GUAMAN MAYANCELA, SEGUNDO MARIO	07/12/1983	PASAPORTE 301980660	15/07/2012
MOUADILI, HIBA	05/08/2010	TARJETA DE RESIDENCIA Y01454543Z	05/08/2012
OUKHOUYA, ALI	24/10/1985	PASAPORTE U809790	10/08/2012
REYNA LOOR, LENIN ALFREDO	02/12/1989	TARJETA DE RESIDENCIA X05607332R	27/07/2012
REYNA RODRIGUEZ, AARON	11/08/2008		27/07/2012
SANTANA CAMACHO, JORGE ALEXANDER	10/11/1975	TARJETA DE RESIDENCIA X06429090S	11/08/2012
SPIRIN, VITALY	19/10/1977	TARJETA DE RESIDENCIA Y00097283F	11/08/2012
SPIRINA, NADEZDA	09/03/1958	PASAPORTE 700046346	11/08/2012

En San Javier, 31 de octubre de 2012.—El Alcalde, Juan Martínez Pastor.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

### 15955 Bajas en el Padrón Municipal de Habitantes por caducidad.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y a tenor en lo dispuesto en la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años y en la Resolución de 1 de abril, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal.

Se ha constatado por los servicios municipales competentes que a esta fecha están caducadas las inscripciones padronales de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que se relacionan, por haber transcurrido dos años desde su fecha de alta en el Padrón Municipal de Habitantes o desde la fecha de la última renovación expresa, sin haber procedido a su renovación.

Queda acreditado en el expediente que, intentada la notificación personal infructuosa a los interesados que después se relacionan y/o no habiendo acudido los interesados a formalizar su Renovación en la Inscripción Padronal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ésta no se ha podido practicar.

#### He Resuelto:

**Primero.-** Declarar que las siguientes Inscripciones Padronales han caducado según fecha relacionada y por tanto se acuerda su BAJA en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, cuya fecha de efectos será, a tenor en lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Apellidos y nombre	Fecha nacimiento	Tarjeta residencia	Fecha caducidad
AGNAOU, EL ASAN	01/01/1967		15/10/2012
ALI ABBAS, MAAMAR	27/08/1979	X-07121049-L	08/11/2012
BABAS, ABDERRAHIM	06/03/1981	X-05889778-F	08/11/2012
BABGHOU, RACHID	05/05/1967	X-0893960-A	22/10/2012
BEKHAIT, HAMID	18/09/1978	X-08793353-Q	03/11/2012
BOUAUIN, BOUCHRA	11/03/2008	X-09679139-A	13/10/2012
C. M., DAYRA RUBI	04/11/2008		04/11/2012
CHERKAOUI, EL HABBAZI	04/03/1983	UV-3658290	28/10/2012
EL JABIRI, FATIMA ZAHRA	15/08/1988	Y-01154986-D	11/10/2012
EL OUARINI, MERIAM	02/11/2010		02/11/2012



Apellidos y nombre	Fecha nacimiento	Tarjeta residencia	Fecha caducidad
EL YOUSFI, KADDOUR	03/03/1983	X-09998353-T	22/10/2012
FERNANDES SOUZA, NATAL	20/07/1950	X-09986613-J	29/10/2012
FERREIRA LEAL, VICTORIA E	16/03/2010		18/10/2012
FIYAT, LATIFA	01/01/1955	VZ-8742738	08/11/2012
GOMEZ TABAREZ, M.V.	05/06/1981	Y-01117536-A	04/11/2012
GUEYE, OUMAR	25/09/1967	X-09663863-E	02/11/2012
JIMÉNEZ CASTILLO, A.V.	28/08/1981	1104003981	28/10/2012
KOUBBI BOUGATTAYA, YO.	08/10/2010		08/10/2012
LAAREJ, KHALIL	05/06/1977	Y-00190961-Y	11/10/2012
MERA ARTEAGA, E. K.	29/05/1974	X-06541736-F	15/10/2012
MOREIRA COELHO, E. A.	30/04/2004	YA-310286	14/10/2012
OUSTOU, ZAKIR	13/04/1982	W-454481	18/10/2012
RIOS URIBE, S. D.	25/09/1986	165038223	04/11/2012
SAMMAN, BASSIMA	02/03/1988	Y-01186140-K	08/10/2012
SILVA COSTA, LEANDRO	18/10/1985	CW-281152	18/10/2012
SILVEIRA GOMEZ, Z.B.	13/09/2001	B-962663	04/11/2012
SOUZA DE BERNARDO, G.	22/08/1995	CX-221740	14/10/2012
TARIF FRIDY, MANAL	01/11/2010		01/11/2012

**Segundo.-** Que se proceda a la notificación de la resolución referida a los interesados anteriormente indicados por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Tercero.-** Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo competente, en el plazo de dos meses contados igualmente desde el día siguiente a su notificación, sin perjuicio de que se ejercite, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Santomera a 30 de octubre de 2012.—El Alcalde-Presidente, José María Sánchez Artés.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

### **15956 Iniciación de expediente de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes, por inclusión indebida.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública la iniciación de los expedientes de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes que se indican, instruidos en el Ayuntamiento de Torre Pacheco, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, (Calle Antonio Palao y Marco, n.º 3-2.ºC), ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Estadística del Ayuntamiento de Torre Pacheco, ante el cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones, se dictaran las oportunas Resoluciones.

<b>Nombre y apellidos</b>	<b>Doc. Identidad</b>	<b>Fecha nacimiento</b>	<b>Expte.</b>
ABDERRAHMANE SAHLI	X2433096-H	10/10/1976	37/2012
JEMAA EL MAZOUZ	X4540591-T	05/05/1981	37/2012
TOUFIK CHOUKRI	RG8405317	16/10/1980	37/2012

Asimismo, se apercibe expresamente a los interesados que, según establece la norma primera de la Resolución de 24 de febrero de 2006, de la Oficina del Censo Electoral, sobre la repercusión de las bajas de oficio por inscripción indebida en los padrones municipales y procedimiento de control de las altas en el Censo Electoral, (BOE n.º 57, de 8 de marzo de 2006), una vez tramitada, la referida baja se repercutirá en el Censo Electoral por la oficina provincial de la OCE, aunque no haya producido el alta en otro municipio.

Torre Pacheco, 31 de octubre de 2012.—El Concejal-Delegado del Área de Presidencia y Función Pública (Decreto 13-06-2011), Antonio Madrid Izquierdo.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

### **15957 Resolución de expediente de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes, por inclusión indebida.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública la resolución de los expedientes de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes que se indican, instruidos en el Ayuntamiento de Torre Pacheco, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, (Calle Nebrija, n.º 2, 2.º - B. de Dolores de Pacheco), ésta no se ha podido practicar, o bien, se desconoce su paradero.

<b>Nombre y apellidos</b>	<b>Doc. de identidad</b>	<b>Fecha nacimiento</b>	<b>Expediente</b>
D. BELA NAGY	X-9895350-Z	26-09-1978	20/2012
D.ª DANIA MARIA NAGY	X-9895348-N	12-07-1982	20/2012

Asimismo, se apercibe expresamente a los interesados que, según establece la norma primera de la Resolución de 24 de febrero de 2006, de la Oficina del Censo Electoral, sobre la repercusión de las bajas de oficio por inscripción indebida en los padrones municipales y procedimiento de control de las altas en el Censo Electoral, (BOE n.º 57, de 8 de marzo de 2006), las bajas tramitadas se repercutirán en el Censo Electoral por la oficina provincial de la OCE, aunque no haya producido el alta en otro municipio.

Contra las resoluciones dictadas, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cartagena, en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de la publicación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

De interponerse recurso potestativo de reposición, el mismo se entenderá desestimado transcurrido un mes sin que se notifique resolución, quedando expedita la vía Contencioso Administrativa, y pudiendo interponerse recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición, o de seis meses desde que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

Torre Pacheco a 31 de octubre de 2012.—El Concejal-Delegado del Área de Presidencia y Función Pública (Decreto 13-06-2011), Antonio Madrid Izquierdo.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

### **15958 Resolución de expediente de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes, por inclusión indebida.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública la resolución de los expedientes de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes que se indican, instruidos en el Ayuntamiento de Torre Pacheco, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, (Calle Andalucía, nº 4 - A. de Dolores de Pacheco), ésta no se ha podido practicar, o bien, se desconoce su paradero.

<u>Iniciales menor</u>	<u>Nombre y apellidos representante</u>	<u>Doc. Ident. Repres.</u>	<u>N.º Expte.</u>
A. K.	SANDRA KRYZEVICIENE	LC806729	17/2012

Asimismo, se apercibe expresamente a los interesados que, según establece la norma primera de la Resolución de 24 de febrero de 2.006, de la Oficina del Censo Electoral, sobre la repercusión de las bajas de oficio por inscripción indebida en los padrones municipales y procedimiento de control de las altas en el Censo Electoral, (BOE nº 57, de 8 de marzo de 2.006), las bajas tramitadas se repercutirán en el Censo Electoral por la oficina provincial de la OCE, aunque no haya producido el alta en otro municipio.

Contra las resoluciones dictadas, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cartagena, en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de la publicación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

De interponerse recurso potestativo de reposición, el mismo se entenderá desestimado transcurrido un mes sin que se notifique resolución, quedando expedita la vía Contencioso Administrativa, y pudiendo interponerse recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición, o de seis meses desde que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

Torre Pacheco a 31 de octubre de 2012.—El Concejal-Delegado del Área de Presidencia y Función Pública (Decreto 13-06-2011), Antonio Madrid Izquierdo.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

### **15959 Resolución de expediente de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes, por inclusión indebida.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública la resolución de los expedientes de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes que se indican, instruidos en el Ayuntamiento de Torre Pacheco, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, (Calle Nebrija, n.º 2, 2.º B, de Dolores de Pacheco), ésta no se ha podido practicar, o bien, se desconoce su paradero.

Nombre y apellidos			
Iniciales Menor	representante	Doc. Ident. Repres.	N.º Expediente
B. D. N.	D. BELA NAGY	X-9895350-Z	20/2012

Asimismo, se apercibe expresamente a los interesados que, según establece la norma primera de la Resolución de 24 de febrero de 2.006, de la Oficina del Censo Electoral, sobre la repercusión de las bajas de oficio por inscripción indebida en los padrones municipales y procedimiento de control de las altas en el Censo Electoral, (BOE n.º 57, de 8 de marzo de 2006), las bajas tramitadas se repercutirán en el Censo Electoral por la oficina provincial de la OCE, aunque no haya producido el alta en otro municipio.

Contra las resoluciones dictadas, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cartagena, en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de la publicación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

De interponerse recurso potestativo de reposición, el mismo se entenderá desestimado transcurrido un mes sin que se notifique resolución, quedando expedita la vía Contencioso Administrativa, y pudiendo interponerse recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición, o de seis meses desde que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

Torre Pacheco a 31 de octubre de 2012.—El Concejal-Delegado del Área de Presidencia y Función Pública (Decreto 13-06-2011), Antonio Madrid Izquierdo.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

### **15960 Resolución de expediente de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes, por inclusión indebida.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública la resolución de los expedientes de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes que se indican, instruidos en el Ayuntamiento de Torre Pacheco, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, (Calle Andalucía, nº 4 - A. de Dolores de Pacheco), ésta no se ha podido practicar, o bien, se desconoce su paradero.

<b>Nombre y apellidos</b>	<b>Doc. de identidad</b>	<b>Fecha nacimiento</b>	<b>Expediente</b>
D.ª SANDRA KRYZEVICIENE	LC806729	04-05-1982	17/2012
D. ARMANDAS MOLDARIS	LC814884	20-04-1983	17/2012
D. ARTURAS BEISYS	11160419	25-09-1990	17/2012

Asimismo, se apercibe expresamente a los interesados que, según establece la norma primera de la Resolución de 24 de febrero de 2006, de la Oficina del Censo Electoral, sobre la repercusión de las bajas de oficio por inscripción indebida en los padrones municipales y procedimiento de control de las altas en el Censo Electoral, (BOE nº 57, de 8 de marzo de 2006), las bajas tramitadas se repercutirán en el Censo Electoral por la oficina provincial de la OCE, aunque no haya producido el alta en otro municipio.

Contra las resoluciones dictadas, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cartagena, en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de la publicación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

De interponerse recurso potestativo de reposición, el mismo se entenderá desestimado transcurrido un mes sin que se notifique resolución, quedando expedita la vía Contencioso Administrativa, y pudiendo interponerse recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición, o de seis meses desde que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

Torre Pacheco a 31 de octubre de 2012.—El Concejal-Delegado del Área de Presidencia y Función Pública (Decreto 13-06-2011), Antonio Madrid Izquierdo.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

### **15961 Notificación a interesados en expedientes de reclamación de daños en bienes municipales.**

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con el art. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se pone en conocimiento, Resolución de Inicio de Expedientes de Reclamación de daños en bienes municipales:

N.º 5/2011, iniciado por Resolución de Alcaldía n.º 3.225/2011, a D. Iván Martínez Ruiz, cuyo último domicilio conocido es C/ Azahar n.º 3, Puerto de Mazarron (Murcia) y D. José Martínez Camacho, C/ Concordia n.º 5, de Sangonera La Seca (Murcia).

N.º 8/2011, iniciado por Resolución de Alcaldía n.º 3.226/2011, a D. Carlos Augusto Quito Flores, cuyo último domicilio conocido es Avd. de Lorca n.º 14, P1-F, de Totana (Murcia).

Haciéndoles saber que caso de incomparecencia en el expediente seguirá su curso, teniendo un plazo de 15 días, a contar desde la publicación de este anuncio en el B.O.R.M., para hacer alegaciones.

Totana a 4 de octubre de 2012.—La Alcaldesa, Isabel M.ª Sánchez Ruiz.